

El valor del voto. Representación política a través de la transformación del sistema electoral mexicano de 1963 al 2021

Hernández Ramírez, Ximena Josefina

2023-05-22

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5674>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

Universidad Iberoamericana Puebla



EL VALOR DEL VOTO.

**Representación política a través de la transformación del sistema electoral mexicano de
1963 al 2021**

Proyecto de investigación de tesis para optar al grado de
LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Presenta

XIMENA JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DOCTOR RENÉ VALDIVIEZO SANDOVAL

Director de tesis

Diciembre, 2022

Índice

Agradecimientos

Introducción p. 7

I. Marco teórico del sistema electoral y la representación política

I.1. Conceptualizando al sistema electoral p. 12

I.2. Tipologías del sistema electoral p. 18

I.3. Efectos político–electorales de los sistemas electorales p. 22

I.4. ¿Voto marginal en el sistema electoral mexicano? p. 24

II. Reformas político–electorales en México de 1946 a 2014 p. 26

II.1. Ley Electoral Federal de 1946. Institucionalizando el proceso electoral p. 29

II.2. Reforma electoral de 1963. El comienzo de la apertura electoral a las minorías partidistas p. 33

II.3. Reforma electoral de 1977. Del partido hegemónico a la ampliación del mosaico de fuerzas políticas. Representación política reconocida p. 39

II.4. Reforma electoral de 1986–1987. La representación política ampliada p. 43

II.5. Reforma electoral de 1990. El comienzo de la institucionalización de los principios democráticos p. 48

II.6. Reforma electoral de 1993–1994. Refuerzo a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales p. 53

II.7. Reforma electoral de 1996. La reforma definitiva p. 57

II.8. Reforma electoral de 2007. Búsqueda por la equidad en el proceso electoral ...p. 63

II.9. Reforma electoral de 2014. La apertura a nuevas condiciones en el sistema electoral p. 67

III. Representación política durante los inicios de la transición democrática p. 72

III.1. Resultados de la elección legislativa intermedia de 1961 y de la elección legislativa concurrente de 1964 p. 73

III.2. Resultados de la elección legislativa concurrente de 1976 y de la elección legislativa intermedia de 1979 p. 78

III.3. Resultados de la elección legislativa intermedia de 1985 y de la elección legislativa concurrente de 1988	p. 84
IV. Representación política bajo la autoridad electoral del IFE/INE (1991–2021)	p. 93
IV.1. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia de 1991	p. 93
IV.2. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente de 1994	p. 98
IV.3. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia de 1997	p. 104
IV.4. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2000	p. 108
IV.5. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2003	p. 113
IV.6. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2006	p. 117
IV.7. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2009	p. 122
IV.8. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2012	p. 126
IV.9. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2015	p. 130
IV.10. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2018	p. 135
IV.11. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2021	p. 139
Conclusiones	p. 143
Referencias	p. 147

*A Dios, mi motivación e impulso principal durante este proceso,
y mi más seguro refugio en tiempos complejos.*

*A la Virgen de Guadalupe, mi eterna fuente de amor
y calma para mi alma.*

Agradecimientos

Este año, dedicado principalmente a la realización de mi proyecto de tesis, ha estado repleto de diversos escenarios retadores que me exigieron generar esfuerzos adicionales a los que habitualmente realizaba, me enfrentaron a aquella inusitada combinación de pasión y agotamiento respecto a un mismo tema, pero que finalmente me llenaba y satisfacía mis deseos por ahondar en lo que hace tres años fueron vagas ideas que se vinculaban tenue y desordenadamente en mi mente. Durante ese proceso, estuvieron presentes diversas personas que sin su presencia en mi vida durante este año de investigación, el resultado no hubiera sido el mismo.

En primera instancia, quiero agradecer ampliamente a mi director de tesis, el doctor René Valdiviezo Sandoval, quien comenzó su influencia e inspiración en mí mucho antes de comenzar el proceso del proyecto de tesis. Fue en el curso de Sistemas Electorales y de Partidos, impartido en la primavera del 2020, que tuve mi primer acercamiento a los estudios electorales, mismo que, desde y por el acompañamiento del doctor Valdiviezo, logró despertar en mí un fuerte interés, superior al experimentado respecto a las demás asignaturas de la licenciatura. Le agradezco por su genuino interés en la temática desde el primer planteamiento de la misma, por su amable disposición para lograr la vinculación con los elementos propios de la economía, por sus atinadas sugerencias y comentarios generados a lo largo de este proceso, así como por su comprensión y apoyo para ordenar las ideas sueltas que rondaban en mi mente, y por acompañarme en mi proceso de aprendizaje y acomodo de ideas. Su guía en mi proyecto de tesis es invaluable.

La culminación de este mi proyecto de tesis, conllevó un proceso de crecimiento y aprendizaje continuo a lo largo de los cuatro años de la licenciatura. Durante este tiempo aprendí de mis docentes diversos elementos que me forjaron como estudiante; sin embargo, dos docentes fueron elementales durante mi paso por la licenciatura. Por un lado, agradezco a la doctora Martha Ávalos Peláez, quien a través de su enseñanza sembró en mí el hábito de indagación constante sobre temáticas propias de las ciencias sociales, intentando observar más allá de lo dispuesto; con ello, permitiéndome entender que, paradójicamente, allí en las divergencias, pueden existir convergencias. Asimismo, agradezco a la doctora Nathaly Rodríguez Sánchez por cultivar en mí la motivación por ser cuidadosa, ordenada, pulcra y dedicada en aquellos temas que llenan de satisfacción.

De igual manera, quiero agradecer a dos docentes que me brindaron su enseñanza en asignaturas propias de la economía, Microeconomía y Macroeconomía, a cargo de la maestra María Cristina Malacón y la doctora Ángeles Tepox, respectivamente. Ambas me llenaron de motivación constante para adentrarme en los estudios sobre la historia del pensamiento económico y, con ello, desarrollar un apasionado interés por esa rama de la economía, misma que me permitió generar la reflexión sobre el voto marginal desde un origen basado en los postulados de la escuela económica marginalista, pero con ciertas distorsiones. Especialmente, agradezco su paciente explicación para la resolución de mis constantes dudas, así como por su disposición para apoyarme durante mi proceso de aprendizaje. Queridas maestras, fueron mi inspiración para estudiar temáticas fuera de la ciencia política, a pesar de lo retador que podría resultarme.

Este proceso no hubiera sido posible sin mi constante sostén emocional, pues me ha demandado hallar elementos que con anterioridad se encontraban restados de importancia en mi vida, como el elemento emocional. Por ello, quiero agradecer profundamente a mi familia, por su constante apoyo durante este año. En especial, agradezco con gran cariño a mi padre, quien desde el comienzo me escuchó pacientemente durante los chispazos de inspiración que llegaban a mí, a pesar de que la viabilidad metodológica fuera baja. Le agradezco sus múltiples sugerencias a lo largo del proceso de redacción, así como por su valiosa experiencia que me proporcionaba a través del relato de sus vivencias dentro de la dinámica de ejercicio propio de la política décadas atrás, mismas que me permitieron comprender de mejor manera el objeto de mi investigación.

Dentro de mi base emocional se encontraron diversas amistades y personas que fueron elementales en este proceso. Quiero agradecer a mis amigos, Clemente, Javier y Melina, quienes a lo largo del año –y de los cuatro años de la carrera– me escucharon pacientemente, me acompañaron en este proceso al tiempo que nos comprendíamos plenamente por compartir la misma etapa de redacción de los respectivos proyectos de tesis; les agradezco infinitamente su tiempo, estima y amistad. Asimismo, desde un profundo cariño, agradezco la compañía que me brindó Martín, quien calmó mis nervios en tiempos de estrés, me acogió con sus palabras y me llenó de motivación para continuar en aquellos momentos en los que mi energía era baja.

A todos, de corazón les agradezco su acompañamiento, dedicación, cariño y comprensión en esta etapa tan relevante para mí.

Introducción

El planteamiento inicial que motivó la presente investigación se basó en establecer que en las elecciones mexicanas legislativas, mediante las variables del sistema electoral, se efectuaba una variación del valor del voto, generando desproporción entre la voluntad política del votante y su conversión en cargos públicos, desfigurando con ello la representación política; lo anterior debido a los notables fenómenos de sobre y subrepresentación presentes en la configuración del poder legislativo. Ello debía de ser comprobado empíricamente para verificar que existiera un voto marginal que haya sido excluido y restado de valor por el sistema electoral, rompiendo con el principio de igualdad de un voto y un ciudadano. La comprobación empírica se basó en el análisis de las proporciones numéricas entre los porcentajes electorales y los porcentajes legislativos, generados en el periodo delimitado de 1961 al 2021, para lograr identificar el índice de representación política mediante la clasificación de distorsiones de sobre y subrepresentación de los partidos políticos participantes en cada elección legislativa. Lo resultante de la comprobación empírica emprendida arrojó que si bien existe un voto que es marginado y restado de valor en los primeros comicios legislativos, este fenómeno se corrige conforme se modifica el sistema electoral mexicano mediante las reformas político–electorales emprendidas de 1963 al 2014. El proceso antes descrito es expuesto a lo largo de los cuatro capítulos detallados a continuación.

El capítulo primero establece las bases para el abordaje de la presente investigación, específicamente se trata el marco teórico del sistema. Para ello, en primera instancia, se establece una distinción entre el Derecho Electoral y el sistema electoral, permitiendo con ello delimitar la investigación fuera del ámbito meramente jurídico. Con lo antes establecido, se aborda el concepto del sistema electoral retomando a los clásicos pensadores que han construido el conocimiento sobre los estudios electorales; para ello, se retoma la definición generada por Stein Rokkan, la cual se basa en una concepción de los subsistemas subordinados a las fluctuaciones dentro del contexto sociopolítico, de modo que se vuelven las variables dependientes, especialmente el sistema electoral.

A continuación, se sintetiza el principal aporte del sociólogo francés Maurice Duverger quien estableció, por vez primera, la relación de influencia entre el sistema electoral y el sistema de partidos, lo cual lo llevó a generar sus famosas y polémicas leyes sociológicas en las que vincula un tipo de sistema electoral con un sistema de partidos específico. Lo anterior

desencadenaría diversas críticas, entre las que se destaca la generada por Giovanni Sartori, autor que con base empírica rompe con las leyes sociológicas de Duverger para establecer una nueva propuesta de clasificación y efectos de los sistemas electorales.

Continuando con las aportaciones al estudio del sistema electoral, se plantea lo generado por Douglas W. Rae, pensador que se enfoca directamente en las variables que constituyen al sistema electoral bajo una perspectiva con una tendencia cuantitativa. Teniendo como base lo postulado por Rae, Arend Lijphart acentúa la perspectiva cuantitativa para analizar a detalle una de las variables del sistema electoral clave: la fórmula de conversión de votos a escaños. A partir de los postulados de Rae y Lijphart, el análisis de los sistemas electorales tomaría un rumbo con tendencia cuantitativa, misma que es retomada por los autores Rein Taagepera y Matthew S. Shugart, quienes lograron la aplicación de herramientas matemáticas para el análisis de las variables electorales, especialmente sobre el índice de fragmentación de las fuerzas políticas, el cual se cristalizó en indicadores como el Número Efectivo de Partidos. Aunque el rumbo de los estudios electorales había tomado un enfoque mayoritariamente cuantitativo, el politólogo alemán, Dieter Nohlen, propone retomar lo generado por Stein Rokkan desde el comienzo de los estudios electorales: enfocarse en el contexto, pues comprende que en éste se refuerzan, modifican o eliminan los efectos de los sistemas electorales.

Una vez que se recapitulaban los diversos aportes a la construcción del conocimiento de los estudios electorales, se abordaron las diversas tipologías del sistema electoral mediante los postulados de los autores propios de los estudios electorales. En primer término, se establece la clásica tríada de los sistemas electorales: sistema electoral de mayoría relativa, sistema electoral de mayoría absoluta y sistema electoral de representación proporcional, teniendo como un tipo extra al sistema electoral mixto. Para la definición y descripción de cada tipo de sistema electoral, se hace uso de lo postulado por Leonardo Valdés, Giovanni Sartori, Arend Lijphart, así como de Dieter Nohlen, quien genera una crítica hacia la clásica tipología, proponiendo que la clasificación debe obedecer a la realidad político-electoral.

A continuación, se abordan los efectos político-electorales de los sistemas electorales, partiendo de las famosas leyes sociológicas de Duverger, para inmediatamente identificar la crítica de Sartori sobre éstas, basándose en inconsistencias metodológicas, de generalidades y de imprecisiones empíricas. Para concluir dicha parte, se hace mención de lo propuesto por

Nohlen, siguiendo su característico enfoque contextual, establece que la atención debe dirigirse a las condiciones de las circunscripciones para comprender los impactos reales de un sistema electoral. El abordaje de los efectos de los sistemas electorales en la representación política, desemboca en la hipótesis inicial de la presente investigación: el voto marginal. Para ello, se establece que se generará una comprobación empírica para indagar si existe un voto marginal que no es representado debido a que es expulsado por el sistema electoral mexicano, delimitando como objeto de estudio los comicios legislativos, pues son aquellos en los que es posible identificar una variación de tipos de sistema electoral: mayoría relativa y representación proporcional, así como es la figura del diputado federal la que encarna la representación política de los ciudadanos. Bajo lo anterior, se establece como objetivo estudiar el sistema electoral mexicano para determinar la manera en la que el procedimiento de representación proporcional corrige las desproporciones características del sistema de mayoría relativa.

Para concretar el cometido, y reconociendo que es a través de las modificaciones al marco jurídico electoral que el sistema electoral cambia, el capítulo segundo se enfoca en el análisis de las nueve principales reformas político–electorales emprendidas en los siguientes años: 1946, 1963, 1977, 1986–1987, 1990, 1994, 1996, 2007 y 2014, destacando de cada una las principales implicaciones en la representación política. Para ello, se hace un análisis del contexto previo a la reforma electoral en cuestión, destacando los elementos que permitieron que se generaran los cambios jurídicos llevados a cabo; con base en ello, se realiza un análisis del texto original de los artículos previos a la reforma y posteriores a la reforma, hallando de esta manera los elementos que fueron modificados y, con ello, las implicaciones de los mismos en la representación política.

La descripción de la reforma electoral de 1946 destaca los elementos que sirvieron de base para lograr la institucionalización de los procesos electorales, aquellos aspectos que permitieron la consolidación del sistema de partido predominante que se sostuvo por más de setenta años; para lo anterior, se hace un análisis de la Ley Electoral Federal publicada el siete de enero de 1946, señalando los articulados que lograban la concentración del control del proceso electoral en el gobierno. Posteriormente, se analiza la reforma electoral de 1963, destacando la incorporación de la figura de los diputados de partido, haciendo mención de las condiciones que propiciaron dicha modificación al sistema electoral, pero que no lograban una consolidada apertura a las minorías partidistas. Teniendo lo anterior como base, se emprende el

debido análisis de una de las reformas de mayor calibre: la reforma de 1977, la cual permitió la modificación de fondo del sistema electoral mexicano al incorporar el principio de representación proporcional con base en el reconocimiento del peso real de los partidos políticos, independientemente de si se lograban los triunfos en los distritos electorales uninominales. A continuación, se aborda lo generado por la reforma electoral de 1986–1987, destacando las modificaciones que tuvo en la representación política, especialmente la añadidura de la denominada cláusula de gobernabilidad, la cual generaba, artificialmente, una mayoría absoluta en el poder legislativo, distorsionando con ello la fuerza parlamentaria de los partidos políticos y, debilitando la representación política.

Una vez concluida la etapa de las reformas electorales enfocadas principalmente en la representación política, se comienza con el análisis de las reformas electorales dirigidas hacia las autoridades electorales, siendo la de 1990 el comienzo de estas nuevas modificaciones. En ella se destaca el esfuerzo por dotar de profesionalismo y claridad a las instituciones electorales, permitiendo delimitar específicamente sus funciones y objetivos enmarcados en un contexto de cuestionamiento sobre la organización de los comicios electorales. Por su parte, la reforma electoral de 1993–1994 continuó con la dirección de la reforma de 1990, teniendo como principal aportación el fortalecimiento de las autoridades electorales, tanto la administrativa, Instituto Federal Electoral, como a la jurisdiccional, Tribunal Federal Electoral. La reforma electoral siguiente, la de 1996, fue concebida como la tercera reforma de mayores implicaciones, pues ésta permitió el reconocimiento constitucional de la autonomía de las autoridades electorales, logrando con ello excluir figuras propias del poder sobre la organización electoral; aunado a ello, permitió establecer las bases para garantizar mayor equidad entre los partidos políticos a lo largo de la contienda electoral. En seguida se halla la reforma electoral de 2007, la cual estuvo precedida por condiciones político–electorales específicas que permitieron identificar elementos que el sistema electoral aún no regulaba con rigidez, en especial los diversos conteos en la etapa de escrutinio y cómputo, así como en las condiciones de acceso equitativo a diversos recursos durante la campaña político–electoral. Finalmente, se analiza la reforma electoral de 2014, la cual transformó la naturaleza de la autoridad electoral, dotándole de nuevas atribuciones y funciones en la búsqueda de evitar la denominada feudalización de política (Astudillo y Córdova, 2010).

Para lograr comprender los posibles efectos identificados en las modificaciones del marco jurídico electoral, a través de las reformas electorales previamente descritas, el capítulo tercero y cuarto se enfocan al análisis de los resultados electorales generados en las elecciones legislativas de 1961, 1964, 1976, 1979, 1985, 1988, así como las elecciones legislativas continuas desde 1991 hasta 2021. El capítulo tercero aborda los resultados de las elecciones legislativas previas y posteriores a las principales tres reformas político–electorales que tuvieron implicaciones en la representación política, la de 1963, 1977 y 1986–1987; es decir, durante los inicios de la transición democrática, destacando las distorsiones a la representación política mediante los fenómenos de sobre y subrepresentación. Por su parte, el capítulo cuarto se encarga del análisis de la representación política de índices de sobre y subrepresentación en las elecciones legislativas emprendidas bajo un sistema electoral más consolidado y, en transición a autoridades electorales autónomas, específicamente de 1991 a 2021, comprendiendo once elecciones en el periodo antes mencionado.

Finalmente, se abordan las conclusiones de la presente investigación, destacando que el análisis de los resultados electorales de los comicios legislativos muestran la existencia de evidencia empírica que expone un voto marginal generado desde el principio de mayoría relativa; sin embargo, conforme las reformas político–electorales permiten la apertura y procuran una adecuada representación política, el voto marginal, asumido como consecuencia de la subrepresentación, disminuye considerablemente una vez que se añade el principio de representación proporcional. En conjunto, es posible identificar la manera en la que el sistema electoral mixto corrige los errores de sobre y subrepresentación generados bajo la aplicación única del principio de mayoría relativa.

I. Marco teórico del sistema electoral y representación política

I.1. Conceptualizando al sistema electoral

El elemento esencial y central de todo Estado se encuentra en el sistema político, pues es el que permite gestionar organizadamente los diversos subsistemas que dan solidez y constituyen la esfera estatal. Para el correcto funcionamiento del sistema político es elemental reconocer los tres subsistemas que lo componen y encauzan sus componentes: el sistema electoral, el sistema de partidos y el sistema de gobierno; los tres se relacionan mediante una interdependencia basada en efectos mutuos. El sistema electoral conlleva y aglomera los elementos previos a la constitución del gobierno, aspecto esencial para comprender los efectos en la construcción, consolidación o declive del propio Estado.

La complejidad de definición de los sistemas electorales –genera en gran medida por las divergencias de los diversos constructores de la teoría electoral– exige un pasaje por aquello que no es considerado dentro del concepto de sistema electoral en un sentido teórico estricto. Siguiendo el abordaje que hace Platón en Eutifrón o de la Santidad en sus célebres Diálogos, indagando lo santo y lo impío, se comienza por lo que no es para lograr una aproximación y delimitación concreta del concepto; misma metodología hallada en *Sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral* del politólogo alemán Dieter Nohlen. De esta manera se logran segregar elementos que corresponden a otras áreas, mismos que se vuelven inaplicables o accesorias al estudio deseado.

Por un lado, con frecuente tendencia, se equipara y se hace uso indistinto del derecho electoral para referirse al sistema electoral; empero, sus significados teóricos distan uno del otro. Dieter Nohlen (1993) fue uno de los teóricos en establecer nítidamente esta distinción, especificando al derecho electoral como lo que es regulado por la norma en materia de elecciones; por su parte, Álvarez Conde expresa que son “[...] aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a influir en la designación de los órganos, condicionando la capacidad electoral de los ciudadanos.” (Álvarez, 1991, p. 11). Es decir, se trata del aspecto jurídico que regula el elemento electoral. En México, el Derecho Electoral se encuentra fundado en el Artículo 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122 Constitucional, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Federal de Consulta Popular; como es posible apreciar, el Derecho Electoral tiene un enfoque meramente normativo de las elecciones, empero, su estudio no se enfoca a los efectos del propio sistema electoral. Aunado a ello, su estudio se halla dentro del campo del Derecho, mientras que los estudios electorales se identifican como materia sociológica, politológica e incluso, desde una perspectiva particular, antropológica. A pesar de pertenecer a ámbitos distintos de estudio, el vínculo es innegable, pues dentro de sus elementos medulares el Derecho Electoral especifica la fórmula de conversión de votos a cargos públicos, mismo que es un elemento relevante para los estudios electorales, pues constituye una parte esencial del sistema electoral.

Queda entonces pendiente comprender a lo que refiere el sistema electoral. Para ello, diversos autores han enfocado sus esfuerzos académicos a determinar una definición concisa del sistema electoral, uno de ellos es Leonardo Valdés, quien lo identifica como “[...] conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política.” (Valdés, 1995, p. 19). Es posible comprender la marcada diferencia entre el Derecho Electoral y el sistema electoral, pues éste último, al transformar la voluntad política en representación política, se conforma por diversos elementos esenciales que van más allá del marco normativo. Los elementos que dan forma y sustento al sistema electoral se identifican con impactos específicos, por ello se vuelve sumamente relevante considerar su diseño. Valdés (2017) identifica a la fórmula electoral, la magnitud distrital y la estructura de la boleta como el corazón de los sistemas electorales, así como otras tres variables electorales relevantes: el registro de partidos, la organización de los comicios y la calificación de los resultados y el contencioso electoral.

A lo largo de la historia de los estudios electorales se han generado diversas aportaciones elementales por pensadores que incluso dialogan entre sí. El primero de los teóricos en comenzar a edificar la construcción del conocimiento en materia de sistemas electorales fue Stein Rokkan (como se citó en Nohlen, 2015), autor que comprendió a los subsistemas dentro de una jerarquía inferior y dependiente a las condiciones contextuales bélicas del estado en cuestión, entendiendo a la configuración del sistema electoral como el resultado de los procesos políticos que se manifiestan en una etapa específica. Bajo dicha perspectiva aborda el constante debate dentro de la teoría electoral que se basa en determinar

qué subsistema es la variable independiente y cual es la variable dependiente; considerando el tratamiento que da al sistema electoral, es posible aseverar que lo comprende como aquel subsistema que es influenciado fuertemente por la configuración partidista; es decir, el sistema de partidos determina en gran medida al sistema electoral, por lo que su sujeción al contexto sociopolítico se vuelve elemental.

El aporte que realizó Rokkan fue reconocido por la apertura al análisis de los subsistemas, sin embargo, el estudio de cerca hacia los sistemas electorales fue generado por el sociólogo francés Maurice Duverger, quien a través de su obra *Sociología política* publicada en 1972, realizó un estudio minucioso de los elementos de los subsistemas y entabló una relación entre ambos. Para ello, Duverger (1972) se enfoca en las características de los partidos políticos. En un primer momento, genera la identificación de elementos para comprender a los partidos, entre ellos, la organización interna en los que es posible observar la clasificación de dos tipologías: los partidos de cuadros y los partidos de masas. A lo que refiere a los partidos de cuadros, se genera una división entre el del tipo europeo y el del tipo americano, clasificaciones en las que se menciona que los adherentes no son numerosos, sino que son sobresalientes personajes; en cuanto a la actitud parlamentaria ésta es flexible. Por otra parte, los partidos de masas cuentan con un gran número de adherentes que colaboran con una cuota, mismos que son identificados y agrupados por células para fortalecer los lazos de convivencia y solidaridad. En cuanto al tipo fascista, se caracteriza por el uso de la fuerza para conseguir y el poder y para mantenerlo. Partiendo de dicha división logra establecer una clasificación tripartita: sistemas pluralistas de partidos, partido dominante y sistema de partido único. Dicha clasificación se basa en el grado de fragmentación de la fuerza política.

Una vez establecida la clasificación de los sistemas de partidos, aborda lo que sería su mayor aporte no por la rigidez de éste, sino por la innovación que significó para los estudios electorales: la influencia del sistema electoral sobre el sistema de partidos, vínculo que le permitió establecer sus tres leyes sociológicas que expresa de la siguiente manera: “El régimen electoral en tres leyes sociológicas: 1. El escrutinio mayoritario a una sola vuelta tiende al bipartidismo; 2. La representación proporcional tiende al multipartidismo; 3. El escrutinio mayoritario a dos vueltas tiende a un multipartidismo atemperado por las alianzas.” (Duverger, 1972, p. 324 – 325). Lo anterior sería el elemento para considerar a Duverger el pionero en el estudio de la relación entre el sistema electoral y el sistema de partidos, pues logró establecer

las bases para argumentar sobre la determinación de una variable dependiente y una independiente, sobre el grado de influencia y sobre la interdependencia que innegablemente guardan ambos subsistemas del sistema político, así como su influencia a este último. Sin embargo, la herencia teórica de Duverger se vio opacada por el intento de generar una especie de leyes universales en las ciencias sociales, dejando de lado la consideración del contexto y comportamiento de los entes políticos. Lo anterior fue el elemento previo que originó la fuerte crítica con base empírica que realiza Giovanni Sartori a las leyes sociológicas de Duverger.

Lo postulado por Duverger despertaría el interés académico de diversos pensadores que se enfocarían en el estudio de los subsistemas, así como su relación mutua; sin embargo, el estudio sería de mayor robustez por el enfoque dirigido hacia los elementos que constituyen al propio sistema electoral. Uno de ellos fue Douglas W. Rae, quien a través de su obra titulada *Las consecuencias políticas de la ley electoral* y publicada en 1967, se enfoca en los efectos del sistema electoral incorporando y señalando variables elementales del sistema electoral como las circunscripciones, la forma de votar, las fórmulas electorales y el grado de proporcionalidad. Bajo lo anterior, Rae (como se citó en Nohlen, 2015) expuso la relevancia del enfoque en los elementos del sistema electoral, basándose en un enfoque riguroso y, con ello, alejándose de lo propuesto por Rokkan sobre la relevancia del contexto, y vinculando los tres elementos electorales sobre lo que considera la variable dependiente: el sistema de partidos. Con lo antes mencionado Rae comienza una nueva perspectiva en los estudios electorales, pues al realizar un acercamiento a las variables electorales se intensificó la metodología cuantitativa.

Partiendo de lo generado por Rae sobre el enfoque dirigido a los elementos del sistema electoral, Arend Lijphart acentúa el estudio desde una orientación cuantitativa, pues a través de su titulada *Escogiendo un sistema electoral. Problemas y alternativas* y publicada en 1984, Lijphart (como se citó en Nohlen, 2015) se propone perfeccionar el método de Rae. Para ello, se dirige su atención a la fórmula electoral de traducción de votos en escaños, identifica en esta variable el punto de encuentro y que determina la relación entre la voluntad política y el grado de proporcionalidad de la representación; aunado a ello, vincula la fórmula electoral con la fragmentación.

Considerando la herencia de Rae y de Lijphart, los autores Rein Taagepera y Matthew S. Shugart generan importantes aportes al estudio electoral, pues a través de su obra *Asientos y votos. Los efectos y determinaciones del sistema electoral* publicada en 1989, Taagepera y

Shugart (como se citó en Nohlen, 2015) hacen uso de herramientas matemáticas aplicadas a variables electorales, de modo que se logra comprender la configuración de los subsistemas. En conjunto, sus esfuerzos académicos se han enfocado en los índices de fragmentación de las fuerzas políticas, los cuales se cristalizan en indicadores como el Número Efectivo de Partidos.

Por su parte, Giovanni Sartori, uno de los principales teóricos en estudios politológicos, estableció lo que sería su aporte a la construcción del conocimiento electoral en su obra *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, publicada en 1994. A lo largo de la obra se propone exponer la relevancia de los sistemas electorales, lo cual es plenamente identificable de la siguiente manera: “Una profesión que sostiene que los sistemas electorales no pueden empezar nada, ni ser cambiados, y sostiene que es imposible predecir sus efectos con alguna precisión, no puede estar en la disposición de dar consejos. [...] Me propongo demostrar que es posible predecir y determinar los sistemas electorales.” (Sartori, 1994, p. 32). La relevancia que Sartori (1994) identifica en el sistema electoral es perceptible desde la definición que propone, en la cual comprende que el elemento transformador –de la voluntad política a escaños– propio del sistema electoral propicia que tenga influencia evidente en la conducta del votante y, por consiguiente, en la configuración del sistema político mismo.

Dentro de la línea analítica de Sartori, el politólogo alemán, Dieter Nohlen, propone retomar lo generado por Stein Rokkan desde el comienzo de los estudios electorales: enfocarse en el contexto. A través de su obra titulada *Gramática de los sistemas electorales: una introducción a la ingeniería de la representación*, publicada en el 2015, Nohlen (2015) propone considerar como aspecto elemental al contexto, pues comprende que en éste se refuerzan, modifican o eliminan los efectos de los sistemas electorales; por lo tanto, si bien reconoce la importancia de los sistemas electorales, comprende que estos son influenciados por el contexto, lo que propicia que sean las condiciones sociopolíticas, culturales y económicas las que determinen cierto sistema electoral.

Como es evidente, existen diversas perspectivas generadas a lo largo de los estudios electorales, mismas que son reforzadas o negadas entre los pensadores antes mencionados. En primera instancia se reconoce la hipótesis recurrente que tiene como línea transversal un análisis cualitativo basado en el contexto; es decir, no se niega la relevancia de las variables propias del sistema electoral, sin embargo, el enfoque se direcciona hacia las características

propias del contexto político para explicar la manera en la que se estructura el sistema electoral y el sistema de partidos. Dentro de dicha hipótesis se halla a Stein Rokkan, quien dota de gran relevancia al estudio de los conflictos de índole bélica para explicar los cambios en los subsistemas, del sistema de partidos hacia el sistema electoral. Asimismo, se identifica a Giovanni Sartori, quien comprende la constitución de cada subsistema desde una perspectiva estrictamente sistémica, pues lo contempla en relación a los demás elementos; la diferencia con Rokkan se basa en el mayor énfasis en el sistema electoral en el razonamiento sartoriano. Finalmente, se encuentra a Dieter Nohlen, principal pensador que impulsa la reflexión sobre las condiciones contextuales que determinan al sistema electoral y los efectos de éste.

La segunda hipótesis recurrente se basa en la generación de los postulados basados en el método propio de la estadística, el cual hace uso de herramientas matemáticas para identificar características de los subsistemas. Dentro de dicha hipótesis se identifica a Maurice Duverger, pensador que selecciona diversos países para fundamentar sus leyes sociológicas; a pesar de las excepciones que posteriormente le atribuirían diversos pensadores. Dentro de dicha perspectiva se identifica a Douglas W. Rae, primer pensador en identificar y estudiar de manera especial las variables del sistema electoral, así como generar un análisis específico mediante el grado de proporcionalidad. Asimismo, se encuentra Arend Lijphart, quien basa su estudio electoral en la búsqueda de la exactitud cuantitativa entre el sistema electoral y la proporcionalidad y fragmentación. Finalmente, se encuentran Taagepera y Shugart, autores que desarrollan fórmulas matemáticas para generar clasificaciones en cada subsistema, su aportación fue la fórmula del Número Efectivo de Partidos.

A lo largo de la historia de la construcción de la teoría sobre los sistemas electorales es posible identificar coincidencias y divergencias entre los enfoques generados por cada pensador; empero, existe cierto acuerdo generalizado en identificar al sistema electoral como aquel subsistema, propio del sistema político, que engloba diversas variables: fórmula electoral, magnitud distrital, barreras legales, presentación de candidatos, y modalidades de sufragar. Su cometido es la transformación de la voluntad ciudadana en cargos gubernamentales, dicho proceso de conversión se basa en el principio de representación política.

Cada variable que constituye al sistema electoral ejerce una influencia determinada en el proceso de conversión de votos en cargos gubernamentales, especialmente en el grado de proporcionalidad entre los votos generados y los cargos asignados; por tanto, el sistema

electoral constituye un elemento central en la configuración del poder y sus ejecutores. El sistema electoral es identificado como aquel mecanismo con la capacidad de ser moldeado de acuerdo a intereses específicos, tal como expresa Sartori “Una vez que se establece un acuerdo electoral, sus beneficiarios protegen sus propios intereses y se esfuerzan por seguir jugando el juego con las reglas que conocen” (Sartori, 1994, p. 40). Lo antes mencionado es palpable en diversos contextos con intereses políticos específicos, en los que se gestan distintas reformas político–electorales, mismas que obedecen a intereses políticos y condiciones determinadas.

1.2. Tipologías del sistema electoral

Cada reforma político–electoral conlleva modificaciones focalizadas en ciertas variables electorales, de modo que se generan cambios en los engranajes de transformación de votos en escaños. Lo anterior puede conllevar modificaciones de fondo y de forma, siendo las primeras las detonadoras para denominarse como una modificación del propio sistema electoral; es decir, propician que se transite de un tipo de sistema electoral a otro. Por ello, se vuelve elemental comprender las características propias de cada sistema electoral. Leonardo Valdés (1995) identifica tres tipos de sistemas electorales: I. Mayoría relativa y mayoría absoluta; II. Representación proporcional; y, III. Sistemas mixtos.

En cuanto al sistema electoral de mayoría relativa expresa que el candidato con la mayoría relativa –en relación a los demás candidatos– de los votos es el ganador, independientemente si no es la mayoría de la votación total. Los sistemas de mayoría absoluta se basan en el principio de lograr literalmente la mayoría de los votos generados, es decir, el ganador es aquel candidato que logra los requisitos previamente expresados, tales como lograr más del cincuenta por ciento de los votos más uno u obtener cierto porcentaje de margen de victoria respecto al segundo lugar; en caso de no alcanzarse dicho porcentaje, se realiza una segunda vuelta electoral con los dos candidatos más votados, logrando que uno de ellos obtenga la mayoría absoluta. Respecto al sistema de representación proporcional Valdés (1995) establece que este tipo de sistema electoral busca compensar los efectos de sobre y subrepresentación¹ manifestados en los sistemas electorales de mayoría –en sus dos

¹. La sobre y subrepresentación refiere a los efectos que los sistemas electorales suelen generar en el grado de representación de los votantes y los representantes generados. La sobrerrepresentación hace referencia al otorgamiento de más curules que la votación equivalente hacia un partido; por el contrario, la subrepresentación expresa una asignación menor de escaños en comparación con los sufragios obtenidos por el partido en cuestión.

subclasificaciones—, para lo cual se basa en el principio de representación de traducción de votos a cargos públicos lo más apegada a la fuerza electoral expresada durante los comicios; para ello, se hace uso de listas de partido, las cuales pueden estar abiertas o cerradas y bloqueadas o no bloqueadas. Finalmente, Valdés (1995) comprende en los sistemas mixtos un encuentro entre características del sistema de mayoría y el de representación proporcional, con cierta tendencia a estructurarse de la siguiente manera: “Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por RP.” (Valdés, 1995, p. 32)

Los tipos de sistemas electorales de igual manera han sido abordados desde diversas perspectivas, identificándose mayor coincidencias que divergencias como ocurre en el análisis de los efectos del sistema electoral. Por su parte, Giovanni Sartori (1994) identifica tres tipos de sistema electoral: el sistema de mayoría, el sistema proporcional y el sistema de doble ronda; sin embargo advierte que no se trata de una dicotomía entre sistema de mayoría y sistema proporcional, sino de la base necesaria para el análisis, pues existen sistemas electorales mixtos. Sobre del sistema de mayoría menciona que su lógica de funcionamiento se basa en identificar a aquel candidato que logra el triunfo total; es decir, en el sistema electoral de mayoría se pierde o se gana todo, por lo tanto, los cargos públicos que surgen de dicho sistema electoral no reflejan la fuerza electoral de los candidatos, simplemente se enfocan en la asignación de todo al ganar. Aunado a ello, el voto es dirigido y limitado a una opción, por lo que los candidatos son presentados individualmente.

Por otra parte, Sartori (1994) aborda el sistema de representación proporcional, elemento en el que identifica como principales características que el triunfo es compartido por los contendientes que logran el porcentaje de sufragios establecido previamente; aunado a ello, y a diferencia del sistema de mayoría, el voto puede ser diversificado y no concentrado en un candidato; asimismo, se presentan listas generadas por los partidos y no candidaturas individuales. Es decir, se trata de diferencias evidentemente marcadas entre la principal división de los sistemas electorales, pues en cada característica es posible comprender los elementos contrarios unos con otros. Posteriormente, Sartori aborda una de las principales características del sistema de representación proporcional de la siguiente manera: “No es correcto suponer que la proporcionalidad de un sistema de RP sólo se establece aplicando las fórmulas que transforman los votos en escaños; también está determinada más decisivamente

por el tamaño del distrito electoral. [...] el factor más importante para establecer la proporcionalidad o desproporcionalidad del sistema de RP es el tamaño del distrito electoral” (Sartori, 1994, pp. 20–21). Desde la perspectiva de Sartori es posible comprender que si bien las fórmulas matemáticas de conversión de votos a escaños es relevante en el grado de proporcionalidad, la magnitud distrital determina de manera más significativa la proporcionalidad entre votos y escaños; es decir, las fórmulas matemáticas se emplean dentro de los límites que la magnitud distrital define, por tanto, es ésta última variable la determinante de proporcionalidad con mayor dureza. Lo antes mencionado es recurrente en el análisis de Arend Lijphart que se abordará más adelante.

Finalmente, Sartori (1994) analiza el sistema electoral con segunda ronda, respecto a ello señala como principales rasgos el hecho de que el elector pueda sufragar dos veces, logrando de esta manera una posible reorientación estratégica de su preferencia política, pues el escenario político–electoral inevitablemente se modifica; por otra parte, propicia la formulación de acuerdos entre candidatos, logrando con ello una mayoría orgánica y no artificial generada por el sistema electoral.

Por otro lado, Dieter Nohlen ha abordado en diversas obras el estudio de los tipos del sistema electoral. Sin embargo, hace un recorrido especial en *Elecciones y sistemas electorales*, obra publicada en 1995, en ésta edifica una tipología de los sistemas electorales que tiene como principal objetivo apearse a la realidad político–electoral, pues considera la clásica tríada de los sistemas electorales se vuelve insuficiente desde la perspectiva empírica. Dentro de las críticas que Nohlen (1995) genera hacia la clásica tríada es que no logra distinguir los diferentes tipos de sistemas electorales dentro de los dos principales sistemas, el mayoritario y el proporcional; aunado a ello, al clasificar a los sistemas mixtos únicamente como fuera de la clasificación de mayoritario y proporcional, no se adentra en conocer los efectos específicos de cada parte de su constitución.

Considerando lo anterior, Nohlen (1995) determina dos criterios para la tipología de sistemas electorales: los efectos que genera el sistema electoral en cuestión y características de su composición; con base en ello, se identifican once sistemas. Dentro de los sistemas mayoritarios identifica tres principales junto con sus ramificaciones por circunscripciones y otras variables. En cuanto a los sistemas de representación proporcional, Nohlen (1995) señala tres ramificaciones, de las cuales la tercera genera una sub-clasificación con tres subtipos:

representación proporcional pura; representación proporcional impura; y, representación proporcional con barrera legal. Como es perceptible, la tipología generada por Nohlen permite un acercamiento más especializado y eficaz para comprender los tipos de sistemas electorales, base elemental para identificar sus efectos político–electorales; de lo contrario, los impactos electorales son ocultos por una clasificación demasiado general como la establecida por la clásica tríada.

Dentro del análisis focalizado hacia los tipos de sistemas electorales, el aporte generado por Arend Lijphart se vuelve esencial, pues permite la vinculación con modelos gubernamentales específicos, así como un claro enfoque hacia los efectos del sistema electoral, ello bajo la perspectiva del grado de proporcionalidad. Lijphart (1999) comienza estipulando los dos modelos de democracia: la mayoritaria y la consensual. En cuanto a la democracia mayoritaria o de Westminster señala que el poder se halla concentrado en el poder ejecutivo, mismo que es gestado desde un partido o una de las minoría más grande; existe predominio del gabinete debido a la dependencia que tiene con el Parlamento; y, tiende a generarse con un sistema bipartidista. En cuanto al modelo consensual Lijphart (1999) se basa en el razonamiento de Sir A. Lewis al expresar que la lógica del modelo mayoritario rompe con principios democráticos, pues excluye ciertos sectores que no forman parte de la mayoría. Teniendo lo anterior como preámbulo, Lijphart expresa que en una sociedad heterogénea, un modelo mayoritario tendería a una dictadura de la mayoría, escenario frente al cual el modelo consensual se vuelve un medio eficaz para lograr armonización política.

Una vez establecidos los modelos de democracia, mayoritario y consensual, se vincula al modelo mayoritario con el sistema electoral de mayoría relativa y absoluta, mientras que el modelo consensual se identifica con el sistema electoral de representación proporcional. Bajo lo antes mencionado genera un análisis detallado desde cinco variables electorales: fórmula electoral, magnitud distrital, umbrales electorales, grado de proporcionalidad y efectos sobre el número de partidos. En conjunto, es posible identificar una tendencia metodológica de Lijphart por la vinculación entre la forma de gobierno con el sistema electoral, específicamente con miras hacia comprender el grado de proporcionalidad debido a la manera en la que se desarrollan los comicios. Bajo lo antes mencionado, expresa una evidente inclinación por el sistema de representación proporcional, ello especialmente porque identifica en el sistema presidencialista una tendencia a la disminución del Número Efectivo de Partidos; aunado a un

sistema electoral de representación proporcional permitirá constituir una menor desproporcionalidad frente al sistema mayoritario.

A lo largo de la revisión de las diversas clasificaciones de los sistemas electorales ha sido posible identificar una basta mención de diferentes variables que constituyen al sistema electoral, desde la perspectiva de cada pensador. Ello lleva a concebir a las variables electorales como elementos centrales para la clasificación de los sistemas electorales, pues el enfoque que realiza cada autor sobre variables determinadas, define la clasificación que edifica y propone. Derivado de lo anterior, es posible identificar en Sartori una mayor atención a la presentación de los candidatos, así como a la fórmula electoral y a la magnitud distrital; por otra parte, Nohlen propicia que su enfoque de estudio conserve su marca distintiva hacia el contexto, atendiendo la realidad política que genera los sistemas electorales; por su parte, Lijphart se enfoca en el conjunto de variables electorales para adentrarse en el grado de proporcionalidad.

Teniendo lo antes mencionado como preámbulo, se determina que la presente investigación comprenderá al sistema electoral como el conjunto de las variables antes señaladas por Lijphart –sin proponerse el estudio exhaustivo de éstas–, para enfocarse específicamente en el sistema mixto, teniendo como principal propósito exponer la manera en la que éste corrige efectos propios de los dos tipos de sistemas electorales básicos: mayoritario, específicamente de mayoría relativa, y de representación proporcional. Dicha mixtura se halla presente en el caso mexicano, el cual experimentó un proceso de reinversión del sistema electoral, transitando del tipo mayoritario hacia el mixto; por ello, dicho proceso es el medio para comprender la corrección que otorga el sistema mixto, elemento medular de la presente investigación.

1.3. Efectos político–electorales de los sistemas electorales

Lo generado por Lijphart dio apertura al estudio cuantitativo de los efectos e impactos de las variables electoral, haciendo ciertos énfasis en determinadas variables. Sin embargo, el primer pensador en generar la vinculación de interdependencia entre subsistemas –resaltando los efectos del sistema electoral– fue Maurice Duverger a través de sus polémicas leyes sociológicas. Para ello, Duverger (1972), en su obra *Sociología política*, comienza generando un enfoque hacia los sistemas de partidos y a los partidos políticos mismos. En un primer momento identifica los elementos esenciales de los partidos, entre ellos, la organización

interna, misma en la que es posible observar la clasificación de dos tipos: los partidos de cuadros y los partidos de masas.

Una vez establecidas las principales características y tipos de partidos políticos, Duverger prosigue a la exposición de los sistemas de partidos, elemento esencial de sus postulados. Teniendo lo anterior como base, Duverger (1972) aborda el núcleo de su aporte: el efecto del régimen electoral sobre el sistema de partidos; para ello, establece sus tres leyes sociológicas: la mayoría relativa tiende al bipartidismo, la representación proporcional al multipartidismo, y la mayoría absoluta al multipartidismo moderado. Lo antes mencionado fundado en diversos argumentos, entre ellos el efecto psicológico en el votante que genera un voto útil, el frenado o incentivo para la creación de nuevos partidos, así como la tendencia o alejamiento respecto a las alianzas electorales. Finaliza caracterizando al sistema de partido único dependiendo su estructura, significación política y relación con el Estado.

Lo propuesto por Duverger fue de gran innovación para los estudios electorales, pues fue el pionero en el enfoque hacia la relación entre el sistema electoral y el sistema de partidos, permitiendo conocer las bases para argumentar sobre la determinación de una variable dependiente y una independiente, sobre el grado de influencia y sobre la interdependencia que innegablemente guardan ambos subsistemas del sistema político, así como su influencia a este último. Aquella es la gran herencia de Duverger; sin embargo, el intento de formulación de leyes universales en las ciencias sociales se vuelve una tarea prácticamente imposible, tal y como señala Nohlen, pues el contexto y comportamiento de los entes políticos puede variar enormemente, rompiendo incluso las bases analíticas. Debido a ello, los postulados de Duverger pierden fortaleza, lo cual conlleva la fuerte crítica con base empírica que realiza Giovanni Sartori a las leyes sociológicas de Duverger.

En primera instancia, Sartori expresa que los postulados de Duverger cuentan con diversas deficiencias metodológicas y de concepción de los subsistemas y su relación, lo cual lo lleva a generar una ventana de oportunidad para una serie de múltiples excepciones que terminan por demoler las leyes sociológicas propuestas. Respecto a ello expresa lo siguiente:

Duverger supone que es posible demostrar una relación causal mediante una correlación, es decir, no capta la diferencia entre “causa de” y “asociado con”. [...] una ley que propone efectos sobre el número de partidos debe establecer de qué manera se determina ese número. En vez de eso, Duverger nunca sigue una regla de cuenta congruente.

(Sartori, 1994, pp. 42–43)

Es posible identificar las deficiencias que Sartori hace visibles en los postulados de Duverger, específicamente en la última oración del fragmento citado establece el preámbulo necesario para su propuesta de nuevo criterio de conteo de los partidos políticos. Dentro de la misma lógica, Sartori (1999) identifica una posibilidad de efectos y relación entre los dos subsistemas una vez que se encuentran consolidados.

Por otra parte, Dieter Nohlen aborda el estudio de los efectos político–electorales del sistema electoral desde una perspectiva fuera de la clásica vinculación entre los subsistemas, en lugar de ello, propone una mirada hacia los impactos en el contexto político. Para lo anterior identifica los efectos en los sistemas mayoritarios y en los proporcionales, respecto a los primeros señala lo siguiente:

La aplicación del principio mayoritario implica que sólo cuentan políticamente los votos obtenidos por el candidato ganador. [...] En una circunscripción que esté totalmente dominada por un partido no incentiva a la oposición política para plantear competencia en sus circunscripciones. Surge así el peligro de la apatía política.

(Nohlen, 1995, p. 40).

Asimismo, Nohlen (1995) señala como una de las grandes virtudes de los sistemas proporcionales la búsqueda por traducción de curules lo más apegada posible a los resultados electorales de cada candidato o lista presentada; sin embargo, advierte que las diferencias entre los diversos tipos de sistemas electorales proporcionales son considerables y, por tanto, sus efectos político–electorales deben analizarse por cada tipo específico, evitando caer en generalizaciones que pueden derrumbarse con excepciones.

1.4. ¿Voto marginal en el sistema electoral mexicano?

Como se ha expresado previamente, los sistemas electorales tienden a generar efectos político–electorales específicos, cada variable electoral conlleva un engranaje que impacta en distintos aspectos y magnitudes; allí radica su relevancia y pertinencia de estudio. En específico, la consolidación del Estado mexicano ha recaído en gran medida en la representación política, misma que ha estado sujeta a procesos de conversión de votos a cargos públicos a través de fórmulas electorales, siendo este un aspecto medular. Lo anterior involucra la consideración de las reformas político–electorales que han detonado diversos cambios en la conducta de los partidos políticos y del votante. Dichas reformas han tenido una evolución a lo largo de las últimas décadas, especialmente desde 1963, año en el que se da comienzo a las reformas

electorales con impactos estructurales enfocados a la diversificación del mosaico de fuerzas políticas.

Considerando lo antes mencionado, es posible comprender que la modificación electoral conllevaría suponer un cambio en el valor de cada voto emitido, pues expresaría pesos distintos debido a que cada fórmula le asigna una concepción diferente al voto como unidad dentro del gran total de la votación; es decir, se trata de valoraciones distintas de cada voto que es añadido a la votación de cada candidato o lista postulada. El valor del voto, entendido como mecanismo enmarcado en un sistema electoral específico, puede ser explicado desde una asignación positiva o negativa de la utilidad²; es decir, si el voto cuenta con una utilidad será porque el sistema electoral ha permitido que genere impactos en la representación política, por el contrario, si no cuenta con utilidad será porque el sistema electoral lo ha desechado sistemáticamente.

En conjunto, se trataría de comprender al voto como objeto de variación de valor dependiendo el sistema electoral. Empero, lo anterior requiere comprobación empírica para indagar si existe un voto que es marginado y, por tanto, no es representado debido a que es expulsado por el sistema electoral mexicano, elemento que impulsó el comienzo de la presente investigación. Para ello, se determinó como objeto de estudio los comicios legislativos, pues son aquellos en los que es posible identificar una variación de tipos de sistema electoral: mayoría relativa y representación proporcional. Se recolectó información sobre los resultados electorales de once elecciones legislativas llevadas a cabo en 1961, 1964, 1976, 1979, 1985 y 1988, así como en el periodo continuo de 1991 a 2021, teniendo como principal hallazgo que, considerando que el sistema electoral mexicano es del tipo mixto, en el proceso de asignación de curules por el principio de mayoría relativa existe un voto que es marginado por el sistema electoral; sin embargo, aplicado el criterio de la representación proporcional dicha marginación es llevada a niveles mínimos que no son estadísticamente representativos. Por lo anterior, se tiene como objetivo estudiar el sistema electoral mexicano para determinar la manera en la que los principios de representación proporcional logran la corrección de errores propios del sistema de mayoría relativa.

² Inicialmente se contempló la vinculación entre los postulados de la escuela económica marginalista y los estudios electorales; sin embargo, en el desarrollo de la presente investigación, se consideró innecesario para los objetivos previamente delimitados.

II. Reformas político–electorales en México de 1946 a 2014

La historia del sistema político mexicano, específicamente la forma de obtención del poder y su organización gubernamental, se han caracterizado por estar conformadas por una serie de procesos de transición de un estado a otro, cambios en los que la inestabilidad y el control sucedían constante y cíclicamente. Para comprender los momentos de transición dentro del propio sistema electoral se vuelve elemental reconocer en la normatividad electoral el eje rector que detona el progreso, el retroceso o el estancamiento de ciertos elementos democráticos dentro del sistema electoral, dichos cambios toman forma en las reformas político–electorales generadas desde 1946 y hasta 2014. Para el propósito de la presente investigación, se analizarán las reformas político–electoral más relevantes, haciendo énfasis y un enfoque especial hacia aquellas que generaron impactos sobre la representación política; asimismo, se efectuó un repaso general por aquellas que contribuyeron a la transición democrática, pero que no tuvieron impacto directo hacia la representación política. El listado de las reformas político–electorales a estudiar, por años de promulgación, es el siguiente: 1946, 1963, 1977, 1986–1987, 1990, 1993–1994, 1996, 2007 y 2014.

El estudio del sistema electoral mexicano a través de las reformas político–electorales sería estéril de no incluir el escenario previo al proceso de democratización del país, pues se ignoraría el punto de partida, el conjunto de elementos que detonaron el deseo de cambio y modificación; por ello, es elemental comprender la forma en la que se edificaron las bases para el comienzo de la versión del sistema electoral mexicano de la actualidad, elementos que fueron plenamente plasmados en la Ley Electoral Federal de 1946 promulgada y publicada el siete de enero de 1946 por el presidente Miguel Ávila Camacho durante su último año de gestión sexenal. Posteriormente, se identifica la reforma electoral de 1963 como aquella que estableció las bases para el comienzo de la apertura al escenario electoral para los partidarios de las fuerzas políticas minoritarias; sin embargo, se señala la reforma electoral de 1977 como aquella que, de manera profunda, permitió una reconfiguración del sistema electoral mexicano, detonando con ello la modificación de las magnitudes de la representación política de los diversos partidos políticos y, con lo anterior, el comienzo de la transición hacia una democracia más auténtica pero aún lejana.

En seguida, se identifica la reforma electoral de 1986–1987 la cual se enfocó marcadamente en el principio de representación proporcional, elemento que aparentemente fue

impulsado en la reforma de 1963 y explícitamente en la de 1977. Las modificaciones propuestas por la reforma electoral de 1986–1987 en materia de representación política se catalogan en dos elementos contraproducentes mutuamente, por un lado, se aumentó el número de diputados electos por el principio de representación proporcional, detonando con ello una mejora de fondo de la representación política por medio de la apertura a los partidos opositores; empero, el segundo elemento se basó en dotar al partido mayoritario de la cantidad necesaria de legisladores necesarios para lograr una mayoría absoluta, deteriorando con ello las deliberaciones parlamentarias y, las negociaciones e inclusión de la oposición que representaba a un porcentaje considerable de ciudadanos.

Posteriormente se presenta la reforma político–electoral de 1990, reforma que bajo la misma línea que la de 1986–1987, permite la observancia de algunos elementos democráticos y otros que los limitan. Por un lado, se reconoce un debilitamiento de apego y búsqueda de la representación política, pues las modificaciones al artículo 54 constitucional significaron la dotación de mecanismos específicos para aumentar artificialmente la mayoría del partido oficial en la Cámara baja, retrocediendo en la apertura a la diversidad política. Sin embargo, se reconoce un impulso hacia la consolidación de la transición democrática, el cual tomó forma en la generación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues mediante dicho instrumento regulatorio se reconoció plena y ampliamente el Instituto Federal Electoral, dotándole de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; bajo la misma tónica, se reconoce como autoridad jurisdiccional al Tribunal Federal Electoral como el encargado de la atención a lo contencioso electoral. Con lo anterior, se dio inicio a la consolidación de los árbitros electorales desde la autonomía, imparcialidad y objetividad que maduraría de manera más concreta en las siguientes reformas político–electorales.

A continuación se identifica la reforma político–electoral de 1993–1944, misma que estuvo constituida por una serie de modificaciones a la ley suprema y al COFIPE, las cuales se enfocaron principalmente en la continuación de la apertura generada en la reforma de 1990, la consolidación institucional de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales. Dentro de dicho fortalecimiento destaca la eliminación de la autocalificación en los comicios legislativos, pasando a ser atribución del IFE, así como la resolución inatacable a cargo del TRIFE. Por otra parte, se modificó la integración del Senado, generando la apertura hacia los partidos opositores, pues se le dotó de espacios a los partidos que lograron el segundo lugar en

las entidades federativas. Aunado a ello, se redujo el límite superior del número de legisladores que un partido podría ostentar en la Cámara baja, propiciando con ello una disminución del poderío del partido mayoritario, pues no lograría la mayoría calificada. Dos años más tarde se generaría la que sería definida como la reforma definitiva, la reforma político–electoral de 1996 la cual se enfocó fuertemente en fortalecer a las autoridades electorales, pues se le reconocieron constitucionalmente facultades para tener mayor influencia en el desarrollo de los procesos electorales, logrando con ello un avance en los principios de imparcialidad y certeza.

Una década después de la reforma electoral de 1996 se suscitaría una de las elecciones presidenciales más cuestionadas, proceso electoral que evidenció la ausencia de ciertos elementos que deberían de regularse para garantizar elecciones más equitativas. Las ausencias en diversos elementos, como la regulación del uso de medios de comunicación y de recursos financieros, propiciaron que fueran más evidentes en una elección con una diferencia de menos de un punto porcentual, por lo que la reforma de 2007 se planteó como un elemento indispensable para evitar una crisis de gobernabilidad para el gobierno federal.

Posteriormente, en 2014 se generó lo que sería la reforma político–electoral que reinventaría de manera profunda el sistema electoral, modificando elementos que no habían sido abordados con tanta profundidad y con alto alcance como la reforma de 1977. Dentro de los principales elementos de la reforma electoral de 2014 se encuentra la modificación de la autoridad electoral de carácter federal a una autoridad electoral nacional, pues se le reconoció las facultades especiales de atracción, asunción y delegación respecto a los procesos electorales locales en sus diferentes etapas. Aunado a ello, se reconoció en la carta magna la posibilidad de reelección para los cargos de elección popular, permitiendo generar avances en materia administrativa y legislativa más que un posible retroceso democrático como hubiera ocurrido un siglo antes.

En conjunto, las reformas político–electorales que ha experimentado el país evidencian la convergencia de diversos elementos dentro del escenario político, tales como las presiones sociales ante un eminente peligro a la democracia, las presiones internacionales por evitar caer en formas de gobierno autoritarias, los intereses de los partidos políticos, así como el reconocimiento de la necesidad del cambio político, necesario en todo sistema democrático.

II.1. Ley Electoral Federal de 1946. Institucionalizando el proceso electoral

Para comprender la manera en la que la transición democrática en México logró sus primeras victorias vistosas a principios del siglo XXI, es elemental tener como base analítica la configuración del propio sistema electoral mexicano desde las primeras décadas del siglo XX, pues es el elemento clave para señalar aquellos aspectos que permitieron la configuración de un sistema de partido hegemónico con alcances considerablemente altos hasta mitad del siglo XX. Ayala (2015) establece que previo a la promulgación de la Ley Electoral Federal de 1946, propia del Presidente Manuel Ávila Camacho, se carecía de una autoridad electoral central; es decir, no se identifica un orden claro respecto a los comicios electorales, pues el propio sistema político estaba en un proceso de modificaciones y comienzo de consolidación, por lo que regularmente la organización electoral recaía en el orden municipal.

Sin embargo, diversos elementos contextuales fueron los que propiciaron y detonaron la contemplación de un marco jurídico regulador de la organización electoral como elemento necesario. Las causas pueden entenderse desde dos clasificaciones: política partidista interna, y política exterior y sus impactos en la configuración de la política nacional. Por un lado, uno de los grandes elementos que resalta Ayala (2015) desde el aspecto interno es que para lograr la cohesión de los miembros del partido oficial, el Partido Revolucionario Institucional, se requería de instrumentos institucionales que permitieran impulsar la conformación de una disciplina partidista sólida para poder alcanzar el poder. Por otra parte, identifica como principal impulso exterior para la institucionalización de los procesos electorales la adhesión de México al bloque de los estados occidentales, para los cuales la democracia es un elemento central.

Como resultado del esfuerzo por institucionalizar los procesos electorales en México se dio la promulgación de la Ley Electoral Federal, publicada el siete de enero de 1946 en el Diario Oficial de la Federación, misma que comprendió a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral como la instancia encargada de la materialización de lo dispuesto en la LEF que se basa en la centralización del control de las elecciones. Dentro de las principales características de la LEF de 1946 García (2011) señala el monopolio de parte del gobierno sobre el control electoral en todas las etapas, desde la organización, pasando por el cómputo, así como sobre la calificación de las elecciones.

Lo antes mencionado es plenamente identificable a lo largo del articulado que conforma la LEF de 1946, pues expresa la institucionalización del monopolio del control político del partido que lograba su etapa de maduración vinculándose con el Estado a través de instituciones y marco jurídico concreto. Lo anterior se identifica plenamente en el artículo 5, 6, 7, 9 expuestos a continuación.

“Artículo 5. Los Poderes de la Federación tendrán en la vigilancia del proceso electoral la intervención que les otorga la presente ley.

Artículo 6. La vigilancia del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión, se efectuará a través de una Comisión Federal de Vigilancia Electoral con asiento en la capital de la República.

Artículo 7. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integrará con el Secretario de Gobernación y con otro miembro del Gabinete, comisionados del Poder Ejecutivo; con dos miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y con dos comisionados de Partidos Nacionales.

La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación.

Artículo 9. Para que la CFVE pueda funcionar, será necesario que estén presentes por lo menos cuatro de sus miembros. [...] El Presidente tendrá voto de calidad.”

Como es posible comprenderlo a través del articulado antes expuesto, la Ley Electoral Federal concibe en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral a la institución encargada de cristalizar el control que el partido oficial ostentaba, pues la dota de la facultad para organizar de los procesos electorales a los tres poderes, específicamente en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Aunado a ello, es de resaltar la composición de los miembros de la propia Comisión, pues comprendiendo el contexto político del país en 1946 puede comprenderse que al menos cuatro de seis miembros eran considerados afines al partido oficial: el Secretario de Gobernación, el comisionado del gabinete, el comisionado del Senado y el comisionado de la Cámara de Diputados; por tanto, el requisito de quórum legal para el funcionamiento de la Comisión, así como la toma de decisiones interna quedaban supeditada a las indicaciones partidistas oficiales.

Asimismo, el artículo 37 y 60 párrafo segundo exponen el control que desde el propio Estado se ejerció hacia las agrupaciones partidistas, teniendo como principal objetivo la disciplina hacia el partido oficial.

“Artículo 37. En cada elección solamente tienen derecho a intervenir como partidos políticos, las agrupaciones que hayan sido debidamente constituidas y registradas por lo menos un año antes de la misma.

Artículo 60. ...

Solamente los partidos podrán registrar candidatos.”

El artículo 37 expresa la búsqueda por controlar la posible desobediencia al interior del partido oficial, pues evita que después de una deliberación de candidaturas los perdedores opten por constituir un partido político nuevo y postularse mediante éste. Por su parte, el artículo 60 buscaba reforzar el control del partido sobre los candidatos, pues las candidaturas ciudadanas que con anterioridad se generaban fuera de un partido serían eliminadas, propiciando que los aspirantes tuvieran que apegarse a los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político. Con ello, se rompió con el antecedente de las candidaturas independientes, modalidad que sería retomada casi un siglo después en la reforma político–electoral de 2014.

Por otra parte, se resalta que el artículo 110 y 111 establece la facultad para la autocalificación de las elecciones legislativas por las propias Cámaras correspondientes, rompiendo con ello con la imparcialidad dentro del proceso electoral. A la letra expresan lo siguiente.

“Artículo 110. La Cámara de Diputados hará la calificación de la elección de sus propios miembros. Corresponde igualmente a la Cámara de Diputados calificar la elección del Presidente de la República. La resolución que sobre ellas pronuncie será definitiva e inatacable.

Artículo 111. La Cámara de Senadores calificará la elección de sus miembros y su resolución será de la misma manera definitiva e inatacable.”

El articulado antes mencionado manifiesta un elemento central para la constitución del poder partidista, el cual se cristalizó en el sistema de partido hegemónico, pues los calificadores y los calificados eran los mismos sujetos, por lo que no existía el principio de imparcialidad que actualmente es uno de los elementos esenciales del Instituto Nacional Electoral. En conjunto, en el articulado antes expresado de la LEF, es posible identificar la mixtura entre autoridad

electoral y candidatos por lo que el control sobre los resultados y deliberaciones de lo contenciosos electoral eran completamente sesgadas y apegadas a los intereses del partido oficial.

Finalmente, los artículos 77, 78 párrafo primero y 79 expresan el deseo por llevar a cabo procesos electorales pacíficos, sin el uso de armamento. A continuación se exponen.

“Artículo 77. Ninguna persona armada pueda ejercer el derecho de votar. [...]”

Artículo 78. En el caso de que alguna o algunas personas traten de intervenir en la elección por medio de la fuerza o se presenten en grupos a la casilla portando armas, el Presidente de la mesa suspenderá la votación y con el auxilio de la fuerza pública hará restablecer el orden consignando a los responsables.

Artículo 79. Los militares que cumplan con los requisitos de la presente ley y que hayan recibido su credencial, podrán votar siempre que se presenten en las casillas respectivas desarmados.”

Lo anterior se comprende dentro de un contexto en el que el proceso electoral de 1940 generó una ola de violencia considerablemente alta, Soledad Loaeza señala lo siguiente respecto a lo mencionado: “Datos extraoficiales señalaron que en los comicios del 7 julio de 1940 hubo alrededor de 350 muertos en todo el país.” (Loaeza, 2013, como se citó en Ayala, 2015, p. 49) El esfuerzo por pacificar los comicios electorales a través de la LEF de 1946 puede identificarse como el preámbulo para generar procesos civiles ordenados y, de igual manera, controlados a través del marco legal y control partidista más que de las armas. Sus implicaciones se relacionan con las bases del sistema de partido hegemónico, así como una forma de gobierno con tintes autoritarios implícitos y escondidos detrás de la cortina de una supuesta democracia, características distantemente diferentes de las condiciones políticas de países como Argentina, Chile, Panamá, Paraguay, Cuba, entre otros, los cuales experimentaron el autoritarismo de manera explícita y con las armas de por medio, siendo la ausencia de libertad más visible que en México durante el siglo XX.

En conjunto, se comprende que la Ley Electoral Federal de 1946, así como la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, tenía como principal objetivo institucionalizar el poder y control político del que gozaba el partido oficial, para generar certeza no hacia la ciudadanía, sino hacia los liderazgos partidistas. Es por ello que se concibe al marco jurídico y a la institución electoral de 1946 como aquellos instrumentos que permitieron institucionalizar el

poder del partido oficial, fuera de la lógica de fines democratizadores con miras hacia la consolidación ciudadana y su expresión a través del sufragio.

Por lo anterior, se asevera que la Ley Electoral Federal de 1946 no generó un marco jurídico para mejorar las condiciones de la representación política, pues éste es un elemento democrático que, entre muchos, no era considerado como un objetivo prioritario dentro de la configuración jurídica que regularían los procesos electorales. En realidad, en 1946 se buscaba sentar las bases para reforzar el control partidista del que comenzaban a ser conscientes los militantes priistas. Sus esfuerzos, encabezados por el presidente Manuel Ávila Camacho, se enfocaron a lograr institucionalizar dicho poderío a través de un marco legal específico –la Ley Electoral Federal– así como de un organismo para generar la cristalización de lo previsto, es decir, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Considerando lo anterior, es posible comprender que la ciudadanía y la voluntad política no eran elementos a considerar en el diseño de la legislación electoral, incluso por considerarles no hallarse aptos para la toma de decisión política, tal como expresa Ayala de la siguiente manera:

En los discursos de los políticos de aquella época, difícilmente se pueden encontrar alusiones a las instituciones democráticas. Quizás porque, como se decía en la Cámara de Diputados durante la discusión de la reforma electoral de 1946, el pueblo mexicano no estaba preparado para decidir por él solo la elección de sus gobernantes, entonces el gobierno tenía la responsabilidad de dirigirlo y educarlo en estas lides. (Ayala, 2015, p. 48)

Considerando la perspectiva de los actores políticos respecto a la ciudadanía gobernada es evidente que se no se les consideraba con las facultades necesarias para sufragar plenamente, por tanto, la representación política no era concebible, pues se buscaba guiar más que representar.

II.2. Reforma electoral de 1963. El comienzo de la apertura electoral a las minorías partidistas

Diversos elementos contextuales y de impactos electorales son los que detonan las propuestas de ingeniería electoral gestada a un sistema electoral específico. En el caso mexicano en 1963 se generó una modificación electoral sustancial, enfocada en una de las principales características del sistema electoral: la fórmula de conversión de votos a escaños, elemento que determina el grado de proporcionalidad y, por tanto, representación política.

Como se mencionó, el contexto y condiciones político–electorales son uno de los medio que detonan modificaciones en el sistema electoral; en México en 1963 es posible identificar dos elementos esenciales que desembocaron en la reforma político–electoral: I. Elementos técnicos evidenciados en efectos sobre los resultados electorales; y, II. Cuestionamiento social hacia el régimen, mismos que se hallan vinculados e influenciados mutuamente. Respecto al primer elemento, Leonardo Valdés apunta lo siguiente:

“El sistema de comicios mexicano funcionó a partir de la fórmula de mayoría relativa. [...] En el caso de la elección de órganos colegiados, como son las asambleas de representantes o de diputados, a la mayoría relativa se le critica su tendencia a sobrerrepresentar al partido con mayor votación. Ese efecto de sobrerrepresentación fue quizá uno de los elementos que llevaron al Legislativo mexicano a modificar las normas para la confrontación de la Cámara de Diputados, mediante la reforma constitucional de 1963.” (Valdés, 2017, p. 102)

Lo antes mencionado por Valdés (2017) se refuerza con los resultados electorales de los comicios legislativos de 1961 sobre los porcentajes de votos obtenidos y el porcentaje de curules asignados por partido político. Con base en dichos datos electorales se identifica un voto marginal no representado por la fórmula de mayoría relativa, ejemplo de ello son los datos propios del Partido Acción Nacional, el cual logró el 7.59% de la votación, sin embargo, obtuvo el 2.81% de los curules; es decir, existe un 4.78% de votos que no fueron representados, específicamente 326,771 votos que quedaron marginados del sistema de representación política.

Lo anterior apuntaba a una problemática propia de la representación política, pues la fórmula de conversión de votos a escaños no estaba reflejando fielmente la voluntad política del electorado y, por tanto, significaba una desviación de los principios democráticos. Empero, parte esencial del régimen mexicano con tintes autoritarios del siglo XX se sustentaba en el poderío en la arena electoral, pues era el mecanismo que permitió sostener el sistema de partido hegemónico.

Ante dicho escenario, diversos grupos sociales comenzaron a expresar el malestar hacia el gobierno y su manera de ejercer el poder, especialmente respecto al manejo de diversas problemáticas sociales; sobre ello, César Sánchez expresa: “Las reformas de 1963 fueron pensadas para canalizar electoralmente el malestar social, convirtiéndose además en un mecanismo reforzador de la hegemonía priista mediante la dotación de espacios políticos a la oposición en un esquema controlado, manteniendo una oferta partidista que no comprometiera

el triunfo de los candidatos oficialistas.” (Sánchez, 2022, p. 107). Considerando lo antes citado, es posible identificar una apertura forzada por el malestar social que apuntalaba al gobierno en su conjunto; aunado a ello, dentro de la clase política, la distorsión de la fórmula electoral era evidente. Por lo anterior, la reforma político–electoral era impostergable.

La reforma político–electoral de 1963 se conformó por dos momentos esenciales. El primero de ellos el sábado 22 de junio de 1963, fecha en la que se promulgó el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 54 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el segundo, el sábado 28 de diciembre de 1963, fecha en la que se promulgó la reforma y adiciones a la Ley Electoral Federal. En cuanto a la primera modificación jurídica, de corte constitucional, se enfocó específicamente en el artículo 54 y el 63, el primero de ellos versaba sobre el mecanismo de elección de la Cámara de Diputados; por su parte, el segundo expresaba el quórum legal necesario para la apertura de las sesiones y ejercicio del cargo de ambas Cámaras, así como de los procedimientos por inasistencia de los legisladores a las sesiones. La versión previa a la reforma constitucional promulgada en 1963 expresaba lo siguiente en los artículos antes mencionados.

“Artículo 54. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se

presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.”

Como es posible identificarlo en la versión de la CPEUM de 1962, previo a la reforma constitucional de 1963, el artículo 54 únicamente señalaba la elección directa como el medio para la selección de los diputados federales, es decir, únicamente por el principio de mayoría relativa; asimismo, señalaba la ley electoral como la correspondiente de regular dicho mecanismo, lo anterior cerrando posibilidad alguna para el mecanismo de representación proporcional. En cuanto al artículo 63 se enfocaba en dos elementos relacionados mutuamente: el quórum legal para sesionar ambas Cámaras, así como las sanciones y procedimientos por inasistencia de los legisladores, siendo éstas rígidas, pues expresaban una destitución del legislador del curul.

Como se mencionó anteriormente, la reforma político–electoral de 1963 significó el comienzo de las modificaciones sustanciales al sistema electoral, elemento que es palpable en el texto posterior del artículo 54 que fue reformado y adicionado, así como del 63 que fue adicionado con un párrafo más. A continuación se expone la versión posterior a la reforma referida.

“Artículo 54. La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

I. Todo Partido Político Nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, de sus candidatos, a cinco diputados, y a uno más, hasta veinte como máximo, por cada medio por ciento mas de los votos emitidos;

II. Si logra la mayoría en veinte o mas distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta veinte diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

III. Estos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país;

IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los Partidos Políticos Nacionales que hubieran obtenido su registro conforme a la Ley Electoral Federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y

V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Artículo 63. ...

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeña sus funciones."

Como consecuencia de la reforma constitucional en materia político–electoral, se generó la reforma correspondiente a la Ley Electoral Federal vigente a 1963, dentro de dicha modificación legal se reformaron seis artículos: 11, 45, 84 fracción I, 85, 127 y 134; asimismo, se adicionaron cuatro artículos: 44 bis, 127 bis, 150 y 151. La reforma implicó la especificación de diversos rubros como la configuración de las comisiones locales estatales, así como del Registro Nacional de Electores; empero, lo correspondiente a la representación política como elemento central del sistema electoral, se vio reflejado en la reforma y adición del 127, pues justamente logra reglamentar lo señalado por el 54 constitucional. Dentro del articulado reformado resalta la fracción II, III y IV que se leía como sigue.

“Artículo 127. ...

II. En seguida, efectuará el cómputo total de votos emitidos en la República para conocer de la elección de los diputados de partido;

III. Con base en el Artículo 54 de la Constitución Política de la República, determinará el número de diputados de partido que tenga derecho cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y sin deducir los votos en los distritos donde hubieren alcanzado mayoría;

IV. A continuación, formulará una lista de candidatos de cada Partido que resultaren con derecho a ser diputados de partido, anotándose en riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo Partido en todo el país, y procederá a hacer la declaratoria respectiva.”

Dentro de las fracciones antes mencionadas es posible identificar una mixtura de elementos superficialmente contradictorios, pero que en el fondo guardan una coincidencia interesante.

Por un lado, se propicia la inclusión de diputados de partido, al tiempo que es la Cámara de Diputados –con evidente mayoría priista– quien designa los diputados de partido, pues conserva la facultad de autocalificación y determinación inapelable; si bien podría parecer contradictorio, se estaría tratando de un medio para obtener mayor gobernabilidad al tiempo que se genera una herramienta más del control del Estado–partido al organizar y asignar los diputados de partido a discrecionalidad de los intereses priistas, pues como bien se apunta “[...] pese a que los partidos políticos satélites del PRI no cumplieron con el porcentaje de votación establecido para ser acreedores a diputados de partido, estos les fueron asignados ‘en atención al espíritu de la ley’.” (Sánchez, 2022, p. 107), lo anterior manifiesta explícitamente el conflicto de intereses que existe cuando el mismo sujeto que es calificado es, al mismo tiempo, la autoridad electoral.

La discrecionalidad de la autoridad electoral calificadora de los comicios de la Cámara baja, la misma Cámara, propició la distorsión de la representación política de los diversos ciudadanos que votaron por las opciones ofertadas electoralmente, pues a pesar de que la inclusión de los diputados de partido supondría una corrección de la sobre y subrepresentación, en la realidad propició que el control del gobierno y partido mayoritario se intensificara. Por tanto, si bien la reforma político–electoral de 1963 representó el comienzo de una ligera apertura proveniente del sistema electoral, en la práctica propició que el control del partido hegemónico aumentara, pues en su decisión se hallaba la medida de la apertura de la oposición, al tiempo que reforzaba su poderío legislativo mediante la dotación de diputados de partido no correspondientes con el porcentaje de votación a los partidos afines al gobierno y al partido oficial.

II.3. Reforma electoral de 1977. Del partido hegemónico a la ampliación del mosaico de fuerzas políticas. Representación política reconocida

La reforma político–electoral de 1977 se generó en un contexto político determinado y distinto al previo a las reformas emprendidas en la materia con anterioridad. El antecedente inmediato a la reforma de 1977 se identifica en la elección presidencial de 1976, comicios en los que se registró –oficialmente– un candidato único, el abanderado por el partido oficial, José López Portillo; lo anterior evidenció una de las condiciones características de un régimen autoritario: la ausencia de elecciones verdaderamente libres y auténticas. Se trató de la escenificación del punto cumbre del Estado–partido y el comienzo de su declive por las propias fuerzas y pugnas contextuales.

Sin embargo, es esencial comprender a la reforma de 1977 como resultado de condiciones sociales y políticas específicas, tal como apunta Torres Real mencionando que “[...] se generó una conciencia colectiva con un perfil esencialmente democrático.” (Torres, 2021, p. 26); es decir, no se trató de una acción por convicción democrática del Estado–partido, sino por las convulsiones internas experimentadas desde la sociedad, las cuales ejercían su manifestación a través de movimientos sociales, mismos que acentuaban y acrecentaban las demandas sociales dirigidas hacia el gobierno. Frente a dicha situación, se buscó propiciar la estabilidad política del sistema político mismo y, con ello, la legitimidad del gobierno; por ello, se emprendió la reforma político–electoral de 1977, la cual tuvo como principal objetivo la apertura del sistema de partidos y, con ello, el aumento de la representación política por las modificaciones en las fórmulas de conversión de votos a escaños. Respecto a ello, López Portillo señalaba en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional de 1977 lo siguiente: “La democracia hace posible garantizar el respeto a esa voluntad y pone a su alcance mecanismos para captarla en toda su complejidad, incorporando las diferencias, que combinadas, permiten configurar la verdadera voluntad de la nación.” (López, 1977, p. 1)

Para lo anterior, se emprendió una reforma constitucional que tomó forma en el decreto que modificó diecisiete artículos constitucionales: 6to, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115, misma que fue promulgada el martes 6 de diciembre de 1977. La reforma implicó la modificación de diversos rubros como la regulación interna del Congreso, sobre el proceso de aprobación del paquete económico, política exterior, entre otras temáticas; sin embargo, a lo que respecta sobre la ingeniería electoral gestada se identifica la adición al

artículo 41, la reforma al 52, 53, 54, 60, 97 y la adición al 115. A continuación se expone la temática abordada por cada artículo modificado.

Artículo reformado o adicionado	Temática abordada
Se adiciona artículo 41 constitucional	Se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público; se señalan los fines de promoción de los partidos políticos, enmarcados en principios democráticos; se les reconoce el derecho al uso de medios de comunicación social, así como de elementos para obtención del voto popular; y, finalmente se les permite la participación en comicios subnacionales.
Se reforma artículo 52 constitucional	Se establecen dos mecanismos como medio para la conformación de la Cámara de diputados: 300 legisladores por el principio de mayoría relativa y 100 por el principio de representación proporcional.
Se reforma artículo 53 constitucional	Sobre las características y establecimiento de la magnitud distrital para ambos principios de selección, estableciendo 300 distritos electorales uninominales y cinco circunscripciones plurinominales.
Se reforma artículo 54 constitucional	Sobre el mecanismo de funcionamiento de la elección de los 100 diputados por el principio de representación proporcional: listas regionales, derecho a participar en RP y porcentaje de votos obtenidos.
Se reforma artículo 60 constitucional	Sobre integración del colegio electoral, autoridad electoral calificadora de la elección legislativa en cada Cámara, conformado por los

	legisladores más votados por ambos principios. Aunado a ello, se reconoce el recurso de reclamación ante la SCJN contra la resolución del colegio electoral.
Se reforma artículo 97 constitucional	Se reconoce la facultad de la SCJN para averiguar posible violación al voto público.
Se adiciona artículo 115 constitucional	Se establece el mecanismo de representación proporcional en las legislaciones locales y en los ayuntamientos de más de trecientos mil habitantes.

Fuente: elaboración propia con base en datos del decreto publicado el 6 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación.

De los artículos constitucionales modificados antes referidos, los cambios a los artículos 52 y 54 competen directamente a la representación política legislativa, pues establecen el elemento innovador y disruptivo de la reforma: la transición del sistema electoral de mayoría relativa al sistema electoral mixto para la elección y conformación de la Cámara de Diputados. Lo anterior se cristaliza al determinar como mecanismo de selección tanto el principio de mayoría relativa como el principio de representación proporcional, así como las bases para la selección del segundo principio. Con ello, se propicia la mejora sustancial en la representación política, pues aquellos votos que son emitidos, pero que no logran el triunfo mayoritario, serán representados de manera proporcional; por tanto, no se desechará sistemáticamente la voluntad política, sino que será representada conforme al apoyo social recibido por cada partido político.

Lo anterior significó el reconocimiento de un voto marginal que era subrepresentado, debilitando con ello los principios democráticos del sistema político. En conjunto, se identificó una diversificación de las fuerzas políticas, pues los partidos políticos minoritarios comenzaron a tener una participación considerable dentro de los espacios de la arena política, escenario que anteriormente se hallaba cooptada casi en su totalidad por la mayoría priista. Lorenzo Córdova Vianello (2008) apunta que la reforma propició la apertura de los espacios de representación política, elemento perceptible mediante el aumento de partidos opositores en la Cámara de Diputados en las elecciones legislativas posteriores a la reforma de 1977.

De la reforma constitucional en materia electoral se derivó la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales el viernes 30 de diciembre de 1977. Dentro de dicha ley, el artículo 1ero establece lo siguiente como el objetivo de dicho instrumento regulador:

“Artículo 1º. La presente Ley garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, funciones y prerrogativas de partidos políticos y asociaciones políticas nacionales y regula la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivos.”

A lo largo de la LFOPPE es posible identificar diversos elementos que distan en demasía de la ley electoral anterior, pues la modificación del sistema electoral es evidente desde la incorporación del principio de representación proporcional especificado en el párrafo tercero del artículo tercero; asimismo, es evidente desde la perspectiva y tratamiento de diversos elementos electorales. Muestra de lo anterior es que se reconocen plenamente a los partidos políticos, ello mediante el señalamiento de sus derechos y obligaciones del artículo 36 al 47, en los que destacan la posibilidad de nombrar representantes en las mesas directivas; prerrogativas partidistas en el 48 y 49, sobresaliendo acceso a radio y televisión, franquicias postales, entre otros. A pesar de los evidentes avances de la LFOPPE en principios democráticos y de representación política, aún quedan diversos elementos pendientes como la verdadera autonomía e imparcialidad de la autoridad electoral, pues en el artículo 78 aún se señala como integrante de la Comisión Federal Electoral a integrantes del poder ejecutivo y del legislativo.

Por múltiples pensadores y académicos especializados en el estudio del sistema electoral y los procesos electorales se identifica a la reforma político–electoral de 1977 como aquella mediante la que fue posible el comienzo de la transición democrática del país, lo anterior es evidente si se comprende el contexto político y social previo a la reforma. Por un lado, se vuelve evidente el control estatal de los comicios electorales al generar elecciones con un candidato único en las elecciones presidenciales de 1976, elemento que propició un profundo cuestionamiento del mecanismo y funcionamiento del sistema electoral mismo.

Aunado a lo anterior, se identifica la erosión de diversos reclamos por parte de la sociedad, generando una mixtura entre deficiencia desde la administración pública, así como un descontento por el excesivo control del aparato estatal. Dichos elementos se conjuntaron

propiciando la alerta del propio gobierno sobre los riesgos de inestabilidad política presagiando una posible crisis de gobernabilidad, aspecto que terminaría por desgastar y arriesgar la salud del Estado mexicano. Ante ello, se gestó la reforma de 1977; empero, no como una concesión por fines que obedecían a una sólida convicción democrática de parte de los encargados de la conducción y ejercicio del poder, sino por una presión hacia el mismo sistema que desembocó en la apertura necesaria de los partidos opositores a la arena política.

El análisis sobre las reformas político–electorales, específicamente desde una perspectiva de la representación política, conllevaría a estudiar y reflexionar de manera comparativa a la reforma de 1963 con la de 1977, pues ambas comparten la característica de inclusión de la oposición mediante figuras legislativas aparte del principio de mayoría relativa, elemento que detonó en la mejora de la representación política, pues se buscaba evitar desechar los votos generados por una opción no mayoritaria. Empero, la reforma de 1977 estableció de manera amplia, detallada y completa la incorporación del principio de representación proporcional al sistema electoral para la selección de diputados federales; aunado a ello, se les reconocen diversos derechos, obligaciones y prerrogativas a los partidos políticos, dotándoles de esta manera de reconocimiento formal y constitucional como actores elementales en la conformación del mosaico de fuerzas políticas.

II.4. Reforma electoral de 1986–1987. La representación política ampliada

A lo largo de las modificaciones realizadas al sistema electoral mexicano han existido diversos matices, pues la ingeniería electoral efectuada obedece a intereses de actores políticos específicos, así como a condiciones contextuales distintas en el marco de cada reforma político–electoral. Por tanto, los avances y retrocesos en cuanto a transición y consolidación de los principios democráticos distan de reforma en reforma, incluso, dentro de elementos propios de una reforma. Lo anterior expresa que una reforma electoral podría significar avances o retrocesos, es decir, no se trata de una línea incremental, tal como señaló Lorenzo Córdova (14 de octubre del 2022) en la conferencia magistral de clausura del Congreso Internacional de Estudios Electorales del 2022, incluso después de los avances democráticos cimentados, es posible un retroceso mediante una reforma electoral. Teniendo lo anterior como preámbulo, se identifica a la propuesta de la reforma político–electoral de 1986–1987 como aquella modificación del sistema electoral que contuvo elementos favorables y unos desfavorables a la

transición democrática; sin embargo, como se mencionó anteriormente, se explican por los intereses particulares de los actores políticos que impulsaron dicha ingeniería electoral.

El contexto político de la reforma de 1986–1987 fue especialmente peculiar y delicado, pues los reclamos de la ciudadanía se habían agudizado considerablemente desde la última reforma electoral de 1977. Como especifica García Bartolo:

La crisis económica de los ochenta y las dificultades del gobierno para administrar el país fueron el catalizador del reclamo democrático que invadió el universo político mexicano. El tema de la manipulación oficial del voto cubrió por completo el debate en torno a las urnas, lo que repercutió positivamente sobre la capacidad del PAN para movilizar electores y poner en entredicho los triunfos priístas. (García, 2011, p. 80)

Como es posible identificarlo, el contexto de 1986 era similar al de 1977 pero con un reclamo social efectuado con mayor vigorosidad, pues las problemáticas sociales, económicas y políticas alcanzaron uno de sus puntos más altos en la historia contemporánea de México. Es por ello que el descontento administrativo comenzó a ser, de manera más específica, un reclamo por el manejo del Estado y su ejercicio arbitrario del poder. Dicho reclamo fue dirigido directamente al cuestionamiento sobre la puesta en práctica de los procesos electorales, en especial porque el despertar ciudadano había tenido efectos sobre la conciencia de la sociedad; lo anterior, fue fuertemente reforzado por los reclamos del partido de oposición mejor posicionado a lo largo de las décadas del siglo XX, el Partido Acción Nacional. Dicho descontento fue perceptible en los procesos electorales subnacionales de 1986, en los que, de acuerdo a Leonardo Valdés (2017), se generaron diversos reclamos que señalaban la ejecución de un fraude electoral en las elecciones de las gubernaturas de Chihuahua, Durango, Sinaloa, Zacatecas, Puebla y Tamaulipas, llegando los reclamos panistas a instancias de organismos internacionales, específicamente a la Organización de Estados Americanos. Es, por tanto, evidente la presión ejercida desde el exterior hacia el sistema político, por lo que la reforma de 1986–1987 siguió la lógica generada desde 1963 sobre la apertura a la representación política (Córdova, 2008).

La reforma político–electoral de 1986–1987 se gestó mediante dos momentos de modificaciones, el primero de ellos mediante la reforma constitucional promulgada el lunes 15 de diciembre de 1986, misma que tomó forma en el decreto que reformó los artículos 52; 53, segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III y IV; 56; 60; 77, fracción IV; y, Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Específicamente, la reforma a los artículos 52; 54 constitucional, párrafo primero y fracciones II, III y IV; y, 77 constitucional fracción IV se enfocan a las modificaciones propias del sistema electoral que competen a la representación política. A continuación se exponen por temática abordada.

Artículo reformado	Temática abordada
Se reforma artículo 52 constitucional	Se duplica el número de diputados electos por el principio de representación proporcional. De 100 a 200.
Se reforma artículo 54 constitucional, párrafo primero y fracciones II, III y IV	Se añade la especificación sobre la igualdad entre el porcentaje de votos y el porcentaje de legisladores asignados por ambos principios, excepto cuando supere el 70% de curules. Asimismo, se reconoce que si el partido con mayor número de constancias no logra la mayoría absoluta, se le asignarán legisladores para lograr dicho parámetro.
Se reforma artículo 77 constitucional, fracción IV	Sobre la aplicación y continuación de los diputados señalados en las listas regionales plurinominales, en caso de espacio de vacante.

Fuente: elaboración propia con base en datos del decreto publicado el 15 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación.

Uno de los grandes avances de la reforma constitucional de 1986 se encuentra en la modificación del artículo 52, pues aumenta y señala de manera definitiva el número de 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, elemento que no es hallado en la letra del 52 constitucional previo a la reforma que expresaba lo siguiente:

*“Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y **hasta 100 diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”*

Es decir, la eliminación del límite superior de 100 diputados y delimitación a 200 –ni más, ni menos– diputados de representación proporcional permite generar la base para evitar modificaciones arbitrarias en la designación de diputados plurinominales a los partidos políticos. Asimismo, amplía considerablemente los espacios de los diputados de representación proporcional, permitiendo con ello un apego mayor a los porcentajes de votación de cada partido y, con ello, consolidando la representación política en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, el segundo momento de modificación se dio con la generación del Código Federal Electoral, instrumento jurídico regulatorio que emanó de la reforma constitucional de 1986, el cual fue promulgado el jueves 12 de febrero de 1987. Una de las principales características destacables del Código Federal Electoral es su claridad respecto a diversos elementos que resultaron conflictivos a lo largo de los procesos electorales comprendidos desde 1977 hasta 1987; para ello, el CFE define detalladamente los derechos, obligaciones y requisitos de elegibilidad del artículo 4to al 13; define las características y procedimientos propios de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios del artículo 19 al 23; asimismo, establece puntualmente el financiamiento de los partidos políticos en el artículo 61 y sobre el régimen fiscal del artículo 62 al 68. Es decir, se percibe como un ordenamiento jurídico que ostentó mayor especificidad que la LFOPPE de 1977.

En la segunda mitad del CFE es posible identificar dos elementos que constituyen el aspecto innovador de la reforma de 1987, mismos que se vinculan con la autoridad electoral pero en direcciones adversas uno del otro. Por un lado, la creación y constitución del Tribunal de lo Contencioso Electoral y, por el otro lado, la integración de la Comisión Federal Electoral con mayoría priista generada artificialmente. En primera instancia, la constitución del Tribunal de lo Contencioso Electoral significó el primer avance en la generación de autoridades electorales imparciales, el cual fue reconocido en el artículo 318, fracción IV del CFE, así como se le dedico el Libro Octavo del artículo 352 al 362. A pesar del esfuerzo por la delimitación de la autoridad electoral a instancias externas a la CFE, Córdova (2008) apunta que la resolución final era emitida por los colegios electorales, por lo que si bien se registró un avance, en el fondo continuaban elementos pendientes para la consolidación de la imparcialidad de la autoridad electoral.

En lo que compete al segundo elemento característico de la reforma de 1987, sobre la integración de la Comisión Federal Electoral, ésta dista considerablemente de la integración señalada en la LFOPPE en su artículo 78, párrafo segundo que dicta como sigue.

“Artículo 78. La Comisión Federal Electoral reside en el Distrito Federal y se integra con los siguientes miembros:

Un comisionado del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente; dos del Poder Legislativo, que serán un Diputado y un Senador designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente, en su caso; uno de cada partido político nacional y un notario público que la propia Comisión nombrará de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, quien será su Secretario. Por cada comisionado propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Comisión Federal Electoral tendrán voz y voto.”

Por su parte, el CFE de 1987 modifica de fondo la integración de la Comisión, quedando expresada de la siguiente manera.

“Artículo 165. La Comisión Federal Electoral reside en el Distrito Federal y se integra con los siguientes miembros:

I. Un comisionado del Poder Ejecutivo Federal, que será el Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente;

I. Dos comisionados del Poder Legislativo, que serán un Diputado y un Senador, designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente, en su caso; y

III. Comisionados de los partidos políticos nacionales con registro en los términos siguientes:

A) Un comisionado por cada partido político nacional registrado que tenga hasta 3% de la votación nacional efectiva en la elección federal inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa;

B) Un Comisionado adicional para los partidos que hubieren obtenido más del 3% y hasta el 6% de la votación nacional a la que se refiere el inciso anterior;

C) Cada partido que hubiere obtenido más del 6% de la votación nacional efectiva, tendrá derecho a tantos comisionados en total, como veces contenga su porcentaje el 3% de la votación referida;

D) Ningún partido tendrá derecho a acreditar más de 16 comisionados;”

Los incisos derivados de la fracción III modifican sustancialmente la conformación de la Comisión, pues vincula el porcentaje de votación de cada partido con el número de comisionados asignados por partido, propiciando con ello la generación de una mayoría priista evidente al considerar el contexto político de 1987; y, con ello, el retroceso en materia de imparcialidad de la autoridad electoral.

Como se mencionó anteriormente, una reforma político–electoral puede significar un avance o un retroceso bajo estándares democráticos, incluso, los elementos propios de una reforma electoral pueden contravenirse mutua e internamente. En el presente caso de la reforma de 1986–1987 se rescata el aumento del número de diputados electos por el principio de representación proporcional, pues una mejora considerable en la representación proporcional al aumentar las probabilidades de dotar a los partidos de un número mayor de legisladores por la anterior modificación. Sin embargo, dicho esfuerzo en aras de la representación política, se vio limitado por el otorgamiento –artificial– de legisladores al partido con mayor número de constancias de mayoría para, de esta manera, lograr la mayoría absoluta.

Lo anterior fracturó considerablemente la representación política, pues no se apegaba al principio de conversión de la voluntad electoral de la ciudadanía, sino a la gobernabilidad desde el Poder Legislativo. Por tanto, la reforma de 1986–1987 es posible clasificarla como una mezcla de elementos favorecedores a la mejora de la representación política, debido al aumento de legisladores de representación proporcional; sin embargo, dicho esfuerzo se vieron neutralizados por la generación artificial de mayoría absoluta parlamentaria, sin apegarse necesariamente a la voluntad de los votantes.

II.5. Reforma electoral de 1990. El comienzo de la institucionalización de los principios democráticos

La reforma político–electoral impulsada desde 1989 responde a un contexto político especial que se configuró después de diversos procesos del ámbito electoral. La reforma electoral de 1990 estuvo precedida por la elección presidencial de 1988, proceso electoral en el que el cómputo y los resultados fueron fuertemente cuestionados por el segundo candidato con más votos, así como de la población en general, pues se habían expuesto elementos que expresaban la evidente manufactura de un fraude electoral orquestado desde la Comisión Federal Electoral, en complicidad con el gobierno y el partido oficial.

Ante ello, se gestó un descontento social considerablemente alto, llegando a propiciar una innegable crisis de legitimidad del sistema político mismo; es decir, un grave problema de organización de los procesos electorales fue transferido y maximizado a todas las ramificaciones del sistema político, cuestionando directamente las bases que estructuraban el poderío del Estado. Dichos elementos orillaron a las autoridades en turno al planteamiento de una reforma electoral que permitiera calmar la crisis de legitimidad del sistema, por lo que los diálogos con los partidos opositores comenzaron a generarse, al tiempo que la oposición – específicamente el Partido Acción Nacional– continuaba ganando diversos municipios e, incluso, gubernaturas como la de Baja California en 1989. Se comprendió que la única vía de permanencia en el poder era el cambio político que el mismo contexto presionaba para que se generara; la situación del poder arbitrario y control electoral eran elementos insostenibles en las últimas décadas del siglo XX. Por tanto, de igual manera que en la reforma electoral de 1977, la reforma electoral de 1990 no obedeció a una concesión desinteresada del partido oficial hacia la oposición, sino que significó la concepción de la ingeniería electoral con cierta apertura y mantenimiento de ciertos elementos autoritarios, como el medio para la supervivencia del partido oficial y su control fáctico.

Para lograr la apertura antes mencionada, se realizó una revisión de los engranes que representaban los puntos clave que propiciaban el control y cerrazón, señalando entre ellos a las instituciones electorales los medios elementales para permitir una apertura más clara y formal en los procesos electorales. Córdova señala que “[...] la reforma de 1989–1990 significó una serie de cambios de gran escala en el diseño de las instituciones y en los procedimientos electorales mexicanos” (Córdova, 2008, p. 661); por tanto, no se trató de modificaciones superficiales, sino del comienzo de cambios sustanciales que permitirían edificar lo que sería una serie de reformas electorales que acelerarían la transición democrática del país.

La reforma electoral de 1990 estuvo constituida por dos momentos, el primero de ellos la reforma constitucional y, en segundo término, la generación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emanado de las modificaciones a la carta magna. En cuanto a la reforma constitucional, ésta tomó forma en el decreto en el que se reformaron y adicionaron los artículos 5; 35, fracción III, 36 fracción I; 41; 54; 60; y, 73, fracción VI, base 3a.; y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19 de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos, promulgado el viernes 6 de abril de 1990. Específicamente, los cambios a los artículos 41 y 54 se enfocan a modificaciones en materia de representación política, aportando los elementos innovadores de la reforma electoral en comento.

En primera instancia, la reforma y adición al artículo 41 es la cristalización de los esfuerzos por dotar de profesionalismo y claridad a las instituciones electorales, permitiendo delimitar específicamente sus funciones y objetivos enmarcados en un contexto de cuestionamiento sobre la organización de los comicios electorales. Lo anterior tomó forma mediante la añadidura de seis párrafos, de los cuales los tres primeros son destinados a expresar que la organización de las elecciones federales es reconocida como una función que compete al poder ejecutivo y al legislativo, así como reconoce la participación de los partidos políticos y los ciudadanos. Para ello, se establece que se ejecutará mediante un organismo público que gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo, contará con una estructura orgánica basada en órganos internos de dirección, órganos de índole ejecutiva y órganos de vigilancia. El principal rasgo destacable de la reforma y adición al 41 constitucional es la consideración de los ciudadanos en la organización de las elecciones federales, pues expresa que la autoridad electoral comenzaba a ciudadanizarse.

Por otra parte, delimita de manera puntual –y de manera más precisa de lo que lo hizo el Código Federal Electoral de 1987– el reconocimiento del sistema de medios de impugnación, señalando al Tribunal Federal Electoral como aquel organismo público autónomo del que sería competencia atender los recursos sobre los resultados electorales. Lo anterior significó un avance en la consolidación de la imparcialidad de los árbitros electorales, pues si bien el Colegio Electoral continuaba ejerciendo la determinación última inapelable, el reconocimiento constitucional del Tribunal Federal Electoral fue un avance democrático.

En cuanto a la reforma y adición del artículo 54 constitucional, es posible identificar su influencia en la representación política desde dos elementos, el primero de ellos respecto a la fracción I en la que se modifica el requisito para participar en la asignación de diputados de representación proporcional; y, el segundo sobre la modificación del mecanismo de asignación de diputados de representación proporcional. En cuanto al primer elemento, el artículo 41 constitucional, fracción I de la CPEUM previo a la reforma de 1990 expresaba lo siguiente:

“Artículo 54. ...

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II–IV. ...”

Considerando que la tercera parte de los 300 distritos uninominales son 100, la reforma de 1990 significó un aumento considerable, quedando de la siguiente manera dicha fracción del articulado en cuestión.

“Artículo 54. ...

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II–IV. ...”

El aumento de los candidatos en distritos uninominales como requisito para la asignación de representación proporcional representa una modificación considerable en el refuerzo de la representación política, pues al asegurar candidaturas en los distritos uninominales se atiende a la demanda del votante por opciones diversas, lo cual aumenta su margen de decisión y, con ello, refuerzo la libertad de la voluntad política. Aunado a ello, garantiza que los partidos políticos con representación comprobable, no precisamente en porcentaje de votación, logren representar a los ciudadanos que coinciden ideológicamente con cada partido que participa en la asignación de diputados de representación proporcional. Por lo anterior, la reforma y adición al 41 constitucional significa un avance considerable en el refuerzo de la representación política.

Por otra parte, la reforma y adición al artículo 54 constitucional se enfocó en reforzar la denominada cláusula de gobernabilidad, pues aumento los mecanismos para dotar de legisladores de representación proporcional al partido que obtuviera el mayor número de constancias de mayoría. Lo anterior es evidente en los incisos de la fracción IV del artículo 54 constitucional.

“Artículo 54. ...

I–IV. ...

a)–b) ...

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.”

Como es evidente en el articulado antes expuesto, el partido mayoritario es fortalecido, pues se le dota de los elementos necesarios para garantizar la generación de mayoría absoluta en la Cámara baja, elemento que distorsiona sustancialmente las relaciones y negociaciones parlamentarias, pues si bien propicia gobernabilidad por la aprobación de las reformas del partido oficial, debilita la inclusión fáctica de los demás partidos y sus correspondientes diputados. Lo anterior repercute indirectamente en la representación política, pues los representantes de los simpatizantes de los partidos opositores no logran materializar el control y poder indirecto para frenar diversas iniciativas oficiales, deformando con ello la apertura del sistema político hacia la diversidad política.

Derivada de la reforma constitucional de 1990, se generó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que fue promulgado el miércoles 15 de agosto de 1990. EL COFIPE significó un avance considerablemente grande en cuanto a la transición democrática del país, pues especificó diversos elementos que hoy constituyen elementos centrales del sistema electoral mexicano. En primera instancia, reconoce la participación ciudadana en las elecciones, definida del artículo 4to hasta el 8vo, articulados en los que se reconocen los derechos y obligaciones, así como los requisitos de elegibilidad.

Asimismo, otro elemento esencial del COFIPE fue la delimitación explícita del Instituto Federal Electoral, para el cual es destinado el Libro Tercero, comprendido del artículo 68 al 134. Dentro de dicho apartado, se le reconoce al IFE de la siguiente manera:

“Artículo 70. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.”

Lo anterior fue un avance considerable en el fortalecimiento de las autoridades encargadas de la organización de los comicios electorales, dotándoles de autonomía desde la prescripción constitucional y reflejada con mayor amplitud en el COFIPE. Posteriormente, se aborda un elemento esencial para la imparcialidad del IFE: su constitución, respecto a ello, el artículo 74 estipula que cada miembro del Consejo General será aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara, detonando con ello la necesidad de negociaciones entre fracciones parlamentarias, así como propicia la llegada de personajes profesionales con mayor imparcialidad.

Bajo dicha tendencia, el COFIPE de igual manera reconoce una autoridad electoral especializada en lo contencioso electoral, en este caso el Tribunal Federal Electoral, el cual es ampliamente delimitado en el Libro Sexto del artículo 164 al 285. Aunado a ello, se logra la estipulación amplia de las características, mecanismos y recursos del sistema de medios de impugnación, generando un paso firme hacia la vigilancia de los resultados electorales, evitando con ello el ejercicio del poder arbitrario sobre las elecciones.

En conjunto, es posible identificar en la reforma político–electoral de 1990 una clara tendencia hacia garantizar imparcialidad dentro de las autoridades electorales, respondiendo directamente a la crisis de legitimidad que sufrió el sistema después de la controvertida elección presidencial de 1988. Lo anterior muestra de qué manera el sistema electoral se adapta a las presiones que ejerce el ciudadano, y de manera más precisa el votante, para detonar cambios políticos, mismos que tuvieron importantes repercusiones en el avance de la transición democrática de México.

II.6. Reforma electoral de 1993–1994. Refuerzo a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales

La reforma político–electoral de 1993–1994 es entendida como una reforma intermedia entre dos grandes reformas la de 1990 y la de 1996, por tanto, si bien tuvo importantes impactos en la

transición democrática, éstos se limitan a un enfoque específico hacia las autoridades electorales y, en concreto, hacia las atribuciones que la ley les reconoce. Asimismo, fue el preámbulo a la elección presidencial de 1994, proceso electoral que propició el señalamiento de diversos elementos a abordar en la reforma político–electoral de 1996, tal como expresa Córdova: “las elecciones de 1994 transcurrieron finalmente en un ambiente de tranquilidad y de fortaleza institucional. [...] el problema se centró en la profunda inequidad que caracterizó la competencia electoral.” (Córdova, 2008, p. 668).

La reforma electoral de 1993–1994 tomó forma principalmente a través de dos reformas constitucionales en materia electoral, así como por tres decretos que reformaron al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las modificaciones legales fueron las siguientes: I. Reforma constitucional promulgada el viernes tres de septiembre de 1993; II. Decreto que reformó, adicionó y derogó diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales promulgado el viernes 24 de septiembre de 1993; III. Reforma constitucional promulgada el martes 19 de abril de 1994; IV. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del COFIPE promulgado el 18 de mayo de 1994; y, V. Decreto que reforma dos artículos del COFIPE promulgado el viernes 3 junio de 1994.

De las anteriores modificaciones legales, las de mayor peso en cuanto a sus implicaciones en el sistema electoral, fueron la reforma constitucional del tres de septiembre de 1993 y la reforma constitucional del diecinueve de abril de 1994. Las modificaciones al COFIPE se basaron en adecuación por las reformas constitucionales, especificaciones sobre los observadores electorales, así como ampliación de atribuciones a las autoridades en materia electoral. En cuanto a la reforma constitucional del tres de septiembre de 1993 se modificaron siete artículos: 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; de los anteriores se clasifican los de mayor relevancia por temática abordada: por una parte, la reforma al artículo 41 y 60 propició un refuerzo institucional hacia la autoridad electoral jurisdiccional, el Tribunal Federal Electoral, pues se le reconoce como aquel organismo que dictará la resolución definitiva e inatacable para las elecciones legislativas, rompiendo con la autocalificación que ostentaban ambas Cámaras hasta antes de la reforma de 1993. Sin embargo, para garantizar la imparcialidad y mayor certeza en los resultados electorales, se especifica la creación de una Segunda Sala para recibir los recursos que cuestionen las resoluciones del Tribunal Federal Electoral. Finalmente, es

relevante mencionar que el Colegio Electoral –constituido en el Poder Legislativo– continuaría calificando las elecciones presidenciales.

Por otra parte, se encuentran las modificaciones a los artículos 54 y 56 constitucional, mismos que tuvieron como principal característica la diversificación de las fuerzas políticas en el poder legislativo. Respecto a la reforma del artículo 54, la mayor implicación se identifica en la modificación a la fracción IV, en la que se generan los cambios siguientes.

Texto constitucional previo	Texto constitucional reformado
Artículo 54. ... I–III. ... IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas: a) Ningún partido político podrá contar con más de <i>trescientos cincuenta</i> diputados electos mediante ambos principios;	Artículo 54. ... I–III. ... IV. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 315 diputados por ambos principios;

Fuente: elaboración propia con base en datos del decreto publicado el 3 de septiembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Como es posible identificarlo, la disminución del límite superior del máximo de legisladores que un partido político podía gozar, propiciaba que nuevos espacios se abrieran a la oposición, así como que el poderío del partido oficial no fuera aplastante, pues se trata de una relación suma–cero. Lo anterior se vuelve más claro al considerar que la mayoría calificada en la Cámara baja es de 334 legisladores, por lo que el límite inferior de 315 impediría que un solo partido pudiese realizar modificaciones legales que requirieran la votación de dos terceras partes como la integración de los miembros del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

Por otra parte, se identifica la modificación al artículo 56 constitucional como un elemento relevante en la transición democrática, pues permitió trasladar la apertura política a la Cámara alta del Congreso de la Unión, fenómeno que se había experimentado en la Cámara de Diputados tres décadas antes. Específicamente, se modificó el mecanismo de integración del Senado, quedando de la siguiente manera.

Texto constitucional previo	Texto constitucional reformado
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de <i>dos miembros por cada Estado</i> y dos por el Distrito Federal, nombrados en <i>elección directa</i>. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.</p> <p>La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la <i>mayoría de los votos emitidos</i>.</p>	<p>Artículo 56. Para integrar la Cámara de Senadores, <i>en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores</i>, de los cuales <i>tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a primera minoría</i>.</p> <p>Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.</p> <p>La senaduría de <i>primera minoría</i> le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el <i>segundo lugar en número de votos</i> en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.</p>

Fuente: elaboración propia con base en datos del decreto publicado el 3 de septiembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

La modificación constitucional antes expuesta duplicó el tamaño del Senado y, con ello propició un impacto específico en la configuración de las fuerzas políticas en el Poder Legislativo. Al considerar dentro de la asignación de espacios en el Senado a aquellos partidos que ocuparon el segundo lugar en número de votos obtenidos, se permitió la apertura a la diversidad de fuerzas políticas en la Cámara alta, elemento que experimentó la Cámara de Diputados tres décadas antes con los diputados de partido. Lo anterior no propició directamente una mayor representación política, explícitamente de los ciudadanos, pues los senadores representan a las entidades dentro del pacto federal; empero, la reforma electoral de 1993–1994

permitió la apertura e inclusión de partidos de oposición, fuera de la lógica del partido mayoritario.

La presente reforma electoral no tuvo como principal objetivo la mejora en la representación política, a través de revisión de mecanismos de conversión de votos a escaños, sino que el enfoque estuvo dirigido al fortalecimiento de las autoridades electorales, tanto la administrativa –Instituto Federal Electoral– como a la jurisdiccional –Tribunal Federal Electoral–, pues había sido el gran reclamo después de los últimos comicios electorales. Lo anterior es explicable por el considerable avance que se generó en la reforma de 1977, sin embargo, aún existían diversos elementos a considerar como la cláusula de gobernabilidad.

II.7. Reforma electoral de 1996. La reforma definitiva

La reforma político–electoral de 1996 fue, por muchos, catalogada como aquel conjunto de modificaciones definitivas, siendo el mismo presidente de aquel sexenio, Ernesto Zedillo Ponce de León, quien la señaló como la reforma definitiva. Lo anterior haciendo referencia a los diversos puntos pendientes que había dejado la reforma electoral de 1993–1994, tales como la equidad entre los candidatos durante el proceso electoral, así como la naturaleza y funciones de las autoridades electorales. Si bien la reforma que antecedió a la de 1996 generó importantes avances democráticos, estos fueron acentuados y contundentes en la reforma de 1996. De la misma manera que las últimas dos reformas anteriores, la reforma de 1996 no tuvo implicaciones directas en la representación política como las reformas de mitad del siglo XX, empero, es relevante señalar un par de puntos por la magnitud de importancia de la presente reforma.

La reforma electoral de 1996 estuvo constituida por dos momentos elementales: I. Reforma constitucional promulgada el jueves 22 de agosto de 1996; misma que propició el segundo momento, II. Decreto por el que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para la República de Fuero Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En cuanto a la reforma constitucional implicó la reforma de trece artículos, la adición a tres y la derogación de dos. Las modificaciones generadas tuvieron como principal impacto la

modificación de las facultades de las autoridades electorales, fomentando con ello la imparcialidad y certeza de los resultados electorales; aunado a ello, se busco generar condiciones más equitativas entre los candidatos postulados en un proceso electoral. Respecto a ello Córdova menciona que “[...] la reforma de 1996 tuvo profundas y positivas implicaciones en el proceso de democratización al país” (Córdova, 2008, p. 672).

Para los fines analíticos esperados en la presente investigación, se señalan dos aspectos que fueron modificados considerablemente, por un lado el refuerzo institucional y de autonomía de las autoridades electorales y, la modificación de la conformación del Senado. Respecto al primer elemento, sobre el refuerzo a las autoridades electorales y la equidad en la contienda, se señalan las modificaciones al artículo 41 constitucional respecto al Instituto Federal Electoral; 94 constitucional y 99 constitucional sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Las modificaciones del artículo 41 se muestran a continuación.

Texto constitucional previo	Texto constitucional reformado
<p>Artículo 41. ...</p> <p>II. Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</p> <p>a) – c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>II. La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de <i>manera equitativa</i> con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el <i>financiamiento de los partidos políticos</i> y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los <i>recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado</i>.</p> <p>a) – c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad</p>

por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

en la materia; independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un *consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo*; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia Se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros

	<p><i>presentes de la Cámara de Diputados</i>, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, Se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación, La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia con base en datos del decreto publicado el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

En primera instancia se identifica la claridad con la que los actores políticos comprendieron la necesidad de generar condiciones más equitativas entre los agentes postulados en un proceso electoral, elemento por el que se añade la perspectiva de equidad a los tiempos y recursos en medios de comunicación, logrando con ello minimizar las diferencias injustas que tendrían implicaciones en los resultados electorales. En esa tónica, se reconoce la necesidad de delimitar con mayor exactitud el proceso de financiamiento de los partidos políticos, elemento por el que se determina que los recursos públicos serán superiores a los privados, evitando con ello desventajas electorales.

Por otra parte, es posible identificar un esfuerzo considerable por la autonomía del Instituto Federal Electoral, pues se excluye al Poder Ejecutivo de la conformación de los órganos directivos de la autoridad electoral administrativa, permitiendo con ello autonomía y mayor imparcialidad; aunado a ello, –y bajo el mismo objetivo– se limita considerablemente la intervención del poder legislativo al otorgarles a los comisionados de los grupos parlamentarios únicamente voz, evitando con ello las distorsiones por acuerdos entre partidos que detonaran en una ventaja decisiva al interior del Consejo General del IFE. Aunado a lo anterior, se determinó como mecanismo de designación de los consejeros electorales, la votación de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de modo que se tendrían que generar acuerdos entre grupos parlamentarios para lograr un consenso que lograra la mayoría calificada.

De la misma manera en la que ocurrió con el IFE, la autoridad electoral jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, igualmente experimentó un aumento

de las facultades conferidas constitucionalmente, así como un refuerzo institucional. Dichas modificaciones son observables en el artículo 94, párrafo primero; y, 99 constitucional, párrafo primero, cuarto y quinto presentados a continuación.

*“Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un **Tribunal Electoral**, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.*

...

*Artículo 99. El **Tribunal Electoral** será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la **máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.***

...

*Al **Tribunal Electoral** le corresponde **resolver en forma definitiva e inatacable**, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre*

*I. Las **impugnaciones** en las **elecciones federales de diputados y senadores**;*

*II. Las **impugnaciones** que se presenten sobre la **elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.*

*La **Sala Superior** realizará el **cómputo final** de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la **declaración de validez** de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.”*

Las modificaciones generadas al Tribunal Electoral le dotaron de la atribución de calificar las elecciones legislativas y la elección del presidente de la república de manera definitiva e inatacable, logrando con ello la eliminación de la autocalificación en las elecciones legislativas y, dotándole de certeza e imparcialidad a las resoluciones de los resultados electorales. Con lo anterior, se consolidó el TEPJF como autoridad electoral jurisdiccional, logrando un paso firme hacia una democracia más fuerte.

En cuanto al segundo elemento señalado previamente, la modificación respecto a la composición del Senado, específicamente significó la incorporación del principio de representación proporcional. Éste cambio implicó cuestionamientos profundos sobre la propia

naturaleza del Senado dentro del sistema político, Andrade Sánchez señala que se generaron diversas “[...] reservas acerca de la viabilidad de romper la paridad representativa de los Estados al introducir el procedimiento de elección proporcional de 32 senadores” (Andrade, 1997, p. 117). A pesar de la diversidad de opiniones, la modificación al artículo 56 se generó, quedando de la siguiente manera.

*“Artículo 94. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, **dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa** y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La **senaduría de primera minoría** le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el **segundo lugar en número de votos** en la entidad de que se trate.*

*Los **treinta y dos senadores** restantes serán elegidos según el **principio de representación proporcional**, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas par estos efectos.”*

La modificación en la integración del Senado supuso diversos elementos, el primero respecto a la naturaleza propia del Senado y, la segunda, sobre los impactos en la diversidad de fuerzas políticas. En primer término, es relevante mencionar que los senadores son aquellas figuras legislativas que representan a las entidades federativas frente al pacto federal; es decir, no representan propiamente a la población residente de las entidades federativas como sí lo hacen los diputados federales. Teniendo lo anterior como preámbulo, la incorporación de senadores electos por el principio de representación proporcional incide directamente en la naturaleza de la figura del senador, pues no existe –propiamente– una voluntad política, emergida de la ciudadanía, que se busque representar mediante la representación proporcional. Empero, la incorporación de los senadores de primera minoría, así como los de representación proporcional, propiciaron una apertura considerable hacia la diversidad de fuerzas políticas establecidas en el Senado, teniendo impacto sobre los acuerdos legislativos, pues la apertura significa el aumento de la fuerza de los partidos de oposición y, la disminución del poderío del partido oficial.

Por otra parte, dentro de la reforma electoral de 1996 se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el viernes 22 de noviembre de 1996, expresa lo siguiente en su artículo 1ero y artículo 3ero, numeral 1.

“Artículo 1

1. La presente ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.”

Lo anterior significó un claro avance en el traslado del principio democrático de los pesos y contrapesos al proceso electoral, pues al establecer un sistema de medios de impugnación se permite la contemplación de consideración de los resultados electorales y, con ello, un cuestionamiento directo hacia las autoridades electorales. Lo anterior permite comprender que existen medios para evitar un poder arbitrario, siendo la misma ley la garante de dichas posibilidades.

La reforma político–electoral de 1996 constituyó un elemento central en la transición democrática, siendo catalogada entre aquellas reformas de mayor calibre dentro de la historia del sistema electoral de México. Lo anterior se sustenta en la consolidación que generó en las autoridades electorales al conferir facultades que anteriormente recaían en el gobierno mismo, logrando con la reforma de 1996 generar mayor imparcialidad y certeza desde las autoridades electorales y teniendo implicaciones positivas en todo el proceso electoral.

II.8. Reforma electoral de 2007. Búsqueda por la equidad en el proceso electoral

La reforma político–electoral de 2007 estuvo antecedida por un contexto político similar al acontecido en la reforma de 1990, específicamente elecciones presidenciales con resultados electorales cuestionados fuertemente por un sector importante de la población, lo cual generaba

amenaza de crisis de gobernabilidad. Empero, las diferencias y cuestionamientos fueron de distinta naturaleza. Por un lado, las etapas finales del proceso electoral de la elección presidencial de 1988 generó un profundo cuestionamiento hacia la imparcialidad de la autoridad electoral y, con ello, a la certeza de la veracidad de los resultados electorales, proporcionando un ambiente hostil para el nuevo presidente electo. Por otra parte, la elección presidencial de 2006 estuvo seguida por un cuestionamiento directo hacia los resultados, pues la diferencia entre el candidato con más votos y el segundo en número de votos fue mínima, 243 934 votos, mismos que significaban una diferencia de 0.58 punto porcentual. Se configuró un escenario desconocido hasta entonces para la sociedad y autoridades mexicanas, pues la competitividad no era algo cotidiano en los procesos electorales del país, Córdova señala lo siguiente:

“El inédito escenario de una elección reñida [...] provocó que una serie de problemas y circunstancias que en el pasado no habían tenido una mayor trascendencia, ahora cobraran una magnitud y un peso decisivos. [...] eventuales errores u omisiones legales adquirieran una notoriedad y un carácter determinante que en otro escenario no tendrían.” (Córdova, 2008, p. 674).

Ante ello, el descontento de un sector de la sociedad conllevó a cuestionar la efectividad de los árbitros electorales, especialmente de la regulación de los elementos ejercidos durante el tiempo de desarrollo de la campaña político-electoral. Por tanto, es posible identificar que un descontento social y, una latente amenaza de crisis de gobernabilidad, ha impulsado diversas modificaciones en el sistema electoral, como lo sucedido en 1988 que detonó la reforma electoral de 1990; así como la elección de 2006 propició la reforma electoral de 2007.

La reforma electoral de 2007 no tuvo implicaciones directas hacia la representación política, pues este elemento había sido zanjado parcialmente en reformas anteriores, sin embargo, se vuelve relevante su debido abordaje por las implicaciones que tuvo en el sistema electoral. Ante ello, se especifica que la reforma electoral estuvo constituida por dos momentos elementales: I. Reforma constitucional promulgada el 13 de noviembre de 2007; y, II. La publicación de una nueva versión del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, generada el 14 de enero de 2008. En cuanto al primer momento, la reforma constitucional, reformó siete artículos: 6to, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el 134; y, derogó el segundo párrafo del 94. Sin embargo, las modificaciones más relevantes son las

efectuadas a los artículos 41 y 134, mismos que son expuestos a continuación en su versión reformada.

“Artículo 41. ...

...

I. ...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, **quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.***

...

II. ...

...

a) ...

*b) El financiamiento público para las **actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año;** cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) ...

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

*Apartado A. **El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:***

Artículo 42 – Artículo 133. ...

Artículo 134. ...

...

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***”

Las modificaciones generadas al artículo 41 constitucional y al 134 constitucional exponen uno de los rasgos más innovadores de la reforma electoral de 2007, que es justamente la regulación de los medios que son utilizados durante el proceso electoral, los cuales puedan generar alguna especie de ventaja de algún candidato sobre otro. Lo anterior se identifica en tres elementos: agrupaciones gremiales que suponen un poder sobre los afiliados debido a los objetivos propios de la agrupación; contratación de tiempo en radio y televisión que podría hacerse utilizando el total del financiamiento otorgado a cada partido político del año fiscal correspondiente, generando una evidente ventaja ya que el setenta por ciento del financiamiento público es asignado conforme a la votación anterior; y, el uso de propaganda gubernamental para el impulso electoral de algún servidor público.

Los anteriores tres elementos, en conjunto, se enfocaban a propiciar contiendas electorales más equitativas en cuanto a los recursos empleados durante el ejercicio de búsqueda del voto ciudadano, elemento que fue cuestionado durante el proceso electoral de 2006. Por tanto, es posible comprender de qué manera la transición/consolidación democrática avanzaba en el país de acuerdo a las experiencias de las elecciones ejercidas. Respecto a ello, Serra señala que la reforma electoral de 2007 tuvo como objetivo “[...] comenzar a sanar las heridas y divisiones que dejó la elección de 2006 y producir un nuevo marco jurídico que evitaría conflictos de esa naturaleza en el futuro.” (Serra, 2011, p. 76). Es decir, se trata de un evidente aprendizaje continuo que se construía –y construye– continuamente, de acuerdo a las exigencias del contexto político y social; por tanto, como señala Córdova (2008), no existe reforma definitiva en materia electoral.

II.9. Reforma electoral de 2014. La apertura a nuevas condiciones en el sistema electoral

A lo largo de la historia de las reformas político–electorales, especialmente después de la reforma de 1963, la búsqueda por la transición democrática ha llevado a las diversas fuerzas políticas a unificar esfuerzos para propiciar cambios en el sistema electoral que permitan generar bases más sólidas de la democracia. Dicho deseo conjunto ha sido impulsado por concurrencia de intereses políticos, así como por presiones del contexto mismo, elemento en el que la sociedad ha sido esencial. A lo largo de los años y de los procesos electorales generados, se ha clarificado progresivamente la necesidad de generar condiciones electorales basadas en principios elementales como la certeza, la imparcialidad y el apego a la ley, pues ello significa una base sobre la que los partidos tienen condiciones más o menos igualitarias. Por lo anterior, se ha edificado un proceso paulatino en la transición democrática a través de las modificaciones al sistema electoral; es decir, los cambios no han sido abruptos, sino incrementales y que se han sostenido sobre acuerdos de los actores políticos. El punto cumbre de lo antes mencionado fue la reforma político–electoral de 2014, misma que fue impulsada dentro de un paquete de reformas estratégicas denominadas “Pacto por México”, elemento en el que convergieron los tres partidos mayoritarios de las primeras décadas del siglo XXI: El Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

La reforma electoral de 2014 propició elementos que detonaron en cambios de fondo, generando con ello una ingeniería electoral con impacto en la base, pues se modificaron aspectos como la naturaleza de la autoridad electoral administrativa, así como se incluyeron figuras que hubieran sido peligrosas un siglo antes como la reelección. Respecto a ello, Torres–Ruíz señala que uno de los principales argumentos para fundamentar la reforma electoral de 2014 fue el siguiente:

“Los gobernadores de los distintos estados de la república intervenían indebidamente y siempre a su favor en los comicios celebrados en sus respectivas entidades. [...] mediante el control de los distintos consejos electorales estatales, donde nombraban a sus personeros para encargarse de velar por sus intereses y los de su partido al momento de contender en unas elecciones.”
(Torres–Ruíz, 2014, p. 124)

Con base en lo anterior, se mostraba uno de los defectos del propio sistema electoral federal, pues propiciaba el control directo desde cada entidad, lesionando uno de los principios de toda autoridad electoral: la imparcialidad.

Por otra parte, respecto al mecanismo de la reelección se establecieron los lineamientos que permitirían que autoridades ya electas participaran para permanecer en el mismo cargo por otros periodos más. Lo anterior, décadas atrás, hubiera constituido un mecanismo peligroso para la democracia misma; empero, ello se debería a la ausencia de un marco jurídico riguroso, autoridades electorales imparciales y una cultura democrática en proceso de consolidación como la que se ha construido hasta la actualidad, por lo que la reelección es entendida como un elemento que permite la planificación y ejecución de acciones gubernamentales y legislativas de alto alcance y a largo plazo, aumentando las posibilidades de obtener evaluaciones con resultados positivos.

La reforma electoral estuvo constituida por una reforma constitucional que reformó treinta artículos, adicionó once y derogó parte de un artículo. Fue promulgada el diez de febrero de 2014. Dentro de los principales artículos con modificaciones se identifican al artículo 41 y el 59, mismos que son expuestos a continuación una vez generada la reforma constitucional.

“Artículo 41. ...

...

I.–V. ...

Apartado A. – Apartado B. ...

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Apartado C. – Apartado D. ...

VI. ...”

Las modificaciones generadas en el artículo 41 constitucional ampliaron considerablemente las atribuciones de la autoridad electoral, pues ahora se le reconoce la capacidad de atracción, asunción y delegación respecto a las elecciones locales, evitando con ello la cooptación de las autoridades electorales locales por los liderazgos políticos de las entidades federativas. Es decir, se trató del cambio de raíz de la naturaleza federal de la autoridad electoral para ser una autoridad electoral nacional.

Por otra parte, las modificaciones al artículo 59 constitucional significó una modificación sobre las dinámicas de obtención del poder, pues se reconoce el mecanismo de la reelección, elemento impensable cien años atrás. A continuación se expone el texto reformado.

“Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

La reforma al 59 constitucional supuso que los legisladores federales podrían ostentar el cargo por hasta doce años, postulados por el mismo partido político. Lo anterior tiene diversos posibles impactos, por un lado se vuelve un mecanismo de rendición de cuentas con la ciudadanía, pues las votaciones con posibilidad de reelección permiten identificarse como el medio para aprobar o desaprobar la función del legislador; por otra parte, se refuerza el control del partido sobre los candidatos al propiciar que sea la postulación por el partido político que lo abanderó en el proceso electoral anterior, empero, dicho candado propicia que la plataforma electoral y, por tanto, la agenda legislativa se mantenga en una línea de continuación clara, evitando con ello dejar de representar los intereses e ideales de los votantes iniciales.

Posterior a la reforma constitucional de febrero de 2014, el 14 de marzo del mismo año se promulgó una ley en materia electoral, seguida de tres leyes más, mismas que fueron promulgadas el 23 de mayo del mismo año. A continuación son expuestas junto con sus primeros artículos en los que se señala la motivación de la ley en cuestión.

I. Ley Federal de Consulta Popular

“Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, computo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.”

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.”

III. Ley General en Materia de Delitos Electorales

“Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.”

IV. Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;*
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;*
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;*
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;*
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;*
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;*
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;*
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;*
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y*
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.”*

En conjunto, es posible identificar en la reforma electoral del 2014 la convergencia de los esfuerzos de los diversos liderazgos de los principales partidos políticos nacionales, pues la propia historia de la transición democrática ha evidenciado que las modificaciones al sistema electoral requieren de acuerdos, objetividad y consenso para lograr avances en un mismo sentido democrático, evitando cambios bruscos y disruptivos que pongan en riesgo la estabilidad política del sistema político mismo. Por lo anterior, se hace evidente el proceso acumulativo con el objetivo de la mejora de la democracia mexicana.

III. Representación política durante los inicios de la transición democrática

A lo largo del comienzo y de la consolidación de la transición democrática mexicana se generaron diversas modificaciones en el marco jurídico que regula el sistema electoral, realizando cambios en variables específicas a través de las reformas constitucionales en materia electoral, así como de la reglamentación derivada de ellas. Lo anterior bajo el principal objetivo de generar impactos en la configuración de los órganos de poder que constituyen al Estado; específicamente, la presente investigación se enfoca en las modificaciones destinadas a la configuración del poder legislativo, en concreto, de la Cámara baja, pues sus integrantes son reconocidos constitucionalmente como los representantes de la Nación y, con ello, de la voluntad política de la sociedad mexicana.

Sin embargo, debe señalarse que toda reforma electoral se encuentra antecedida por condiciones contextuales específicas que propiciaron la reforma misma. Dichos elementos varían en su tipología y ramificaciones, desde los elementos contextuales que derivan en subelementos sociales, políticos, económicos desde el ámbito exterior o interno; asimismo, se hallan los elementos técnicos, los cuales se ven cristalizados en los resultados generados durante los procesos electorales previos a la reforma electoral. Este último elemento será parte del objeto del presente capítulo, pues permitirá comprender los elementos técnicos que antecedieron a la reforma electoral, construyendo la situación electoral inmediata en un punto cumbre de la etapa en cuestión que resultó problemática, lo anterior derivando en la reforma electoral posterior.

Por otra parte, toda modificación al marco jurídico que implique una ingeniería electoral –y que esté basada en objetivos político–electorales concretos–, requerirá de la experiencia regulando el proceso electoral para comprender los impactos esperados desde las reformas electorales; es decir, la única manera de visualizar una reforma electoral será mediante la puesta en práctica de las modificaciones generadas. Si bien la exposición de motivos que sustenta una reforma electoral señala los impactos que se esperan generar, no será hasta que se concluyan las etapas del proceso electoral, posterior a la reforma en cuestión, que será posible comprender los efectos que ésta haya generado en la configuración del poder legislativo en la Cámara de Diputados. Por lo anterior, la segunda parte del objeto de este capítulo tercero será identificar los resultados electorales de los procesos electorales posteriores a las reformas electorales.

Considerando que el objetivo de la presente investigación es identificar las modificaciones en la representación política, el capítulo tercero se enfocará en las tres primeras reformas político–electorales expuestas en el capítulo anterior: reforma electoral de 1963, la reforma electoral de 1977 y la reforma electoral de 1986. Del listado anterior se expondrán y analizarán los resultados electorales de las elecciones legislativas, para la composición de la Cámara baja, previas y posteriores a las reformas; en concreto, se tratarán los resultados de la elección legislativa intermedia de 1961, así como los resultados de la elección legislativa concurrente de 1964; asimismo, los resultados electorales de la elección legislativa concurrente de 1976 y los resultados de la elección legislativa intermedia de 1988; finalmente, los resultados electorales de la elección legislativa intermedia de 1985 y los resultados electorales de la elección legislativa concurrente de 1979. La selección de las reformas electorales y los resultados de los procesos electorales antes mencionados obedecen a que las reformas de 1963, 1977 y 1986 tuvieron implicaciones directas sobre la representación política, por lo que el análisis sobre los resultados electorales previos y posteriores a las reformas antes mencionadas permitirán comprender las condiciones técnicas que las detonaron, así como los impactos que generaron.

III.1. Resultados de la elección legislativa intermedia de 1961 y de la elección legislativa concurrente de 1964

Los comicios de 1961 fueron generados en una época en la que la forma de gobierno autoritaria y extensiva a todos los elementos de la vida política del país estaba en su punto cumbre, específicamente, los procesos de selección de aspirantes a un cargo público se hallaban inmersos en la lógica de la disciplina partidista. Lo anterior como resultado del fortalecimiento e institucionalización del control del partido predominante mediante la promulgación de la Ley Electoral Federal de 1946, misma que como se mencionó anteriormente, estableció mecanismos para evitar el quebrantamiento interno de la familia priista. Dicho control de los procesos electorales era evidente en la manera en la que se determinaba el candidato del partido oficial a contender por la presidencia de la república, Molina y Rosas (2018) expresan que se le denominó “el tapado”, pues era aquel personaje elegido arbitrariamente por el presidente en turno para ser su sucesor. Es decir, se trataba de una etapa de la historia electoral en la que el autoritarismo era ejercido a través de control total del proceso electoral pero, a diferencia de

otros estados con antecedentes de dictaduras militares, sin el elemento bélico y de coerción explícita.

El control ante mencionado era evidente durante las diversas etapas del proceso electoral, especialmente en los resultados electorales y en concreto, los legislativos, pues estos permitieron mostrar numéricamente la distribución de las fuerzas políticas presentes en el país, logrando una perspectiva comparada entre los números de votos y escaños correspondientes a cada partido político. A continuación se exponen los resultados de la elección legislativa intermedia de 1961.

Resultados de elección legislativa intermedia de 1961

Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo ³	Sentido ⁴
PAN	7.59	2.81	4.78	Favorable electoral
PRI	90.3	96.63	6.33	Favorable legislativo
PPS	0.96	0.56	0.40	Favorable electoral
PARM	0.49	0	0.49	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos de Leonardo Valdés Zurita (2017).

El cuadro anterior muestra la votación obtenida por los cuatro partidos contendientes en el proceso electoral antes referido: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; sin embargo, la votación se centra exponencialmente en un único partido, el partido oficial, logrando el 90.3% de los votos, con lo cual marca un margen de victoria entre el primer y segundo lugar de 82.71 puntos porcentuales; es decir, evidencia que la elección legislativa de 1961 estuvo lejos de ser un ejercicio electoral competitivo.

Durante el proceso electoral en comento, se hallaba vigente el marco electoral generado desde 1946, por tanto, no existía un sistema electoral mixto, el mecanismo de conversión de votos a escaños era únicamente el de mayoría relativa. Debido a lo anterior, la diferencia de porcentajes entre el de la votación y los curules asignados muestra claros signos de sobre y subrepresentación en los partidos participantes. Por un lado, el partido oficial expone un saldo de 6.33 puntos porcentuales entre el porcentaje de votos y el de escaños, favorable en el sentido

³ El saldo de sobre y subrepresentación expresa la diferencia entre el porcentaje electoral y el porcentaje legislativo por partido político.

⁴ El sentido expresa el sentido del saldo favorable. Si el sentido es favorable electoral se expresa una subrepresentación; de lo contrario, si señala un sentido favorable legislativo manifiesta una sobrerepresentación.

legislativo; por tanto, expresa una sobrerrepresentación priista de poco más de seis puntos porcentuales. Por otra parte, el principal partido opositor, el PAN, muestra una diferencia de 4.78 puntos porcentuales entre los votos obtenidos y los curules asignados, con el saldo favorable hacia el porcentaje electoral, votos que no se vieron representados en su totalidad, por lo que se dio una subrepresentación panista. Finalmente, con números menores y márgenes de diferencia menores, el PPS y el PARM se hallaron subrepresentados al exponer un saldo de diferencia porcentual entre votos y escaños de 0.40 y 0.49 correspondientemente.

En conjunto, es posible señalar que los comicios de 1961, aunado al marco legal que los rigió, propiciaron una sobrerrepresentación del partido oficial, marginando evidentemente a los demás partidos, lo anterior debido al sistema electoral de mayoría relativa que rigió las elecciones legislativas de 1961, pues no permitía la representación de los votantes que no habían logrado la mayoría de los votos en una circunscripción específica, pero que manifestaban su preferencia partidista; por tanto, quedaban al margen los votantes de dichos partidos, así como se evitaba la participación de las fuerzas políticas en el poder legislativo. Lo anterior tiene implicaciones directas en la edificación del partido predominante, pues dicho mecanismo electoral permitió la obstaculización de las fuerzas partidista opositoras en la arena política, logrando con ello la expansión y consolidación del control del partido oficial.

Como se expuso en el capítulo segundo, la reforma político-electoral de 1963 planteó el primer paso a la apertura del escenario político a fuerzas opositoras, ello mediante la incorporación de la figura legislativa de los diputados de partido. Dicha incorporación fue un parteaguas en la configuración legislativa, pues permitió que se reconocieran los porcentajes de votos emitidos por un partido sin que éste haya logrado la mayoría de votos en una circunscripción determinada, pero que aglomeraba la voluntad política de un sector de la población. Bajo el cambio antes mencionado se rigieron las elecciones legislativas de 1964, resultados que son mostrados en seguida.

Resultados de elección legislativa concurrente de 1964

Resultados proceso electoral concurrente 1964		Composición XLVI Legislatura principio de mayoría relativa			Composición XLVI Legislatura principio de diputados de partido			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	11.52	0.95	10.57	Favorable electoral	8.57	2.95	Favorable electoral	9.52	2	Favorable electoral
PRI	86.26	83.81	2.45	Favorable electoral	0	86.26	Favorable electoral	83.81	2.45	Favorable electoral
PPS	1.37	0	1.37	Favorable electoral	4.29	2.92	Favorable legislativo	4.29	2.92	Favorable legislativo
PARM	0.71	0	0.71	Favorable electoral	2.38	1.67	Favorable legislativo	2.38	1.67	Favorable legislativo

Fuente: elaboración propia con base en datos de Leonardo Valdés Zurita (2017).

Los resultados de la elección concurrente legislativa de 1964 permite comparar el mecanismo de conversión por mayoría relativa y la nueva incorporación de diputados de partido, haciendo evidente la manera en la que generan resultados por separado y, finalmente, de manera conjunta. Por un lado, se muestran las diferencias porcentuales entre votos obtenidos y curules asignados por el principio de mayoría relativa, los resultados arrojan –como lo sucedido en los comicios de 1961– una subrepresentación evidente para los partidos de oposición, especialmente para el PAN, el cual manifiesta una subrepresentación de 10.57 puntos porcentuales. Lo anterior se expresa en menor medida para los otros dos partidos contendientes, el PPS y el PARM, quienes de igual manera exponen una subrepresentación al no lograr la asignación de curules por el principio de mayoría relativa a pesar de contar con una votación de entre 0.71 y 1.37 puntos porcentuales. En total, se trata de la marginación de representación del 12.65% de la votación emitida y, con ello, de la voluntad ciudadana.

Empero, la nueva figura legislativa de los diputados de partido permitió una reconfiguración del poder legislativo, resultados que se exponen en las columnas posteriores. En primera instancia se observa que si bien continúa una subrepresentación panista, ésta disminuyó poco más de siete puntos porcentuales, logrando con ello una disminución del margen de diferencia porcentual entre los votos y los curules asignados. Por su parte, la misma legislación seguida a la reforma electoral de 1963, impedía que los partidos que hubieran obtenido el triunfo en más de veinte distritos electorales no tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de partido, condición por la cual el partido oficial no contó con legisladores por este principio.

De manera global es evidente la manera en la que se conjuntan los dos mecanismos de conversión, permitiendo señalar que los diputados de partido atenuaron la diferencia porcentual entre los votos y los escaños, es decir, disminuyeron las tendencias de sobre y subrepresentación generadas mediante la conversión aislada por el principio de mayoría relativa. Lo anterior es evidente en los saldos globales, en los que si bien existe una subrepresentación para el PAN de dos puntos, debe comprenderse como un resultado aminorado por la incorporación de la figura de diputados de partido. Incluso, el mecanismo de diputados de partido permitió una ligera sobrerrepresentación de los otros dos partidos, PPS y PARM de entre 1.67 y 2.92 puntos; empero, ello fue contrario a la barrera legal establecida en la reforma constitucional de 1963, pues ninguno de los dos partidos antes mencionados logró

superar el 2.5% de la votación total. La configuración legislativa con los dos mecanismos funcionando conjuntamente permite comprender la manera en la que la apertura política comenzó, pues redujo considerablemente la subrepresentación y dotando de espacios a los partidos en relación a su porcentaje de votación y no de triunfos en circunscripciones.

Sin embargo, la figura de los diputados de partido no debe confundirse como la apertura total a los partidos de oposición, pues la reforma electoral de 1963 determinó como límite superior los veinte legisladores asignados por este principio, por lo que aún existía un control arbitrario de los márgenes de representación política. Asimismo, existió una sobrerrepresentación para dos partidos que no lograron superar la barrera legal de 2.5% de la votación para participar en la repartición de diputados de partido, lo anterior es explicable debido a que la naturaleza de interacción del PARM y del PPS estaba marcada por una tendencia a ser satélites del partido oficial, tal como señala Rodríguez Araujo:

“Los casos más patéticos son el PARM y el PPS [...]. El primero le sirve al PRI fundamentalmente en dos sentidos: para que el partido del régimen tenga un voto más a su favor en la Comisión Federal Electoral y para que lo cubra electoralmente en distritos electorales o en municipios en donde el candidato priista no goza de prestigio y por compromisos políticos tiene que ser él y no otro, dándole al electorado la alternativa de otro candidato (igualmente priista para fines prácticos) y de otro partido.” (Rodríguez, 1985, p. 85)

Por tanto, si bien la figura de los diputados de partido atenuó la subrepresentación al partido opositor, también dotó de sobrerrepresentación a aquellos partidos que servían a los intereses de control del partido oficial, mismos que eran expresados mediante el actuar de la CFE al asignar legisladores extras sin lograr superar la barrera legal establecida. Sería técnicamente incorrecto ponderar los porcentajes de votos y curules del partido oficial y los otros dos partidos, empero, en la realidad política de aquel momento actuaban en conjunto y bajo intereses compartidos, por lo que la sobrerrepresentación generada en 1964 no fue precisamente con el fin de apertura la participación de fuerzas opositoras.

III.2. Resultados de la elección legislativa concurrente de 1976 y de la elección legislativa intermedia de 1979

Los resultados electorales de los comicios legislativos de 1976 resultaron receptores de los impactos generados por hallarse en un proceso electoral concurrente, es decir, se renovó el Congreso de la Unión y la Presidencia de la República en la misma jornada electoral, lo cual

implicó un proceso de impactos sobre los resultados legislativos efectuados desde la elección presidencial. El contexto político de 1976 fue peculiarmente distintivo al de otros procesos electorales concurrentes, pues se trató de la conjunción de diversos factores que propiciaron una elección presidencial que expresó el control del Estado–partido de las elecciones.

Por un lado, tal como expresa Paoli (1979), el gobierno y su control sobre las elecciones se manifestaba de manera evidente al ser de conocimiento común que el presidente en turno designaría al sucesor, teniendo una serie de personajes políticos en estatus de “tapados”, mismos que se esforzaban por congraciarse con el ejecutivo en turno para lograr ser el elegido; asimismo, la prensa y la opinión pública analizaba e intentaba predecir a aquel que sería el sucesor. En conjunto, Paoli lo describe como sigue:

“El gobierno y el partido, por lo menos, son una misma cosa. [...] los puestos fundamentales definidos legalmente como de "elección popular" los decide el poder ejecutivo, quien, a su vez, es designado por el titular antecesor de dicho poder. La oposición juega un papel verdaderamente marginal en la elección de algunos diputados de segunda (llamados diputados de partido) y obtiene algunas alcaldías.” (Paoli, 1979, p. 328)

Como se señala en el texto antes citado, los diputados de partido eran concebidos como de segunda categoría en relación con los generados por el mecanismo de mayoría relativa, medio por el cual el PRI lograba consolidarse fuertemente; por ello, la oposición debía apegarse a los diputados de partido que la CFE –ligada a los intereses del Estado–partido– les otorgara y, con ello, se reforzaba aún más el dominio del partido oficial sobre el proceso electoral, y en general en todos los aspectos de la vida política del país.

Aunado al control evidente del partido oficial, la oposición se hallaba poco edificada, especialmente el PAN durante los años previos a las elecciones presidenciales. Respecto a ello, Paoli describe la situación interna del PAN de la siguiente manera: “El PAN, desde finales de julio y principios de agosto de 1974 empezó a manifestar los primeros síntomas aparentes de una profunda crisis. [...] se manifestaban por esos días como una discusión dentro del partido azul, sobre si debía presentar candidato presidencial o no.” (Paoli, 1979, p. 334–335). Finalmente, no se presentó candidato que el albiazul abanderara por lo que en términos prácticos se presentó un único candidato a contender por la Presidencia, el del partido oficial. Lo anterior tuvo fuertes impactos en los números electorales del principal partido de oposición, pues como señala Paoli se evidenció una disminución considerable de los votos obtenidos en los últimos dos procesos electorales, apunta que “[...] el PAN redujo su votación del 14.7% en

1973 al 8.5% en 1976” (Paoli, 1979, p. 351), puntos esenciales considerando que para los partidos de oposición era más complejo lograr triunfos electorales.

En conjunto, los dos elementos antes señalados, impactaron sobre los resultados de los comicios legislativos de 1976, quedando de la siguiente manera:

Resultados de elección legislativa concurrente de 1976

Resultados proceso electoral concurrente 1976		Composición L Legislatura principio de mayoría relativa			Composición L Legislatura principio de diputados de partido			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	8.45	0	8.45	Favorable electoral	8.44	0.01	Favorable electoral	8.44	0.01	Favorable electoral
PRI	80.09	82.70	2.61	Favorable legislativo	0	80.09	Favorable electoral	82.70	2.61	Favorable legislativo
PPS	2.98	0	2.98	Favorable electoral	5.06	2.08	Favorable legislativo	5.06	2.08	Favorable legislativo
PARM	2.51	0	2.51	Favorable electoral	3.80	1.29	Favorable legislativo	3.80	1.29	Favorable legislativo

Fuente: elaboración propia con base en datos de Leonardo Valdés Zurita (2017).

En primera instancia se señala la configuración por el principio de mayoría relativa, medio bajo el cual nuevamente se presenta el fenómeno de subrepresentación de los votos panistas, pues logra el 8.45 por ciento de votos pero sin ningún triunfo distrital, propiciando con ello una subrepresentación total. El mismo escenario ocurre con la votación del PPS y el PARM, quedando subrepresentados. Por su parte, la votación priísta es incluso sobrerrepresentada con un saldo de 2.61 puntos de diferencia entre el porcentaje de votos y el de curules, evidenciando con ello el predominio del partido oficial. Sin embargo, con la incorporación del mecanismo de diputados de partido las cifras legislativas cambian. Para el caso panista existe una conversión casi exacta del porcentaje de votos con el porcentaje de curules asignados, de 8.45% de votos se generó 8.44% de legisladores obtenidos, quedando un porcentaje mínimo de subrepresentación.

Para el caso de los partidos PPS y PARM se asignó legisladores fuera de los márgenes que les correspondía, pues como se mencionó anteriormente, la ley electoral vigente para el proceso de 1976 señalaba que la barrera legal inferior sería 2.5% de la votación para asignarse cinco diputados de partido, posteriormente, por cada medio punto porcentual se asignaría un diputado más hasta llegar al límite superior de veinte diputados de partido. En el caso del PPS le correspondían cinco diputados de partido, pues superó la barrera legal de 2.5% de la votación, empero, no logró el medio punto porcentual más para un legislador extra; por tanto, su porcentaje legislativo debió haber sido de 2.11 por ciento del legislativo, considerando que la XLVI legislatura constó de 237 curules. A pesar de lo anterior, se le asignaron legisladores de más quedando una sobrerrepresentación de 2.08. El mismo escenario se repitió con el PARM, a quien le correspondían únicamente cinco legisladores, es decir, un porcentaje legislativo de 2.11; empero, se le asignaron cuatro legisladores de más, propiciando una sobrerrepresentación para dicho partido.

Como se vuelve evidente, el mecanismo de diputados de partido se halla inmerso en una lógica de beneficio para el partido oficial, ello a través de la asignación arbitraria de legisladores, fuera de lo señalado por la ley, para los partidos satélite del PRI; por tanto, el partido oficial estaba recibiendo un apoyo legislativo extra a la votación generada mediante elecciones cuestionables en cuanto a imparcialidad y equidad. Ante dicho escenario, se volvió pertinente la reforma electoral de gran peso ejecutada en 1977, una vez concluido el proceso electoral de 1976. Dicha reforma electoral es identificada como aquella que permitió la apertura

concreta y real de la arena política, haciendo del sistema electoral mexicano un auténtico tipo mixto, pues incluyó formalmente el principio de representación proporcional, así como fijó un número determinado para cada principio de selección: 300 legisladores emanados de la mayoría relativa y 100 propios del principio de representación proporcional; asimismo, se delimitaron diversos elementos operativos en la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. La reforma electoral de 1977 sería puesta a prueba en los comicios legislativos de 1979, de los cuales se exponen los resultados electorales a continuación.

Resultados de elección legislativa intermedia de 1979

Resultados proceso electoral intermedio 1979		Composición LI Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LI Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	10.8	1	9.8	Favorable electoral	9.75	1.05	Favorable electoral	10.75	0.05	Favorable electoral
PRI	69.7	74	4.3	Favorable legislativo	0	69.7	Favorable electoral	74	4.3	Favorable legislativo
PPS	2.6	0	2.6	Favorable electoral	2.75	0.15	Favorable legislativo	2.75	0.15	Favorable legislativo
PARM	1.8	0	1.8	Favorable electoral	3	1.2	Favorable legislativo	3	1.2	Favorable electoral
PDM	2.1	0	2.1	Favorable electoral	2.5	0.4	Favorable legislativo	2.5	0.4	Favorable legislativo
PCM PSUM	4.9	0	4.9	Favorable electoral	4.5	0.4	Favorable electoral	4.5	0.4	Favorable electoral
PST	2.1	0	2.1	Favorable electoral	2.5	0.4	Favorable legislativo	2.5	0.4	Favorable legislativo

Fuente: elaboración propia con base en datos de Leonardo Valdés Zurita (2017).

Iniciando por el principio de mayoría relativa, es observable la manera en la que nuevamente reproduce los índices de subrepresentación para el partido opositor, el PAN, al manifestar un saldo de 9.8 puntos de diferencia entre el porcentaje de votos y el de curules; el fenómeno antes descrito se identifica en los cinco partidos restantes, a excepción del partido oficial. En cuanto a éste último el saldo resultante es de 4.3 pero con una sobrerrepresentación, pues el saldo es favorable en sentido legislativo.

Por otra parte, es esencial comprender la implementación del principio de representación proporcional y sus impactos en los resultados electorales. En cuanto a la votación panista, el principio de representación corrige la subrepresentación generada en el principio de mayoría relativa, de modo que le dota al PAN de legisladores electos por la vía plurinominal, propiciando un acercamiento al porcentaje de votos obtenidos, finalmente, el saldo es una ligera subrepresentación de 0.05 considerando la asignación de curules por ambos principios. En cuanto a la sobrerrepresentación priista, ésta permanece en las mismas magnitudes, lo cual significa un elemento clave pues al tener un número fijo de legisladores la sobre y subrepresentación se vuelven un fenómeno de suma-cero, por tanto, la permanencia de la magnitud de la sobrerrepresentación priista es un signo de tendencia a la apertura de la diversidad política.

Por otra parte, se añadieron cuatro partidos más, mismos que lograron superar la barrera legal que apareció reducida de 2.5 a 1.5 por ciento de la votación. La fórmula electoral de conversión de votos a escaños por el principio de representación proporcional permitió la asignación de diputados plurinominales a los partidos de nueva creación. Dicha conversión estuvo apegada al porcentaje de los votos emitidos, aunque generó una leve sobrerrepresentación.

III.3. Resultados de la elección legislativa intermedia de 1985 y de la elección legislativa concurrente de 1988

Los comicios posteriores a la reforma electoral de 1977 significaron la evaluación de los mecanismos de apertura política, pues más allá de las aspiraciones expresadas durante el ciclo de conferencias previas a la reforma, los resultados electorales serían los que evidenciarían finalmente si se lograban o no los objetivos de apertura política. Sin embargo, las condiciones

políticas de finales de la década de los setentas y principios de los ochentas marcaron una tendencia hacia la disminución de la participación electoral, Rafael Segovia apunta lo siguiente:

“La despolitización surge, pues, como un hecho que daña tanto al PRI como a los partidos minoritarios. [...] Si el PRI pierde el 24.64 por ciento de su electorado de 1976 a 1979; el PPS también se ve abandonado por el 19.27 por ciento del suyo y el PARM por el 24.65, sin tener en cuenta el forzoso aumento del padrón. Sólo el PAN aumenta los votos recibidos, subiendo de una elección a otra en casi 10 por ciento, pero se da después de la debacle de 1976, cuando perdió el 38.39 por ciento de sus electores.” (Segovia, 1980, p. 399)

En conjunto, los partidos participantes en los últimos comicios de los setentas expresaban una disminución en el número de votos obtenidos, de modo que se marcaba una tendencia a la baja de la participación electoral, fenómeno que repercutió con mayor fuerza en los comicios legislativos intermedios de 1985.

Es bien sabido que las elecciones legislativas intermedias tienden a aglomerar una menor participación electoral debido a que son en las elecciones concurrentes aquellas en las que se muestra el mayor impacto electoral del presidencialismo mexicano; sin embargo, una disminución considerable de la participación expresa una desaprobación ciudadana sobre los mecanismos del proceso electoral. Martínez señala lo siguiente: “El abstencionismo mostró una vez más no sólo la apatía del pueblo, sino el escaso impacto de una campaña política con costo de varios millones de pesos. [...] 1985 los no votantes se reunieron en un porcentaje de casi 50%” (Martínez, p. 6, 1985). El abstencionismo antes descrito manifestaba que la ciudadanía aún se encontraba en desacuerdo con la manera en la que se ejecutaba el proceso electoral y, por tanto, decidía no asistir a las urnas, incluso si el mosaico de oferta partidista había sido ampliado mediante la reforma electoral de 1977.

El proceso electoral de 1985 continuaba siendo regido por el marco jurídico modificado en 1977, mismo que propició los resultados electorales mostrados a continuación.

Resultados de elección legislativa intermedia de 1985

Resultados proceso electoral intermedio 1985		Composición LIII Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LIII Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	15.5	2.25	13.25	Favorable electoral	8	7.5	Favorable electoral	10.25	5.25	Favorable electoral
PRI	64.9	72.25	7.35	Favorable legislativo	0	64.9	Favorable electoral	72.25	7.35	Favorable legislativo
PPS	2	0	2	Favorable electoral	2.75	0.75	Favorable legislativo	2.75	0.75	Favorable legislativo
PARM	1.7	0.5	1.2	Favorable electoral	2.25	0.55	Favorable legislativo	2.75	1.05	Favorable legislativo
PDM	2.7	0	2.7	Favorable electoral	3	0.3	Favorable legislativo	3	0.3	Favorable legislativo
PSUM	3.2	0	3.2	Favorable electoral	1.5	1.7	Favorable electoral	1.5	1.7	Favorable electoral
PST	2.5	0	2.5	Favorable electoral	3	0.5	Favorable electoral	3	0.5	Favorable legislativo
PRT	1.3	0	1.3	Favorable electoral	1.5	0.2	Favorable legislativo	1.5	0.2	Favorable legislativo
PMT	1.6	0	1.6	Favorable electoral	1.5	0.1	Favorable electoral	1.5	0.1	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos de Leonardo Valdés Zurita (2017).

Los resultados antes expuestos muestran una disparidad considerable en los índices de sobre y subrepresentación, efectos que incluso el nuevo mecanismo de representación proporcional incluido en la reforma de 1977 no logró disminuir considerablemente como sucedió en procesos electorales legislativos anteriores. En primera instancia, se señala que mediante el principio de mayoría relativa existe una clara subrepresentación del PAN, pues del 15.5% de la votación lograda únicamente genera un 2.25% de los curules, 400; es decir, se manifiesta un saldo de 13.25 puntos entre el porcentaje electoral y el legislativo, con sentido positivo hacia el primero. Bajo la misma lógica, se genera una subrepresentación de los siete partidos restantes, a excepción del partido oficial, pero en medidas menos profundas que en el caso panista. En conjunto, es un saldo de 27.75 por ciento de la votación que es subrepresentada. Por su parte, el PRI fue el único partido que manifestó una sobrerrepresentación con un saldo considerablemente alto, de 7.35.

En elecciones legislativas antes analizadas se evidenciaba la manera en la que la inclusión del principio de representación proporcional minimizó considerablemente los efectos de sobre y subrepresentación propiciados por la conversión bajo el principio de mayoría relativa, sin embargo, en los resultados electorales de 1985 es posible identificar una disminución menos marcada por el principio de representación proporcional. En principio, al PAN se le asignan ocho legisladores por la vía plurinominal, logrando con ello una reducción del saldo entre el porcentaje de votos y curules asignados de 13.25 a 7.5; sin embargo, continúa mostrando una subrepresentación alta. Por su parte, los demás partidos –excluyendo al PRI– muestran saldos menores a un punto y hasta 1.7, con tendencia a la sobre y subrepresentación, por lo que la conversión de votos a curules es casi igualitaria.

De manera global, la subrepresentación panista muestra índices aún más elevados que únicamente por el principio de representación proporcional, con un saldo global de 5.25, un impacto que rompe con la tendencia de la RP a difuminar la subrepresentación como en procesos electorales anteriores. En sentido inverso, el partido oficial acentuó la sobrerrepresentación manifestada en elecciones legislativas pasadas, llegando a un saldo de 7.35, incluso más alto que el saldo de 6.4 de la elección de 1961. En cuanto a los siete partidos restantes, los efectos de sobre y subrepresentación no excedieron a más de dos puntos en los saldos correspondientes. Lo anterior muestra que si bien la inclusión del principio de representación proporcional permitió la apertura a la participación de las diversas fuerzas

políticas, la naturaleza de la autoridad electoral propiciaba que la operatividad de los objetivos de las modificaciones electorales se vieran deteriorados o alcanzados parcialmente. Ello podría hallar su explicación en la disminución continua de los votantes priistas, como señaló Segovia (1980), aunado al crecimiento de los adeptos a la oposición, especialmente hacia el PAN que lograba triunfos en el nivel subnacional.

Aunado a los resultados electorales de los comicios legislativos antes expuestos, se presentaron diversos elementos que reforzaron el cuestionamiento de las elecciones y, en específico, de la conformación de los cargos públicos que hallaban su origen distorsionador en el proceso electoral mismo. En conjunto, como se mencionó en el capítulo anterior, se trató del señalamiento de una clara manipulación de las elecciones, detonando en un cuestionamiento de los triunfos del partido oficial; por tanto, se generaron las condiciones necesarias para la preparación de una reforma electoral que permitiera adaptar las condiciones electorales a la nueva realidad política que se caracterizaba por una oposición y ciudadanía más consciente del control desde el gobierno sobre las elecciones.

Por consiguiente, uno de los principales temas de las discusiones previas a la reforma electoral de 1986 fue el de la representación política en los órganos legislativos, específicamente en la Cámara baja. Dentro de dichas discusiones, las propuestas de los partidos de oposición fueron claramente emanaciones de los resultados electorales de la elección legislativa de 1985, reconocidos teóricos de los estudios electorales señalan lo siguiente: “Por un lado, algunos partidos políticos solicitaron una representación estrictamente proporcional (PSUM, PPS, PRT) o cercana a la proporcionalidad total (PAN) y, por el otro, un partido (PRI) buscaba reducir al máximo la RP.” (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2005, p. 168–169). Justamente el PAN y el PSUM experimentaron saldos de subrepresentación en 1985, de 5.25 y 1.7 puntos respectivamente; mientras que el PPS y el PRT manifestaron índices de ligera sobrerrepresentación, de 0.75 y 0.2 puntos, por tanto, es entendible que los resultados legislativos de 1985 instaron a dichos partidos a solicitar una conversión más proporcional de los votos en escaños. Por su parte, el PRI insistía en reducir el principio de representación proporcional, lo cual obedecía a que fue en la elección de 1985 en la que logró mayor sobrerrepresentación en las elecciones analizadas, con un saldo de 7.35, por lo que acentuar la conversión más igualitaria de votos en curules afectaría innegablemente su sobrerrepresentación y, con ello, su control desde el poder legislativo.

Finalmente, se promulgó la reforma político–electoral de 1986–1987, la cual ha sido descrita previamente, pero de la que vale la pena resaltar dos elementos: por un lado, el aumento de diputados de representación proporcional, de cien a doscientos; empero, contrario a la búsqueda de mayor proporcionalidad entre los votos y los curules asignados, se expresó constitucionalmente el mecanismo de asignación de escaños denominado comúnmente como la cláusula de gobernabilidad la cual permitía que al partido mayoritario se le asignaran, vía plurinominal, los legisladores que requiriera para lograr la mayoría absoluta, de no haberla obtenido por las fórmulas de conversión establecidas.

La cláusula de gobernabilidad fue un elemento determinante y clave en las elecciones subsecuentes, especialmente en los comicios concurrentes de 1988. Zárate y Juárez expresan que emanó por preocupaciones del partido oficial específicas, “[...] surgió el temor de que la acción del gobierno se viera fragmentada a causa de una mayor cantidad de actores políticos con diversas ideologías y diferente concepción de las prioridades nacionales en la realización de las acciones gubernamentales.” (Zárate y Juárez, 1999, p. 4); es decir, la cláusula de gobernabilidad sacrificaba la proporcionalidad de representación política en la Cámara de Diputados con la finalidad de preservar la gobernabilidad desde el poder legislativo, pues evitaba la necesidad de negociar con las demás fuerzas políticas para la aprobación de las modificaciones legales que consideraran pertinentes. Dicha previsión jurídica expedida en la reforma electoral de 1986 tendría su principal beneficio para el partido oficial en la elección de 1988.

La elección presidencial de 1988 estuvo envuelta en un contexto político con condiciones específicas que tuvieron importantes impactos en la nueva configuración y distribución del poder en el sistema político mexicano, sin embargo, no es objeto de la presente investigación ahondar en estas características propias de la elección presidencial, pero sí el rescate de ciertos elementos que tuvieron fuertes implicaciones en la elección legislativa que se efectuó de manera concurrente con la elección presidencial. En primera instancia es esencial señalar la relevancia de la elección de 1988 debido a que se enmarcó en un proceso de franca transición democrática, pues el poder del partido oficial había experimentado una decadencia evidente si se le compara con el control político ejercido en la primera mitad del siglo XX, respecto a ello Buendía apunta que “[...] a diferencia de las elecciones en democracias, donde el resultado electoral no afecta la naturaleza del régimen, en las elecciones en regímenes en

transición el resultado electoral puede determinar si la ciudadanía vivirá bajo un régimen democrático o en uno autoritario.” (Buendía, 1997, p. 353), he allí la relevancia de la elección de 1988, pues significaría el resultado evidente de las múltiples fluctuaciones políticas generadas a lo largo de las últimas décadas.

La importancia de las elecciones de 1988 se entiende más nítidamente si se analiza el comportamiento en la configuración de la Cámara baja, pues en ésta recayó la conformación de aquella autoridad electoral, el Colegio Electoral, que calificaría la elección legislativa y la presidencial. Es decir, en el resultado legislativo residiría la continuación o quebrantamiento del poderío priísta. Respecto a lo anterior, Molinar y Weldon generan el siguiente análisis:

“Como el PRI había controlado siempre más del 60% de los miembros del Colegio, ante una oposición muy fragmentada, el Colegio Electoral funcionó históricamente como el último bastión del sistema de partido hegemónico. Sin embargo, como el PRI sufrió una escisión importante en 1988, y como la mayoría del par en el Colegio Electoral de 1988 se redujo sensiblemente, el mismo carácter impune del control político del Colegio Electoral se convirtió en una amenaza.” (Molinar y Weldon, 2014)

Por ello, el interés estuvo centrado en la asignación de los escaños a los partidos políticos, pues de no lograr la mayoría absoluta por el principio de mayoría relativa el control priísta sobre el Colegio Electoral se hallaría en riesgo de pérdida y, con ello, la calificación de los comicios, específicamente la anulación de estos debido a las inconsistencias presentadas a lo largo del proceso electoral de 1988. De no contar con la mayoría absoluta, el control del partido oficial sobre el Colegio Electoral dependería de la fidelidad partidista de dos priístas, tal como apunta Molinar y Weldon (2014). A continuación se exponen los resultados electorales de los comicios legislativos de la elección en comento, haciendo especial énfasis en la división por principios de conversión.

Resultados de elección legislativa concurrente de 1988

Resultados proceso electoral concurrente 1988		Composición LIV Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LIV Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	17.41	7.6	9.81	Favorable electoral	12.6	4.81	Favorable electoral	20.2	2.79	Favorable legislativo
PRI	49.29	46.6	2.69	Favorable electoral	5.8	43.49	Favorable electoral	52.4	3.11	Favorable legislativo
FDN	28.23	5.8	22.43	Favorable electoral	21.6	6.63	Favorable electoral	27.4	0.83	Favorable electoral
PDM	1.30	0	1.30	Favorable electoral	0	1.30	Favorable electoral	0	1.3	Favorable electoral
PRT	0.47	0	0.47	Favorable electoral	0	0.47	Favorable electoral	0	0.47	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos de Leonardo Valdés Zurita (2017).

Como muestra la tabla presentada, el porcentaje de curules alcanzados por el PRI mediante el principio de mayoría relativa constó del 46.6%, es decir, 233 legisladores que no lograban alcanzar la mayoría absoluta en la Cámara baja. Aunado a ello, por primera vez se registra una sobrerrepresentación para el principal partido opositor, el PAN, de 2.79 puntos. Respecto a lo anterior, sería aventurado asegurar una posible negociación entre el partido oficial y el principal partido opositor por falta de evidencias técnicas, sin embargo, Molinar y Weldon apuntan una razón que podría explicar indirectamente ello: “El PAN ha consentido en apoyar al gobierno de Salinas: si el PRI se dividiera en el Colegio Electoral, el receptor de los disidentes sería, casi seguramente, el PRD, no el PAN, lo que dejaría a este partido en una posición política muy difícil.” (Molinar y Weldon, 2014, p. 243). Si bien puede ser posible dicho acuerdo político en aras de la estabilidad política, así como de la amplitud de la participación panista, no puede considerarse como un hecho comprobable, pero con cierta tendencia a la veracidad por el primer saldo de sobrerrepresentación panista que se manifestó en la elección legislativa de 1988. Por su parte, la coalición y los otros dos partidos participantes, muestran ligeros índices de subrepresentación que no excede el 1.3.

IV. Representación política bajo la autoridad electoral del IFE/INE (1991–2021)

Las reformas político–electorales tienen impactos en la configuración del poder legislativo, específicamente sobre la Cámara de Diputados, pues en ésta se gesta la representación política. Ello debido a que cada reforma electoral obedece a intereses y propósitos políticos específicos. Dichos elementos cualitativos son perceptibles si se analizan –bajo un contexto político específico– los resultados electorales, comprendiendo la diversificación y peso de cada fuerza política. Por otra parte, los alcances de cada reforma electoral son evidentes incluso en los comicios inmediatos a la publicación de la reforma electoral, así como son evidenciados a lo largo de las elecciones legislativas subsecuentes e, incluso, de manera acumulativa si se considera que hay reformas electorales que avanzan en una dirección democrática; asimismo, hay retrocesos que vuelven lenta la consolidación democrática. Todos los efectos antes mencionados son evidentes en los resultados electorales de los comicios legislativos posteriores.

Por ello, para comprender la evolución de la representación política en el sistema electoral mexicano, se vuelve elemental analizar las reformas político–electorales posteriores a la de 1986, es decir la de 1991, 1993–1994, 1996, 2007 y 2014; mismas que si bien no tuvieron un enfoque directo sobre la representación política, los resultados electorales de los comicios durante los años de las reformas señaladas evidencian los efectos que fueron generados desde la apertura comenzada en 1963. Aunado a ello, las cinco reformas político–electorales emprendidas desde 1991 y hasta 2014 se enfocaron en la naturaleza de las autoridades electorales, por lo que el manejo y tratamiento de los procesos electorales, así como los resultados generados –y con ello, la representación política–, se vieron influenciados por la nueva naturaleza de las autoridades electorales, en especial por el Instituto Federal Electoral/Instituto Nacional Electoral. Derivado de lo anterior, el presente capítulo se basará en la exposición y análisis de los resultados de las elecciones legislativas de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021.

IV.1. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia de 1991

Los comicios de 1991 resultan especialmente interesantes si se considera que la elección legislativa anterior se halló inmersa en la búsqueda por la legitimación de un proceso electoral caracterizado por el profundo cuestionamiento de parte de la oposición y la opinión pública.

Dicha situación desembocó en la innegable necesidad de generar una reforma político–electoral que atendiera los puntos conflictivos visibles durante las elecciones de 1988, siendo los principales el señalamiento hacia la parcialidad evidente de las autoridades electorales, así como la continuación de la apertura política a las diversas fuerzas políticas minoritarias.

Ante ello, la reforma político–electoral de 1990 se caracterizó por dar nacimiento al Instituto Federal Electoral como aquel órgano reconocido con autonomía; en la misma tónica, se reconoció al Tribunal Federal Electoral como el encargado de lo contencioso electoral, función que emprendería desde su naturaleza autónoma. Si bien significó un avance profundo en el proceso de imparcialidad de las autoridades electorales, éstas aún se hallaban inmersas en la lógica del control del partido oficial, o su margen de maniobra era limitado si se considera que el Colegio Electoral continuaba siendo la última instancia en la resolución de impugnaciones contra los resultados electorales. Como apunta la académica Silvia Gómez–Tagle, “frecuentemente los procedimientos establecidos obligan a presentar los recursos ante las mismas autoridades que se pretende impugnar. [...] Ningún tipo de aspectos jurídicos o políticos fue atendido por el Colegio Electoral, ya que la mayoría priista siempre impuso sus decisiones.” (Gómez–Tagle, 1992, 275–276); por tanto, si bien la reforma electoral dio el primer paso hacia la construcción de una autoridad electoral autónoma, en el fondo continuaban las mismas prácticas de la Comisión Federal Electoral, así como la prominencia del Colegio Electoral.

Por otra parte, la reforma electoral en comento se enfocó en la ampliación del requisito para participar en la asignación de legisladores por el principio de representación proporcional, pasando del requisito de tener candidatos en cien distritos electorales uninominales a doscientos. Con ello, se aseguraba que el partido de los candidatos electos por la vía plurinominal contaran con presencia nacional, así como no se limitaba la asignación de legisladores plurinominales al porcentaje de votación, lo cual evitaba la subrepresentación total de ciertos votantes.

Los elementos antes descritos generaron las condiciones necesarias para esperar de los comicios legislativos de 1991 un cambio respecto al tratamiento de los procesos electorales anteriores, pues sería la primera elección organizada por una autoridad legalmente reconocida como organismo autónomo. A continuación se exponen los resultados electorales de los comicios legislativos de 1991.

Resultados de elección legislativa intermedia de 1991

Resultados proceso electoral intermedio 1991		Composición LV Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LV Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	16.82	2.20	14.62	Favorable electoral	15.60	1.22	Favorable electoral	17.80	0.98	Favorable legislativo
PRI	58.47	57.80	0.67	Favorable electoral	6.20	52.27	Favorable electoral	64	5.53	Favorable legislativo
PPS	1.71	0	1.71	Favorable electoral	2.40	0.69	Favorable legislativo	2.40	0.69	Favorable legislativo
PRD	7.91	0	7.91	Favorable electoral	8.20	0.29	Favorable legislativo	8.20	0.29	Favorable legislativo
PFCRN	4.12	0	4.12	Favorable electoral	4.60	0.48	Favorable legislativo	4.60	0.48	Favorable legislativo
PARM	2.04	0	2.04	Favorable electoral	3	0.96	Favorable legislativo	3	0.96	Favorable legislativo
PDM	1.03	Sin datos legislativos	1.03	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.03	Favorable electoral	0	1.03	Favorable electoral
PRT	0.56	Sin datos legislativos	0.56	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.56	Favorable electoral	0	0.56	Favorable electoral
PVEM	1.37	Sin datos legislativos	1.37	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.37	Favorable electoral	0	1.37	Favorable electoral
PT	1.08	Sin datos legislativos	1.08	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.08	Favorable electoral	0	1.08	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

La principal característica de los resultados electorales de 1991 es que seis de los diez partidos políticos participantes manifestaron una sobrerrepresentación en la asignación final de los curules por ambos principios; sin embargo, las magnitudes son diversas, así como la asignación separada por ambos principios. Como primer punto, el PAN experimenta una profunda subrepresentación por el principio de mayoría relativa, lo que significaría que si bien logró un porcentaje considerable de votos, no logró la concreción en curules; es decir, los candidatos panistas no lograron el triunfo en los distritos uninominales. Lo anterior puede obedecer a que efectivamente no se lograron los votos requeridos para ser la mayoría o, haber sido parte de los múltiples incidentes y señalamientos de presunto fraude electoral, tal como expresa Gómez-Tagle: “[...] el fraude permitió que el PRI arrebatara el triunfo a otros partidos en los lugares donde la competencia electoral fue muy intensa; por ello desencadenó graves conflictos sociales.” (Gómez-Tagle, 1992, p. 257); si se considera que los porcentajes de votación panista fueron de dos signos, es probable que efectivamente se halla tratado de distritos con un aumento de competitividad electoral que conllevó a la ejecución de fraude electoral dirigido por el partido oficial. Aunque no puede señalarse como la causa definitiva que explique la subrepresentación por ausencia de pruebas fehacientes.

La situación antes descrita es igualmente aplicable para el caso del PRD, partido del que se deriva un saldo de subrepresentación de casi ocho puntos, pues a pesar de lograr un porcentaje de votación representativo si se consideran las barreras legales inferiores, no obtuvo ningún triunfo en algún distrito uninominal. El mismo planteamiento realizado para el caso panista y el perredista, es manifestado para el PFCRN, el cual de igual manera –aunque en menores dimensiones– experimenta una subrepresentación de 4.12 puntos como saldo, pues a pesar de su votación no logró algún curul en la Cámara baja.

Contrastante con lo anterior y entendiendo que los resultados electorales son una relación de suma-cero entre los partidos participantes, el PRI manifiesta una ligera subrepresentación, de poco más de medio punto como saldo. Es decir, su votación fue casi traducida en su totalidad a escaños. Lo cual, en conjunto, indicaría una tendencia a la protección de la representación política de los priístas en contraste con los niveles de subrepresentación de los principales partidos opositores.

Respecto al principio de representación proporcional es posible identificar nuevamente su efecto de reducción de los fenómenos de sobre y subrepresentación. En el caso panista se

evidencia que aún existe un saldo de subrepresentación de 1.22; sin embargo, es considerablemente más bajo que el saldo de 14.62 puntos en el principio de mayoría relativa, por tanto, es posible identificar la manera en la que el principio de representación proporcional reconoce y otorga un valor consistente a los votos emitidos por el partido político en cuestión. En el caso de los otros dos partidos opositores de mayor peso, el del PRD y el del PFCRN los resultados son incluso más favorables a estos partidos de lo que manifiesta el caso panista. Bajo el principio de representación proporcional, el PRD experimenta una ligera sobrerrepresentación de 0.29 puntos al saldo, reconociéndole plenamente su votación; en el caso del PFCRN de igual manera se evidencia una ligera sobrerrepresentación de casi medio punto de saldo. En el caso priista se manifiesta una subrepresentación derivada de los límites superiores de la sobrerrepresentación, sin embargo, aún se le asignan legisladores plurinominales debido a la acentuación de la cláusula de gobernabilidad, elemento que tendrá especial relevancia en el porcentaje y saldos globales de representación política.

Finalmente, de manera global y conjuntando ambos principios de configuración de la Cámara baja, es posible identificar una ligera sobrerrepresentación panista, escenario que se repite –como se mencionó en un principio– en cinco partidos más, sin embargo, las magnitudes distan especialmente entre un partido y los cuatro restantes. En el caso de los partidos opositores PAN, PPS, PRD, PFCRN y PARM el saldo de su sobrerrepresentación es de 0.98, 0.69, 0.29, 0.48 y 0.96 respectivamente; mientras el único partido con un saldo de sobrerrepresentación considerablemente alto es el PRI con 5.53 puntos. Lo anterior es explicable por la flexibilización de los límites superiores de sobrerrepresentación generados en la reforma electoral de 1990, llegando a asignarle al partido oficial el 64 por ciento de los diputados.

Los resultados electorales de los comicios legislativos de 1991 evidencian que a pesar de que la reforma electoral de 1990 permitió el comienzo de la imparcialidad de las autoridades electorales, aún se hallaban diversos elementos que distorsionaban el desarrollo de elecciones verdaderamente auténticas, tales como la igualdad de condiciones durante la contienda electoral, así como las instancias para la resolución de conflictos electorales.

IV.2. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente de 1994

Las elecciones legislativas de 1994 se desarrollaron en un contexto político específico, pues se trató de la construcción de un espacio en el que diversas convulsiones se gestaron al interior del país, específicamente en la sociedad y en los grupos de poder. Dichas condiciones políticas tuvieron implicaciones en diversas configuraciones propias de la vida política del país, una de ellas, la ingeniería electoral por emprenderse. Para comprender el complejo escenario de 1994 es elemental analizar conjuntamente dos caras de una misma figura: por un lado, dos acontecimientos político–sociales disruptivos; y, por otro lado, la serie de reformas en materia electoral emprendidas desde el tres de septiembre de 1993 hasta el tres de junio de 1994. Ambos rostros tuvieron implicaciones en el desarrollo de la elección legislativa llevada a cabo el 21 de agosto de 1994.

En primera instancia, se señala el acontecimiento del abrupto surgimiento del movimiento indígena denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, mismo que surgió el primero de enero de 1994. El movimiento encabezado por el EZLN planteó como principal propósito expresar el desacuerdo en la puesta en práctica de diversas políticas del gobierno federal, entre ellas, la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte. Las protestas escalaron en tal magnitud que se volvieron un problema latente para el gobierno federal, teniendo que diseñar diversas estrategias administrativas para la contención y manejo de la crisis que se presentaba en Chiapas pero que tenía impactos nacionales e internacionales al generar las principales protestas profundas hacia el ejercicio del gobierno, misma que provino de uno de los sectores más marginados del país, el sector indígena.

Por otra parte, se halla uno de los momentos que evidenciaron la fragilidad de la estabilidad política al interior del partido oficial: el asesinato del candidato presidencial, el cual ocurrió el 23 de marzo de 1994 durante un evento propio de la campaña político–electoral del candidato priísta. Dicho acontecimiento se suscitó en medio de múltiples choques al interior del PRI escenificados por diversas corrientes priístas; aunado a ello, se entrelazó con la promesa del candidato priísta de un cambio de raíz del régimen político. Lo anterior no pudo ser entendido como otra intención más que una amenaza directa a la naturaleza del partido oficial que se había sostenido en el poder por más de seis décadas. Es decir, voces priístas internas clamaban lo que sería un deseo común de la sociedad mexicana, signo claro del deterioro inminente del régimen priísta.

En conjunto, se trató de la configuración de un escenario político caracterizado por la convulsión de diversos rostros del reclamo social hacia la manera arbitraria de ejercer el poder, un reclamo ante la desdibujada separación entre autoridades electorales y el gobierno. Si bien se trató de dos fenómenos de distinto origen y naturaleza –uno generado desde uno de los sectores más marginados, mientras otro surgió desde la misma cúpula del poder– ambos comparten el propósito de generar un cambio político, evidenciando que la etapa del autoritarismo priista había llegado a su fin. Por tanto, el proceso electoral se hallaba antecedido por un contexto político complejo que había puesto en riesgo la estabilidad política del sistema político. Ante dicha situación la consciencia política del país forjó lo que sería fruto del consenso de los principales partidos políticos: la reforma político–electoral de 1993–1994.

La otra cara de la misma figura –y consecuencia indirecta de la primera en cuanto a magnitudes– se identifica en la reforma político–electoral de 1993–1994, misma que ha sido ampliamente expuesta en el capítulo segundo de la presente investigación, sin embargo, vale la pena el rescate de los aspectos fundamentales para el debido análisis de las elecciones de 1994. La reforma electoral en comento estuvo constituida por dos reformas constitucionales, una publicada el tres de septiembre de 1993 y la segunda el 19 de abril de 1994; asimismo, por tres decretos que reformaron el COFIPE, el primero publicado el 24 de septiembre de 1993, el segundo el 18 de mayo de 1994 y el tercero el tres de junio de 1994. Como es perceptible tres de las cinco modificaciones legales tuvieron lugar posterior a los dos sucesos de 1994.

En la reforma constitucional del tres de septiembre de 1993 fue aquella en la que se le dotó de autonomía a las autoridades electorales, así como se aumentaron sus atribuciones al recaer en el TRIFE la característica de máxima autoridad jurisdiccional electoral, siendo la última instancia en las resoluciones de controversias durante el proceso electoral; por su parte, al IFE se le reconoce como la autoridad competente para validar las elecciones legislativas, de modo que se concluye con la etapa de la autoevaluación en ambas Cámaras. En dicha reforma constitucional se disminuye el límite superior de sobrerrepresentación pasando de 350 a 315 y, con ello, impidiendo que algún partido tenga por sí solo la mayoría calificada. Dentro de dicha tónica, se modificó la integración del Senado, incluyendo la figura de senadores de primera minoría, mismos que eran emanados de la fórmula postulada que haya alcanzado el segundo lugar en la votación.

Las modificaciones legales posteriores fueron la reforma constitucional del 19 de abril de 1994, el decreto que reformó al COFIPE del 18 de mayo de 1994 y el último decreto en el mismo sentido que el anterior, publicado el tres de junio de 1994. En la reforma constitucional se reconoce que la organización de las elecciones es una función estatal ejercida a través de un organismo autónomo, de modo que se elimina como una función del poder ejecutivo y legislativo para concretar la autonomía de la autoridad electoral; aunado a ello, se especifican los mecanismos de selección de los magistrados y consejeros ciudadanos, resaltando que éstos deberán ser aprobados por dos terceras partes de los presentes en la Cámara, permitiendo con ello que los personajes que arriben a los cargos de la autoridad electoral sean con tendencia imparcial, pues habrán emanado de negociaciones entre los partidos políticos. En cuanto a los dos decretos mencionados previamente, se enfocaron en dotar de un marco más amplio de maniobra a los observadores electorales, así como se señaló de manera específica su operatividad, integración y funcionamiento.

Las modificaciones legales posteriores a los dos hechos antes mencionados, el surgimiento del EZLN y el asesinato del candidato priísta, configuraron un contexto político que propició las condiciones necesarias para que los principales liderazgos de los partidos políticos comprendieran la gravedad de la situación de 1994, entendiendo que la adaptación del sistema político sería la vía para garantizar la estabilidad política y social del país. Ante ello, la reforma constitucional posterior y los dos decretos que reformaron al COFIPE evidencian la voluntad política por permitir que la organización de las elecciones sea llevada por autoridades electorales autónomas e imparcialidad, logrando con ello mayor transparencia en las etapas del proceso electoral y, con ello, permitiendo que la ciudadanía identificara en las autoridades electorales agentes neutrales sin intereses partidistas y, con ello, se construyera la confianza ciudadana hacia el proceso electoral y las autoridades electorales.

Ante los cambios políticos evidenciados a lo largo de 1994, la elección de 1994 se vio embestida por una alta participación electoral, misma que es comprendida por reconocidos estudiosos de los procesos electorales de la siguiente manera: “[...] al acudir a las urnas masivamente, los ciudadanos habían demostrado su confianza en las elecciones y su apoyo a las reformas democráticas.” (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2005, p. 361). Es decir, el proceso electoral hallaba, de manera general, conformidad de parte del gobierno, los partidos políticos y los votantes. Sin embargo, será necesario analizar los resultados electorales, así como los

balances posteriores para comprender la nueva configuración política posterior a 1994. A continuación se exponen los resultados de los comicios legislativos de 1994.

Resultados de elección legislativa concurrente de 1994

Resultados proceso electoral concurrente 1994		Composición LVI Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LVI Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	24.98	4.20	20.78	Favorable electoral	19.60	5.38	Favorable electoral	23.80	1.18	Favorable electoral
PRI	48.58	54.60	6.02	Favorable legislativo	5.40	43.18	Favorable electoral	60	11.42	Favorable legislativo
PPS	0.67	Sin datos legislativos	0.67	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.67	Favorable electoral	0	0.67	Favorable electoral
PRD	16.12	1.20	14.92	Favorable electoral	13	3.12	Favorable electoral	14.20	1.92	Favorable electoral
PFCRN	1.10	Sin datos legislativos	1.10	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.10	Favorable electoral	0	1.10	Favorable electoral
PARM	0.82	Sin datos legislativos	0.82	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.82	Favorable electoral	0	0.82	Favorable electoral
PDM	0.43	Sin datos legislativos	0.43	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.43	Favorable electoral	0	0.43	Favorable electoral
PT	2.58	0	2.58	Favorable electoral	2	0.58	Favorable electoral	2	0.58	Favorable electoral
PVEM	1.36	Sin datos legislativos	1.36	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.36	Favorable electoral	0	1.36	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

Los resultados de la elección legislativa de 1994 replican lo expresado en los comicios legislativos anteriores, por el principio de mayoría relativa se genera una subrepresentación, excepto para el partido oficial, mismo que experimenta niveles considerables de sobrerepresentación; por su parte, el principio de representación proporcional disminuye los fenómenos que distorsionan la representación política, empero, lo hace en magnitudes diversas. En cuanto al caso panista y perredista la subrepresentación es alta, de 20.78 y 14.92 puntos respectivamente, ello se vuelve especialmente resaltante si se considera que se posicionaban como los partidos opositores más fuertes, por tanto, puede inferirse que se trataría del avance en el terreno electoral de parte de la oposición; sin embargo, continúa existiendo un índice bajo en las victorias electorales en los distritos uninominales, incluso con la reforma electoral de 1994 que logró la autonomía de las autoridades electorales, especialmente al TRIFE al concederle la facultad de ser la última instancia en lo contenciosos electoral. Por lo anterior, se muestra que la problemática se hallaba en el proceso mismo, ya no directamente en las resoluciones de las impugnaciones, las cuales frecuentemente eran desechadas por el Colegio Electoral previo a la reforma de 1994. Las problemáticas de inequidad en la contienda comenzaban a relucir.

Analizando la configuración generada por el principio de representación proporcional es posible identificar la disminución de los fenómenos de sobre y subrepresentación como en las elecciones legislativas pasadas. En el caso de los partidos opositores, el PAN y el PRD, se identifica una disminución de la subrepresentación hasta 5.38 y 3.12 respectivamente, es decir, el principio de representación proporcional disminuyó en alrededor de tres cuartas partes los saldos evidenciados bajo el principio de mayoría relativa aisladamente. Con la inclusión del principio de representación proporcional los saldos globales de representación política se modifican considerablemente. En el caso panista continúa una subrepresentación pero de 1.18 puntos, distantes de los 20.78 bajo únicamente el principio de mayoría relativa; por su parte, el saldo de subrepresentación perredista disminuye a 1.92, manifestando un apego a la votación alcanzada. En conjunto, el principio de representación proporcional muestra la manera en la que disminuye los índices de subrepresentación política y, con ello, propicia que la discusión partidista tome mayor relevancia al interior del poder legislativo, pues bajo este principio no es posible que un partido logre la mayoría calificada por sí sólo.

De manera contraria, el caso priísta expresa un índice de sobrerrepresentación considerablemente alto, de 11.42, dotándole del 60 por ciento de los legisladores en la Cámara baja; sin embargo, debe señalarse que disminuyó cuatro puntos porcentuales el poderío priísta de 1991 a 1994. Por otra parte, es evidente la manera en la que influyó la modificación del artículo 54 constitucional en la reforma electoral de 1994, pues el límite inferior de sobrerrepresentación disminuyó de 350 a 315 legisladores. En la elección de 1991, asignación de legisladores por el principio de representación proporcional para el PRI ascendió a 6.20 por ciento de los legisladores, permitiéndole de esta manera llegar al 64 por ciento de los escaños al partido oficial, es decir, 320 legisladores; en caso contrario, en los comicios de 1994 se le asignó al PRI 5.4 por ciento de los curules por el principio de representación proporcional, llegando a un global de 60 por ciento de legisladores priístas, 300, alejando de esta manera al partido oficial del número de legisladores necesarios para la mayoría calificada.

IV.3. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia de 1997

Las elecciones intermedias de 1997 fueron la recepción inmediata de la que se ha catalogado como una de las reformas electorales de mayor peso por las implicaciones que tuvo, la reforma político-electoral de 1996, por lo que el análisis de los resultados electorales de las elecciones legislativas de 1997 se vuelve un punto central para comprender la consolidación de la transición democrática. La reforma electoral de 1996 tuvo como principal propósito acentuar lo detonado en la reforma de 1993-1994, así como resolver los puntos que la reforma antes mencionada no logró cubrir, tales como la equidad en la contienda.

Como primer punto, se otorga el reconocimiento pleno de la autonomía de las autoridades electorales, identificándoles como las que gozan de las competencias plenas y últimas instancias en la organización y de lo contencioso electoral. Lo anterior tomó forma en el establecimiento del mecanismo de selección de los consejeros electorales, los cuales serían electos por dos terceras partes de los presentes en la Cámara. Por su parte, el Tribunal Federal Electoral sería la instancia encargada de la declaración de validez del triunfo del candidato que cumpla con los requisitos establecidos previamente. Como segundo punto se identifican los esfuerzos por lograr la equidad de condiciones en la contienda electoral, ello mediante el aumento de la regulación del otorgamiento de tiempo en radio y televisión, asimismo, se incrementó el financiamiento público, repartido equitativamente entre los partidos políticos;

aunado a ello, se reforzaron los mecanismos de las autoridades electorales para fiscalizar los gastos propios de las campañas electorales emprendidas por los partidos políticos. Por otra parte, la equidad entre partidos políticos se hizo evidente al otorgarles a los representantes de éstos únicamente voz dentro del Consejo General del IFE, la misma situación fue aplicable para los representantes del poder legislativo; es decir, los ocho consejeros electorales fueron los señalados para contar con voz y voto durante las sesiones del Consejo General, permitiendo con ello profundizar la ciudadanización de la autoridad electoral administrativa, así como generar condiciones más equitativas entre los partidos políticos.

Las nuevas condicionadas electorales generadas a raíz de la reforma de 1996 hallaron su primer prueba en las elecciones legislativas de 1997, resultados que a continuación se exponen para su debido análisis a la luz de las modificaciones electorales generadas meses antes del seis de julio de 1997.

Resultados de elección legislativa intermedia de 1997

Resultados proceso electoral intermedio 1997		Composición LVII Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LVII Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	26.61	12.60	14.01	Favorable electoral	11.60	15.01	Favorable electoral	24.20	2.41	Favorable electoral
PRI	39.11	33.20	5.91	Favorable electoral	14.60	24.51	Favorable electoral	47.80	8.69	Favorable legislativo
PRD	25.71	14	11.71	Favorable electoral	11	14.71	Favorable electoral	25	0.71	Favorable electoral
PC	1.12	Sin datos legislativos	1.12	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.12	Favorable electoral	0	1.12	Favorable electoral
PT	2.69	0.20	2.49	Favorable electoral	1.20	1.49	Favorable electoral	1.40	1.29	Favorable electoral
PVEM	3.82	Sin datos legislativos	3.82	Favorable electoral	1.20	2.62	Favorable electoral	1.20	2.62	Favorable electoral
PPS	0.34	Sin datos legislativos	0.34	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.34	Favorable electoral	0	0.34	Favorable electoral
PDM	0.66	Sin datos legislativos	0.66	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.66	Favorable electoral	0	0.66	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

Los resultados electorales antes expuestos marcan una caída considerable de la votación priísta y, con ello, de los curules asignados. En 1991 ostentó el 57.8 por ciento de los escaños, es decir, 289 legisladores por el principio de mayoría relativa; por su parte, en 1997 logró el 33.2 de los curules de mayoría relativa, 166 diputados, 123 menos. Por otro lado, los partidos opositores mejoraron sus porcentajes de votación, evidenciando el aumento de triunfos en distritos uninominales; con ello, aumentan el porcentaje de curules alcanzados por el principio de mayoría relativa. Ello expresaría uno de los principales efectos de la reforma electoral de 1996: la equidad en la contienda electoral. Al desarrollarse campañas políticas bajo estándares más equitativos para todos los partidos políticos, así como mejores mecanismos de fiscalización de parte de las autoridades electorales, se emparejaba el piso electoral para todos los competidores, permitiendo con ello que la representación política se viera evidenciada en la configuración del poder legislativo, sin ser viciada por prácticas ilegales e inequitativas.

Lo anterior permitió que, bajo el principio de mayoría relativa, en el caso panista se pasa de ostentar el 2.2 por ciento, 11 legisladores en 1991, a lograr el 12.6 por ciento, 63 legisladores; por su parte, el PRD pasó de tener 0 legisladores en 1991 a lograr 14 por ciento, es decir, 70 diputados. A pesar del aumento de los triunfos en los distritos uninominales, los índices de subrepresentación para los partidos opositores continuaban evidenciándose bajo el principio de mayoría relativa. El PAN manifestaba una subrepresentación basada en un saldo de 14.01, mientras el PRD expresaba una subrepresentación de 11.71.

La inclusión del principio de representación proporcional en la elección legislativa de 1996 muestra comportamientos de asignación de curules distintos a los experimentados en comicios anteriores, pues de manera atípica se evidencia un saldo que agudiza la subrepresentación; empero, ello responde al aumento del porcentaje de curules logrados por el principio de mayoría relativa, por lo que la regulación de representación evita que por el principio de representación proporcional se propicie sobrerrepresentación. Considerando lo anterior, se vuelve relevante analizar los saldos globales. En cuanto a los partidos opositores, el PAN y el PRD, se manifiesta una disminución de los saldos de subrepresentación bajo ambos principios, con saldos globales de 2.41 y 0.71 respectivamente. De este modo se muestra cómo interactúan ambos principios de configuración de la Cámara baja, logrando que los porcentajes totales expresen una representación política cada vez más proporcional.

IV.4. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2000

La elección del 2000 significó la concreción de un fin de toda una nación: la alternancia del poder desde la Presidencia de la República, lo que tenía diversos significados e implicaciones democráticas. En primera instancia significó que la fuerza política no se hallaba en un único partido, sino que se diversificaba en diversos partidos con ideologías distintos entre sí; por tanto, la voluntad de los ciudadanos mexicanos se veía representada por los partidos con mayor afinidad. Ya no se trataba de un sistema de partido predominante, sino de partidos políticos diversos que tienen como fin último alcanzar espacios de ejercicio de poder, para lo cual emprenden mecanismos propios de un estado democrático: selección a través de elecciones en las que el sufragio de los ciudadanos es el que define el triunfador.

Por tanto, la elección del 2000 resultó ser aquel medio por el cual las diversas reformas político–electorales, desde la de 1963 hasta la de 1996, encontraron una cristalización electoral concreta. La alternancia en el poder no significó un triunfo construido en un proceso electoral, fue más bien el proceso acumulado de las experiencias electorales previas; es decir, de manera acumulativa se conjuntaron los avances electorales en busca de elecciones más democráticas en todas las etapas del proceso electoral. De modo que la alternancia en el poder no significó un triunfo únicamente para el partido ganador, sino de toda una nación que buscaba diversificación en las fuerzas políticas, así como la aplicación de principios democráticos para constituirse como un estado verdaderamente democrático.

Sin embargo, la concreción del objetivo democrático se logró mediante elementos específicos, entre ellos, elecciones organizadas mediante aspectos que permitieron la construcción de un proceso electoral transparente. Referente a ello, el primer Consejero Presidente del IFE, José Woldenberg, señala que “[...] las elecciones limpias fueron la condición más elemental de todo el proceso democratizador.” (Woldenberg, 2003, p. 21), ello se explica en gran medida por la historia electoral del país. Como se ha expuesto a lo largo de la presente investigación, los comicios gestados a lo largo del siglo XX en México estuvieron inmersos e influenciados por una forma de gobierno caracterizada por el autoritarismo, mismo que era ejercido desde la mixtura entre el Estado y el partido oficial; es decir, el autoritarismo en México se sostuvo por procesos electorales arbitrarios y controlados desde las cúpulas del poder, por lo cual, el comienzo del fin del autoritarismo en México se hallaba en el origen de éste: elecciones verdaderas y auténticas.

La alternancia en el poder sería difícilmente explicable sin considerar que previo a ello se consolidó una configuración del poder basada en el reconocimiento de la diversidad política, misma que propició la mejora de la representación política en órganos como el legislativo. Ello inevitablemente llevó a la generación de lo que Carlos Sirvent (1997) denomina como gobierno no unificado, es decir, que ningún partido logra la mayoría congresal, sin embargo, advierte que bajo dicho modelo “[...] el peligro de ingobernabilidad se reduce mucho, y se vuelve más viable jugar a la negociación y acuerdos interpartidistas.” (Sirvent, 1997, p. 73). La configuración del poder legislativo y ejecutivo se basó en un claro escenario de pesos y contrapesos, en los que el titular del ejecutivo no se hallaba plenamente respaldado por el poder legislativo, pues la apertura política conllevó la configuración política en la que la negociación sería la vía para la aprobación legislativa. A continuación se exponen los resultados de la elección legislativa del 2000 para la Cámara baja.

Resultados de elección legislativa concurrente del 2000

Resultados proceso electoral concurrente 2000		Composición LVIII Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LVIII Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN/PVEM	38.24	28.40	9.84	Favorable electoral	16.20	22.04	Favorable electoral	44.60	6.36	Favorable legislativo
PRI	36.92	26.40	10.52	Favorable electoral	15.80	21.12	Favorable electoral	42.20	5.28	Favorable legislativo
PT/Conv/PAS/PSN	18.68	5.20	13.48	Favorable electoral	8	10.68	Favorable electoral	13.20	5.48	Favorable electoral
PCD	1.15	Sin datos legislativos	1.15	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.15	Favorable electoral	0	1.15	Favorable electoral
PARM	0.73	Sin datos legislativos	0.73	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.73	Favorable electoral	0	0.73	Favorable electoral
DS	1.88	Sin datos legislativos	1.88	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.88	Favorable electoral	0	1.88	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

Los resultados electorales de los comicios legislativos del 2000 muestran un cambio de tendencia sobre los fenómenos de sobre y subrepresentación, alejándose de los escenarios típicamente vistos a lo largo de las elecciones previas a la de 1997. En primera instancia debe considerarse que la alianza “Alianza por el Cambio” conformada por el PAN y el Partido Verde Ecologista fue aquella que obtuvo el triunfo presidencial, por lo que dicha elección influyó la elección legislativa pero no en las magnitudes esperadas. Si bien el triunfo presidencial panista permitió posicionar a su bancada como los que ostentaron la mayoría de los votos y de los curules, no se acercaron a las dimensiones de las que gozaban los sexenios priistas.

El triunfo en diversos distritos uninominales permitió que el saldo de subrepresentación panista fuera disminuido, llegando a ser de 9.84, el saldo más bajo que había expuesto desde la elección de 1991. Por su parte, los partidos de oposición, ahora el PRI y la alianza de izquierda denominada Alianza por México, mostraron una subrepresentación más marcada, de un saldo de 10.52 y de 13.48 respectivamente, evidenciando la pérdida en diversos distritos uninominales. No obstante, el principio de representación proporcional sería incorporado para la asignación de curules teniendo, por primera vez, al PRI como partido de oposición y bajo la distribución a cargo de una autoridad electoral autónoma.

Debido a que los resultados en los distritos uninominales habían sido lo suficientemente altas y no cercanas al cero, la asignación por el principio de representación proporcional asignó curules en menor medida. En el caso de la alianza encabezada por el PAN se asignó un 16.2 por ciento de curules, en el caso del PRI 15.8 por ciento y, finalmente, a la alianza de izquierda se le asignó 8 por ciento. Los otros tres partidos participantes, PCD, PARM y Democracia Social, no lograron superar la barrera legal para la asignación de legisladores emanados del principio de representación proporcional.

De manera global es posible identificar manifestaciones de sobrerrepresentación para la alianza panista y para el PRI, de 6.36 y 5.28 por ciento respectivamente. A diferencia de lo sucedido en elecciones legislativas en las que el PAN era oposición, el PRI no manifestó una subrepresentación, por el contrario, se hallaba sobrerrepresentado. Por su parte, la alianza izquierdista se mantuvo subrepresentada con un saldo de 5.48; en la misma tónica, los tres partidos restantes manifestaron saldos de subrepresentación, mismos que no lograban alcanzar los 2 puntos.

Como es posible identificarlo, los resultados electorales de los comicios legislativos distan considerablemente de los obtenidos en la Presidencia de la República. En la elección del ejecutivo, el margen de victoria entre el primer lugar, el PAN, y el segundo lugar, el PRI, se encuentra en una diferencia de 6.42 puntos porcentuales; por su parte, en la elección legislativa la alianza ganadora cuenta con un margen de victoria respecto al PRI de 1.32 puntos porcentuales. Ello puso en condiciones complejas al Presidente emanado del PAN, pues los acuerdos legislativos forzosamente deberían pasar por una serie de negociaciones con las dos facciones legislativas.

En conjunto, es posible identificar a las elecciones del 2000 como una clara muestra de los múltiples esfuerzos generados y acumulados a lo largo de las últimas décadas, pues lograron lo anhelado: la alternancia en el poder, la diversificación de las fuerzas políticas y un proceso electoral con autoridades confiables. De modo que, como señala Woldenberg, “[...] las elecciones se convirtieron en la llave del cambio político en México.” (Woldenberg, 2003, p. 22). Se logró por primera vez en la historia mexicana, la celebración de elecciones en las que la certeza se hallaba en todas las etapas del proceso electoral y en las autoridades electorales, mientras la incertidumbre tomaba lugar en los resultados electorales, elementos propios de una sana democracia.

A pesar del gran logro democrático que significaron las elecciones del 2000, aún existían diversos aspectos que no coincidían con el cambio político generado desde la jornada electoral. Dichos componentes toman forma en prácticas establecidas a lo largo del proceso electoral, especialmente en la etapa de la campaña política, pues el margen de manipulación y modificación de los resultados electorales se cerraba considerablemente, por lo que las prácticas ilegales tomaron forma en etapas previas del proceso electoral. Respecto a lo anterior Wayne A. Cornelius señala que “La compra y coacción no ha desaparecido en lo absoluto de las elecciones mexicanas. [...] La evidencia de 2000 sugiere que ha habido una modernización de la compra y coacción en las elecciones.” (Cornelius, 2002, pp. 17–19). Por lo que sería justamente la fiscalización y la equidad de la contienda lo que caracterizarían las preocupaciones de las elecciones mexicanas del siglo XXI.

IV.5. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2003

Las elecciones intermedias del 2003 fueron especialmente destacables por el contexto político bajo el cual fueron llevadas a cabo. Por un lado, fueron las primeras elecciones legislativas que se concretaron bajo una configuración política basada en la diversidad de los partidos políticos, especialmente porque la fuerza de los tres principales partidos se identificaba en magnitudes de dos dígitos, asemejándose, en tanto a dimensiones, entre sí. Por tanto, no se trató de una elección con resultados esperados como lo era hasta antes del 2000. Se trataba de un proceso electoral en el que el resultado era parte de la incertidumbre y, con ello, las implicaciones en el gobierno federal que se hallaba por comenzar su segundo trienio de gobierno.

Los resultados electorales de los comicios del 2003 estuvieron fuertemente influenciados por las condiciones sociales y políticas de aquel periodo específico. Los ciudadanos realizaron una vinculación importante entre el desempeño gubernamental y su comportamiento electoral, especialmente porque se trataba de una alternancia política. Quiero decir, la expectativa depositada en el Presidente panista se basó en la esperanza de cambio estructural como resultado per se del cambio electoral. Si bien debe reconocerse que el cambio en el sistema electoral permitió la consolidación de la transición democrática y, por tanto, detonó el cambio político en el país, las diversas problemáticas sociales, políticas y económicas se hallaban inmersas, de manera estructural, en la lógica del sistema político mismo, dimensiones que si bien la mejora de las condiciones electorales permiten la apertura a la mejora, no son las responsables totales del cambio global del país. Mora y Rodríguez apuntan lo siguiente: “oleada de votantes en las elecciones presidenciales del año 2000 reclamaba un relevo del PRI, pero sobre todo exigían guiar al país por una senda de reivindicaciones sociales e innovaciones políticas a fondo.” (Mora y Rodríguez, 2003, p. 56). Se configuró una expectativa sumamente alta que la alternancia del poder no podía zanjar por sí sola.

Ante ello, se generó un descontento debido al incumplimiento de los resultados gubernamentales esperados. Dicho descontento generado en gran medida porque la ilusión del cambio electoral no logró su materialización en la transformación del aparato propio de la administración pública federal; es decir, el elemento electoral superó al administrativo, teniendo repercusiones directas sobre el primero. Dicho descontento fue manifestado en las urnas en la elección legislativa intermedia del 2003, expresando su descontento hacia el gobierno de manera electoral. La reprobación de la primera gestión panista fue expresada en

dos sentidos: mediante el aumento considerable del abstencionismo y, por la manera de la votación de los electores que modificó la configuración legislativa, teniendo implicaciones en la estrategia gubernamental del ejecutivo, así como de la concepción de las fuerzas políticas. A continuación se exponen los resultados de la elección legislativa intermedia del 2003.

Resultados de elección legislativa intermedia del 2003

Resultados proceso electoral intermedio 2003		Composición LIX Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LIX Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	30.73	15.80	14.93	Favorable electoral	13.60	17.13	Favorable electoral	29.40	1.33	Favorable electoral
PRI/ PVEM	40.78	33.20	7.58	Favorable electoral	14.8	25.98	Favorable electoral	48	7.22	Favorable legislativo
PRD	17.61	11	6.61	Favorable electoral	8	9.61	Favorable electoral	19	1.39	Favorable legislativo
PT	2.40	0	2.40	Favorable electoral	1.20	1.20	Favorable electoral	1.20	1.20	Favorable electoral
Convergencia	2.26	0	2.26	Favorable electoral	1	1.26	Favorable electoral	1	1.26	Favorable electoral
PSN	0.27	Sin datos legislativos	0.27	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.27	Favorable electoral	0	0.27	Favorable electoral
PAS	0.74	Sin datos legislativos	0.74	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.74	Favorable electoral	0	0.74	Favorable electoral
MÉXICO POSIBLE	0.91	Sin datos legislativos	0.91	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.91	Favorable electoral	0	0.91	Favorable electoral
PLN	0.41	Sin datos legislativos	0.41	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.41	Favorable electoral	0	0.41	Favorable electoral
FC	0.60	Sin datos legislativos	0.60	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.60	Favorable legislativo	0	0.60	Favorable electoral
Independiente	Sin datos electorales	Sin datos legislativos	N/A	N/A	1.40	1.40	Favorable legislativo	1.40	N/A	N/A

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

En los resultados antes mostrados no se especifica el porcentaje de participación electoral, sin embargo, Suárez Dávila (2004) señala que se trató del 58 por ciento de abstencionismo para la elección en comento, lo cual tuvo como principal repercusión la forma en la que se configuró la Cámara baja. En primer término y de manera global, se observa que bajo el principio de mayoría relativa la alianza entre el PRI y el Partido Verde Ecologista de México logra adjudicarse el lugar como partido mayoritario con el 40.78 por ciento de los votos y, con ello, el 33.2 por ciento de los curules de los distritos uninominales, manifestando un crecimiento de cuatro puntos porcentuales en el elemento electoral y seis en puntos porcentuales legislativos, un crecimiento considerable y en contracorriente en comparación con el comportamiento de los porcentajes priistas. Seguido se halla el PAN con el 30.73 por ciento de votación y 15.80 de escaños, es decir, se trató de la disminución de casi ocho puntos porcentuales en votos y más de diez puntos porcentuales en número de legisladores asignados. Finalmente, el PRD se posiciona en el tercer puesto con el 17.61 por ciento de la votación pero con un aumento en los legisladores emanados del principio de mayoría relativa, dicho aumento fue de poco más de cinco puntos porcentuales, manifestando un triunfo en un número mayor de distritos uninominales. En conjunto, es apreciable el crecimiento priista y perredista, frente a una evidente caída precipitada del panismo como respuesta a la ineficiencia gubernamental.

En todos los casos, considerando a los once participantes únicamente bajo el principio de mayoría relativa, se presentan saldos de subrepresentación, pero en distintas magnitudes. Por una parte, el PAN cuenta con un saldo de 14.93 puntos, considerablemente alto; en seguida se halla la alianza encabezada por el PRI con una subrepresentación de 7.58 puntos; por su parte, el PRD muestra una subrepresentación de 6.61. No obstante, la incorporación del principio de representación proporcional actuó como lo había hecho en todos los comicios legislativos previos –excepto los del 2000–, reduciendo el fenómeno de sobre y subrepresentación.

En cuanto a la incorporación del principio de representación proporcional es posible identificar la manera en la que minimiza los efectos de sobre y subrepresentación, asignando curules en un número muy cercano al saldo del fenómeno en cuestión, logrando de esta manera corregir lo que se genera bajo el principio de mayoría relativa. En el caso del PAN se expresaba un saldo de subrepresentación de 14.93, por lo cual los curules asignados bajo el principio de representación proporcional fue de 13.6 por ciento; en el caso de la alianza priista se le asignaron 14.8 por ciento de los curules, número superior al saldo de subrepresentación; en el

caso del PRD su saldo de subrepresentación se manifestó en un saldo de 11 puntos, por lo que el principio de representación proporcional le asignó el ocho por ciento de curules.

De manera global es posible notar la manera en la que los fenómenos de subrepresentación expuestos bajo la mayoría relativa, disminuyen considerablemente. Para el PAN el saldo de subrepresentación de 14.93 bajo únicamente el principio de mayoría relativa pasa a 1.33 una vez conjuntados ambos principios de asignación de escaños; en el caso del PRI se expresa incluso una sobrerrepresentación de 7.22 de manera global; para el PRD pasó de un saldo de subrepresentación de 6.61 bajo mayoría relativa, para disminuir a 1.39 con ambos principios; en el caso del PT disminuyó su saldo de subrepresentación de 2.4 a 1.2; por su parte, Convergencia pasó de 2.26 a 1.26; finalmente, en cuanto a los cinco partidos restantes, no superaron la barrea legal, por lo que no lograron participar en la asignación de escaños por el principio de representación proporcional.

Los resultados expuestos manifiestan un elemento esencial: el regreso del PRI como partido mayoritario en la Cámara baja, elemento esencial si se considera que el arribo del PAN a la Presidencia de la República había ocurrido sólo tres años antes de los comicios de 2003. Mora y Rodríguez (2003) atribuyen a dicho fenómeno un relación de causa y efecto entre el abstencionismo y la mayoría priista en la Cámara de diputados, pues señalan que los votantes que permitieron llevar al candidato panista al triunfo presidencial del 2000, fueron aquellos que se abstuvieron de acudir a las urnas en el 2003 como expresión de desaprobación de la gestión gubernamental panista, teniendo como consecuencia indirecta el posicionamiento del PRI como primera fuerza legislativa.

IV.6. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2006

Como es bien sabido por la mayoría de los mexicanos, las elecciones del 2006 fueron una de las más controvertidas dentro de la gama de comicios generados en las últimas décadas, equiparable a la elección de 1988, pues comparten origen de polémica pero en condiciones y magnitudes totalmente distantes una de otra. Ambas elecciones estuvieron implicadas en fuertes acusaciones de parte de los candidatos perdedores sobre presunto fraude electoral, sin embargo, la elección de 1988 se hallaba inmersa en un contexto político-electoral distinto al que envolvió las elecciones de 2006.

Mientras en 1988 la autoridad electoral no gozaba de autonomía por ser guiada por el Secretario de Gobernación, en 2006 la autoridad electoral cumplía dieciséis años de haber concretado constitucionalmente su autonomía, y diez años de haber logrado la ciudadanización de los miembros de su órgano superior de dirección; en 1988 el margen de maniobra e inclusión de los ciudadanos en el proceso electoral se reducía a sufragar, por su parte, en 2006 eran ciudadanos los que llevaban a cabo la operatividad de las etapas del proceso electoral; en 1988 no se contaba con un fuerte sistema de medios de impugnación, por el contrario, era calificado por el Colegio Electoral con tendencias partidistas marcadas. En contraste, en el 2006 estaba establecido un consolidado sistema de medios de impugnación, mismo en el que asumía funciones de determinaciones finales una autoridad electoral jurisdiccional autónoma, el Tribunal Federal Electoral. En conjunto, las condiciones en diversos rubros que conlleva el proceso electoral se hallaban en condiciones de maduración sumamente distantes entre una elección y otra. Todas las diferencias antes mencionadas fueron resultado de las múltiples reformas político–electorales emprendidas en la última década del siglo XX, justamente en busca de subsanar los elementos antidemocráticos de los procesos electorales anteriores. Sin embargo, existieron ciertos elementos que permitieron la acusación exacerbada de un presunto fraude electoral cometido en los comicios de 2006.

Una característica esencial de la elección de 2006 estuvo determinada por el reducido margen de victoria con el que ganó el candidato panista, siendo de 0.58 puntos porcentuales, elemento que generó la condición primera para expresar un desacuerdo con los resultados finales de parte del candidato perdedor. Aunado a ello, y como soporte de la acusación de fraude electoral, se hallaron inconsistencias dentro de la operatividad del proceso electoral, específicamente sobre el conteo de boletas; sobre ello, Schedler señala lo siguiente: [...] el candidato perdedor, incapaz de asimilar su derrota como tal, contó con la materia prima para poner en duda la integridad de la elección: inconsistencias significativas en el ámbito de la gobernación electoral.” (Schedler, 2009, p. 43). Es decir, se trató de errores dentro de los conteos de diversos elementos al cierre de las casillas, mismos que no lograron su coincidencia numérica. En términos técnicos se explica lo siguiente:

“Al final de la jornada, algunos números básicos deben cuadrar: el número de ciudadanos que votaron en la casilla, el número de boletas que se encontraron en la urna al cerrar la votación y el total de votos que se contabilizaron. [...] mientras los votos se cuentan entre varios funcionarios, [...] las cifras de votantes y boletas cuenta y registra un solo ciudadano-

funcionario, sin supervisión, sin controles y, muchas veces, bajo presión de tiempo. [...] Deficiencias sistémicas convirtieron la contabilidad de boletas en la principal fuente de desconfianza. [...] los votos se contaron esencialmente bien, las boletas se contaron mal.” (Schedler, 2009, pp. 49–50)

La situación de errores operativos antes expuestos constituyeron el punto central bajo el cual se fundamentó el argumento del candidato perdedor para señalar un fraude electoral cometido en su contra, pues las inconsistencias despertaron la sospecha de eliminación y añadidura de boletas con la intención de modificar los resultados electorales finales. Dichas condiciones propiciaron que el candidato de izquierda emprendiera una campaña que señalaba un fraude, poniendo en duda la imparcialidad y eficacia de las autoridades e institucionales electorales, trayendo a la configuración del contexto político una sensación de incertidumbre que se creía había sido superada años atrás.

Finalmente, la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional determinó que se realizara un recuento de ciertas casillas debido a la magnitud de las inconsistencias señaladas por el candidato perdedor. No obstante, los resultados de los ajustes realizados por el nuevo conteo resultaron en distorsiones mínimas que no afectaron el triunfo del candidato panista. Si bien no se postergó la inestabilidad política generada por el cuestionamiento profundo hacia las autoridades electorales y el proceso electoral mismo, sí tuvo implicaciones en la concepción del desarrollo de las elecciones en el país.

Con cierta tendencia, los comicios concurrentes tienden a ser más problemáticos debido a la coincidencia de elección de quienes ostentarán del poder ejecutivo y legislativo. En el caso de las elecciones de 2006 se trató de una elección presidencial controvertida, por lo que indudablemente generó efectos sobre los comicios legislativos, mismos que son mostrados en seguida.

Resultados de elección legislativa concurrente del 2006

Resultados proceso electoral concurrente 2006		Composición LX Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LX Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	33.39	27.40	5.99	Favorable electoral	13.80	19.59	Favorable electoral	41.20	7.81	Favorable legislativo
PRI/ PVEM	28.21	13	15.21	Favorable electoral	11.60	16.61	Favorable electoral	24.60	3.61	Favorable electoral
PRD/ Convergencia /PT	28.99	19.40	9.59	Favorable electoral	11.40	17.59	Favorable electoral	30.80	1.81	Favorable legislativo
NA	4.54	0	4.54	Favorable electoral	1.80	2.74	Favorable electoral	1.80	2.74	Favorable electoral
PASC	2.05	Sin datos legislativos	2.05	Favorable electoral	Sin datos legislativos	2.05	Favorable electoral	0	2.05	Favorable electoral
PSD	Sin datos electorales	0	0	N/A	1	1	Favorable legislativo	1	1	Favorable legislativo
SIN PARTIDO	Sin datos electorales	0.40	0.40	Favorable legislativo	0.20	0.20	Favorable legislativo	0.60	0.60	Favorable legislativo

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

En primer término, es evidente notar la manera en la que los votos se dividieron entre los tres partidos principales, el PAN, la alianza encabezada por el PRI y la alianza encabezada por el PRD; sin embargo, se muestran claras diferencias con los porcentajes de votación obtenidos en los comicios legislativos anteriores. Se muestra un crecimiento de la votación legislativa hacia el PAN, pues aumenta de 30.73 en 2003 a 33.39 en 2006; por su parte, el PRI disminuye su votación considerablemente, de 40.78 en 2003 a 28.21 en 2006; el partido que manifiesta un crecimiento notable es el PRD, pasando de 17.61 en el 2003 a 28.99 en 2006, casi el doble de votación legislativa. En conjunto, se configura un sistema de partidos con tres mayoritarios y con magnitudes muy similares entre los tres, especialmente entre el PRI y el PRD; sin embargo, la configuración legislativa por el principio de mayoría relativa los distancia unos de otros.

Por el principio de mayoría relativa, todos los partidos manifiestan saldos de subrepresentación, pero en magnitudes completamente distintas. El caso priista es que el se halla más subrepresentado con un saldo de 15.21, seguido de éste se encuentra el PRD con un saldo de 9.59, posteriormente se identifica al PAN con un saldo de 5.99, en seguida se halla Nueva Alianza con 4.54 y, finalmente el PASC con un saldo de 2.05. NA y PASC no lograron alcanzar triunfos en distritos uninominales; sin embargo, NA logró superar la barrera legal para participar en la asignación de escaños por representación proporcional.

Siguiendo la lógica identificada en los comicios legislativos previos, la incorporación del principio de representación proporcional permitió la corrección de los fenómenos de sobre y subrepresentación. En el caso panista permitió que el saldo de subrepresentación de 5.99 pasara a expresar una sobrerrepresentación de 7.81; por su parte, el PRI transitó de una subrepresentación de 15.21 a 3.61, considerablemente más baja; en la misma tónica, el PRD disminuyó su subrepresentación de 9.59 a 1.81; finalmente, Nueva Alianza expresó una disminución de subrepresentación de 4.54 a 2.74.

Nuevamente se confirma lo sostenido previamente: la integración del principio de representación proporcional permite la corrección de fenómenos de alta sobre o subrepresentación, equilibrando con ello la presencia de las fuerzas políticas en el poder legislativo. En el presente caso, permitió que los partidos opositores, el PRD y el PRI contaran con el 30.8 y el 24.6 por ciento de los curules, respectivamente, en conjunto, ostentaban el 55.6 por ciento; mientras el PAN, el partido en el gobierno, gozaba del 41.2 por ciento de los escaños, de modo que no lograba la mayoría relativa para sesionar y aprobar iniciativas de ley

por sí solo, propiciando con ello la necesidad de negociación con las fuerzas opositoras. Incluso, si se considera una hipotética alianza entre el PAN y el PRI para la aprobación de iniciativas de ley, se obtendría el 65.8 por ciento, es decir, aún no se lograría la mayoría calificada para aprobar reformas constitucionales, por lo que forzosamente se debería negociar con el PRD, partido que había señalado un presunto fraude cometido durante el proceso electoral del 2006.

De modo contrario, si únicamente existiera el principio de mayoría relativa, el PAN ostentaría el 45.67 por ciento con los 137 legisladores de mayoría, el PRI el 21.67 por ciento con los 65 diputados priístas y el PRD el 32.67 por ciento; de modo que si el PAN y el PRI decidieran hacer una alianza legislativa, gozarían del 67.34 por ciento de los curules, porcentaje suficiente para la aprobación de reformas constitucionales sin la anuencia del PRD. Dicho escenario hipotético agudizaría aún más los conflictos generados durante el proceso electoral, propiciando una exclusión de la izquierda en las discusiones parlamentarias; por tanto, nuevamente la representación proporcional expone una de sus grandes virtudes: el equilibrio de la representación de las fuerzas políticas, reconociendo su peso real y, por tanto, su presencia en las deliberaciones legislativas.

Los resultados de las elecciones de 2006 dejaron ver diversos elementos pendientes por regular desde el marco jurídico electoral, más allá de la representación política, pues como se mencionó anteriormente, dicho elemento se hallaba constituido y generando frutos democráticos al reconocer el peso verdadero de cada partido político. Sin embargo, la elección de 2006 se convirtió en el reclamo por resolver distintos aspectos, mismos que detonaron la reforma político–electoral de 2007 expuesta en el capítulo anterior.

IV.7. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2009

La elección de 2009 se encuentra caracterizada principalmente porque tuvo lugar después de unos comicios considerablemente polémicos, mismos que desembocaron en una reforma político–electoral al año siguiente; aunado a ello, se trataba de la elección intermedia para constituir el Congreso que acompañaría al Presidente panista en su segundo trienio, servidor público del que su triunfo había sido objeto de acusaciones de fraude; asimismo, se trataba de los comicios mediante los cuales se evaluaría el desempeño gubernamental del segundo sexenio panista, de la misma manera evaluadora que se gestaron los comicios de 2003. Por tanto, las

elecciones de 2009 significaron el medio de evaluación de los electores respecto a la nueva reglamentación electoral, el comportamiento respecto al proceso electoral y la evaluación del desempeño gubernamental panista. Serían el medio de respuesta de la sociedad una vez generando cambios electorales, políticos y administrativos.

Contrario a lo que podría esperarse respecto al aumento de las funciones de fiscalización de las autoridades electorales, la amplitud de mecanismos de impugnación de resultados electorales, así como el endurecimiento del monitoreo del acceso a medios de comunicación, la sociedad respondió de manera contraria a lo que las autoridades electorales, los partidos políticos y actores políticos hubieran esperado. Como apunta García Reyes, “Tendencia del abstencionismo en las elecciones federales [...] ha ido en aumento, a pesar de la realización de elecciones limpias, de la alternancia política y de la competencia entre partidos.” (García, 2009, p. 210). La ciudadanía estaba expresando su desaprobación de el proceso en su conjunto, los actores y partidos involucrados y el tratamiento de la organización.

Aunado a ello, se comenzó una nueva manera de expresarse contraria a lo que se pensaría en años anteriores: la anulación del voto. Como señala Jorge Alonso, “en 2009 lo que llamó la atención en el proceso electoral fue que surgió un polimorfo movimiento que llamó a ejercer el voto nulo. [...] no correspondía a actitudes de apatía sino al rechazo activo.” (Alonso, 2010, p. 9–11). Es decir, la ciudadanía decidía expresar, a través del voto nulo, su desaprobación a las ofertas partidistas, a las autoridades electorales y a la manera de administrar el gobierno. Si bien no era una desaprobación de las instituciones y el origen de las mismas, sí expresaba una crítica directa sobre la manera de organizar y ejercer el poder, exigiendo una reforma de Estado (Alonso, 2010).

Ante ello, México se adentraba en una etapa en la que el electorado se encontraba disgustado con el aparato electoral y de gobierno vigente, descontento que era manifestado en las urnas en forma de votos nulos. Ello tendría implicaciones en la manera en la que se configuraba el poder legislativo, pues significaría una desbancada de potenciales votantes que anteriormente los partidos de nueva creación o con reputación no tan dañada lograban aglomerar en sus filas de votantes; sin embargo, bajo el llamado a la forma de votar mediante la anulación se abría una nueva forma de canalización del descontento y desaprobación ciudadana hacia el sistema político. Lo anterior tendría importantes implicaciones en los resultados de los comicios legislativos del 2009, pues al existir un sector de la población con una nueva manera

de manifestarse, el potencial de los partidos políticos eventualmente disminuiría. A continuación se exponen los resultados electorales de la elección en comento.

Resultados de elección legislativa intermedia del 2009

Resultados proceso electoral intermedio 2009		Composición LXI Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LXI Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	27.98	13.60	14.38	Favorable electoral	14.80	13.18	Favorable electoral	28.40	0.42	Favorable legislativo
PRI/ PVEM	43.59	38.4	5.19	Favorable electoral	14.4	29.19	Favorable electoral	52.80	9.21	Favorable legislativo
PRD	12.20	6.80	5.40	Favorable electoral	5.80	6.40	Favorable electoral	12.60	0.40	Favorable legislativo
PT/ Convergencia	6.16	0.80	5.36	Favorable legislativo	3.20	2.96	Favorable electoral	4	2.16	Favorable electoral
NA	3.41	0.20	3.21	Favorable electoral	1.40	2.01	Favorable electoral	1.60	1.81	Favorable electoral
PSD	1.03	0	1.03	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.03	Favorable electoral	0	1.03	Favorable electoral
SIN PARTIDO	Sin datos electorales	0.20	N/A	N/A	0.40	N/A	N/A	0.60	N/A	N/A

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

Los resultados antes expuestos expresan lo generado en las elecciones intermedias anteriores, de 2003, el abstencionismo y anulación del voto tuvo como efecto colateral el retorno del PRI como primera fuerza legislativa, en parte por su constituido voto duro. En lo concerniente a los otros dos partidos, el PAN y el PRD, perdieron una parte considerable de su votación del 2006. El PAN pasó de ostentar el 33.39 por ciento en las votaciones de 2006 a 27.98 en 2009; mientras que el PRD pasó de 28.99 en 2006 a 12.2 en 2009, rompiendo con la lógica efectuada de crecimiento de 2003 a 2006 en ambos partidos. Caso contrario, y en dirección adversa a la de 2006, el PRI experimenta un crecimiento de su votación, pasando de 2006 de 28.21 a 43.59.

Teniendo lo antes como base es posible aseverar que los ciudadanos que anulaban su voto y los abstencionistas se encontraban en las filas panistas y perredista, pues eran aquellas voluntades ciudadanas que hallaban en el PAN y en el PRD la respuesta adversa al sistema político, habitualmente dominado por el PRI. Sin embargo, lo suscitado en el 2003 con la descalificación de la administración panista, el conflicto electoral emprendido en 2006 y la constante agudización de las problemáticas sociales, llevaron a los ciudadanos a concebir como parte de la problemática a todos los partidos, así como a las autoridades electorales y la organización de los comicios.

Por lo anterior, se vuelve esencial el análisis de los fenómenos de sobre y subrepresentación en un contexto de descalificación de los mecanismos de representación política. En primera instancia se apunta que todos los partidos manifestaron índices de subrepresentación bajo el principio de mayoría relativa. En cuanto a la subrepresentación panista se manifestó en un saldo de 14.38 puntos, seguida por el saldo perredista con 5.4, posteriormente se sitúa el PT con 5.36, a continuación el PRI con 5.19, el PSD con 1.03 y Nueva Alianza con 3.21. Con la incorporación de la representación proporcional se equilibraron considerablemente los porcentajes legislativos, el PAN que era el partido que mayor saldo de subrepresentación expresaba, pasó a contar con sobrerrepresentación de 0.42, logrando una conversión de votos a escaños casi igualitaria; por su parte, el PRD logró una conversión aún más exacta que la panista, manifestando una ligerísima sobrerrepresentación de 0.40; seguido de éstos, se halla Nueva Alianza con 1.81 de subrepresentación, saldo distante del 3.21 bajo únicamente la mayoría relativa; finalmente, el PSD no logró superar la barrera legal para participar en la asignación de representación proporcional. De manera sorpresiva, el PRI

continuó la tendencia marcada en el 2003, la sobrerrepresentación, pero en magnitudes más profundas con un saldo de 9.21.

IV.8. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2012

Los comicios del 2012 estuvieron caracterizadas por un elemento central: la nueva configuración de los poderes, especialmente el ejecutivo, pues a sorpresa de algunos el retorno del PRI se materializó de manera fuerte. En realidad, más allá de descalificaciones arbitrarias por tratarse del mismo partido que ocupó el poder por más de setenta años, debe concebirse como un triunfo más del sistema electoral democrático instaurado en México, en el cual cualquier partido político es capaz de acceder el poder mediante los mecanismos que configuran al sistema electoral.

El retorno del PRI en México responde a diversos elementos, entre los que destacan nuevamente lo evidenciado por el comportamiento de los votantes en las elecciones intermedias de 2003 y 2009: el ciudadano ejerce su voto como un mecanismo de evaluación respecto a la gestión gubernamental del gobierno en turno; es decir, el ciudadano teje una fuerte vinculación entre el desempeño propio del ejercicio de gobierno, para tener implicaciones en los resultados electorales. En el caso concreto del 2012 se configuró un contexto político que detonó el cambio de partido al frente del gobierno. Por un lado, fue una clara respuesta de desaprobación de las políticas emprendidas durante el segundo sexenio panista, el cual se caracterizó por tropiezos evidentes, como la denominada guerra contra el narcotráfico, mismo que trajo consigo el aumento del índice de homicidios, personas desaparecidas y constantes violaciones de derechos humanos a manos del mismo Estado (Olmeda y Armesto, 2013). Ello conllevó la disminución de la aprobación del gobierno panista y, con esto, la apertura a la posibilidad del cambio de partido en el poder.

Aunado a lo anterior, en los partidos opositores, el PRD y el PRI se gestaron diversos fenómenos para aprovechar el descalabro panista y lograr conquistar más espacios de ejercicio del poder. En el caso priísta, se tejieron diversos acuerdos al interior del partido, permitiendo aglomerar liderazgos importantes entorno al candidato presidencial, de modo que la división interna no fue una característica en el proceso interno del PRI. Por otra parte, se emprendió una maquinaria mediática importante para el posicionamiento del candidato priísta, así como el apoyo de las bases del llamado voto duro del PRI; por tanto, Olmeda y Armesto (2013) señalan

que la candidatura priista se sostuvo en los dos elementos antes mencionados: 1. Imagen personal potencializada por una campaña en medios de comunicación y 2. Estructuras territoriales del PRI. En el caso perredista se optó por una matización del candidato presidencial, procurando acercarse más al centro–izquierda que a una posición radical, teniendo como objetivo aumentar adeptos del electorado más neutrales.

Por su parte, al interior de la sociedad mexicana comenzó a generarse un reclamo claro, emanado de la consciencia ciudadana. Dicho reclamo tomó forma en el movimiento denominado #YoSoy132, Sergio René de Dios señala que el movimiento se posicionaba “[..] contra la manipulación informativa a favor del candidato priista en las dos principales televisiones del país, Televisa y TV Azteca” (De Dios, 2012, p. 66); por tanto, el principal reclamo del movimiento hacía visible uno de los elementos que aún quedaban pendientes dentro del sistema electoral: aumento de la equidad en la contienda mediante mecanismos de control más estrictos. Si bien la reforma político–electoral de 2007 había tenido como objetivo la igualdad de condiciones y recursos durante la campaña electoral de los candidatos, aún existían ciertos vacíos legales que permitían la cristalización de diversas prácticas injustas e ilegales.

A pesar de los múltiples reclamos sociales para con el candidato priista, éste logró posicionarse fuertemente en el escenario de la contienda política, lo cual lo catapultó a conseguir un triunfo poco debatible legalmente. Empero, de nueva cuenta, el candidato de izquierda no reconoció la derrota y argumentó una evidente inequidad durante la campaña electoral, condiciones que favorecieron al candidato priista y le permitieron el triunfo, sin embargo, el reclamo no fue de las mismas magnitudes que el generado seis años antes (Olmeda y Armesto, 2013). El proceso electoral de 2012 fue del tipo concurrente, elemento por el que la configuración legislativa se vio fuertemente influenciada por los resultados de la elección presidencial, generando un escenario distinto al edificado en elecciones legislativas previas. En seguida se muestran los resultados de las elecciones legislativas del 2012.

Resultados de elección legislativa concurrente del 2012

Resultados proceso electoral concurrente 2012		Composición LXII Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LXII Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	25.91	10.40	15.51	Favorable electoral	12.40	13.51	Favorable electoral	22.80	3.11	Favorable electoral
PRI/ PVEM	37.99	35.40	2.59	Favorable electoral	12.80	25.19	Favorable electoral	48.20	10.21	Favorable legislativo
PRD/PT /MC	27.02	14.20	12.82	Favorable electoral	12.80	14.22	Favorable electoral	27	0.02	Favorable electoral
NA	4.08	0	4.08	Favorable electoral	2	2.08	Favorable electoral	2	2	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Federal Electoral (2013)

Adverso a lo esperado para el 2012, los resultados electorales muestran una disminución considerable de los votos priistas se se compara el porcentaje electoral de 2012 con el de 2009, pasando de 43.59 a 37.99; dicha disminución fue igualmente experimentada en el caso panista, el cual paso de 27.98 en 2009 a 25.91 en 2012; por su parte, el bloque de izquierda creció considerablemente, pasando de 12.2 en 2009 a 27.02. En conjunto, se señala que el partido triunfante en la elección presidencial ostenta el partido con más votos en el poder legislativo, el PAN pasa a ser tercera fuerza y la izquierda manifiesta un crecimiento notablemente alto.

En cuanto a los porcentajes legislativos, específicamente bajo el principio de mayoría relativa, se manifiesta una subrepresentación en todos los partidos y alianza participantes pero, nuevamente, en magnitudes muy distantes unas de otras. En primera instancia, se identifica al PAN como el partido que expresa la mayor subrepresentación con un saldo de 15.51, seguido de él se halla a la alianza de izquierda con un saldo de 12.82, posteriormente Nueva Alianza con 4.08 y, finalmente, el PRI con 2.59. Lo anterior señala que el peso electoral de los principales partidos es similar entre sí, empero, en los triunfos por distritos uninominales se distancian considerablemente. El PRI es el que mayor logros obtiene, mientras que el PAN y la alianza izquierdista genera sufragios considerables en su favor, pero que no obtienen triunfos distritales. La mayoría relativa tiende a generar lo antes descrito, altos porcentajes de votantes aglomerados en partidos políticos que no logran un número suficiente de escaños para representarlos. En un escenario hipotético en el que no existiera el principio de representación proporcional y el número de legisladores fuera de 300, el PRI ostentaría el 54.67 por ciento, el PAN el 17.33 y el PRD el 13, de modo que el PRI podría aprobar con holganza modificaciones a la ley que únicamente solicitara mayoría absoluta y no calificada; al mismo tiempo, relegaría de las discusiones parlamentarias a los partidos de oposición.

Contrario a lo antes expuesto, las elecciones del 2012 se efectuaron bajo un sistema electoral mixto, por lo que la inclusión del principio de representación proporcional evita un escenario como el antes descrito. De manera global, se muestran fenómenos de sobre y subrepresentación aminorados si se les compara únicamente con el principio de mayoría relativa. Por un lado, el PAN pasa de tener un saldo de 15.51 de subrepresentación a 3.11; el PRI transita de una ligera subrepresentación a un sobrerrepresentación de 10.21; finalmente, el PRD disminuye casi a cero su saldo de subrepresentación, de 12.82 por el principio de mayoría relativa a 0.02 de manera global. De nueva cuenta, se exponen las virtudes de la incorporación

del principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano en aras de la representación política.

Con la incorporación del principio de representación política, igualmente se modifican las relaciones interpartidistas dentro de la Cámara baja. En el escenario hipotético descrito previamente, el PRI gozaría del 54.67 por ciento de los curules, con la facilidad de aprobar reformas que requirieran mayoría relativa, sin la necesidad de consensuar con las demás fuerzas partidistas; sin embargo, el sistema electoral mixto le asigna, de manera global, el 48.2 por ciento, por lo que necesariamente el ejecutivo debe de dialogar con las demás fuerzas partidistas para lograr acuerdos y aprobaciones de iniciativas de reforma. Lo anterior fue comprendido por el PRI, de manera que se materializó el consenso parlamentario en el paquete de reformas denominado Pacto por México. En conjunto, la representación proporcional mejora la representación política y, con ello, la inclusión en el consenso parlamentario de las fuerzas políticas minoritarias.

IV.9. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2015

El proceso electoral intermedio de 2015 es de gran interés por diversos factores, principalmente por los siguientes dos: 1. Es el primer proceso electoral ejecutado bajo las modificaciones generadas por la reforma político–electoral de 2014 y, 2. Expone una nueva lógica de las elecciones intermedias, misma que dista de la expuesta en 2003 y 2009. Ambas forman parte de la configuración de un contexto político específico, en el que los diversos elementos se relacionaron e influenciaron mutuamente.

El contexto político previo a la puesta en marcha del proceso electoral de 2015 estuvo caracterizado por acontecimientos sociales específicos, entre ellos la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, este hecho dejaba en evidencia los altos índices de inseguridad que se vivían en el país, así como la incapacidad del gobierno por la implementación de una política que tuviera como objetivo disminuir la inseguridad. Por otra parte, se presentaron escándalos de corrupción como el escenificado por la llamada “casa blanca”, conflicto que involucraba al Presidente de la República y a su familia, lo cual ponía en evidencia la constante impunidad, rostro característico de los gobiernos priistas del siglo XX. Bajo la misma lógica, se generó un escenario económico poco favorable para el país, especialmente sobre el precio del petróleo, lo cual propició un ajuste presupuestario. Lo anterior desembocó en una disminución considerable

de la aprobación del Presidente, mostrando que la ciudadanía nuevamente se hallaba adentrada en un descontento generalizado hacia la política, el gobierno y el sistema político en general.

En conjunto, los hechos suscitados antes descritos involucraban necesariamente a una gestión administrativa desafortunada, un escenario similar al generado en el segundo trienio de los dos sexenios anteriores, de emanación panista. Siguiendo la lógica expuesta en las elecciones intermedias, el partido del gobierno era receptor de la desaprobación de la gestión administrativa, como lo ocurrido en 2003 durante el primer sexenio panista y en el 2009 con el segundo sexenio panista. Sin embargo, el partido en el gobierno de 2012 a 2018, a pesar de haber recibido una desaprobación considerable, no percibió el descontento social a través del voto efectuado en los comicios legislativos del 2015. A continuación se exponen los resultados de la elección antes mencionada.

Resultados de elección legislativa intermedia del 2015

Resultados proceso electoral intermedio 2015		Composición LXIII Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LXIII Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN	21.01	11.20	9.81	Favorable electoral	10.60	10.41	Favorable electoral	21.80	0.79	Favorable legislativo
PRI	29.18	31	1.82	Favorable legislativo	9.60	19.58	Favorable electoral	40.60	11.42	Favorable legislativo
PRD	10.87	6.80	4.07	Favorable electoral	5.40	5.47	Favorable electoral	12.20	1.33	Favorable legislativo
PVEM	6.91	5.80	1.11	Favorable electoral	3.60	3.31	Favorable electoral	9.40	2.49	Favorable legislativo
PT	2.84	Sin datos legislativos	2.84	Favorable electoral	Sin datos legislativos	2.84	Favorable electoral	0	2.84	Favorable electoral
MC	6.09	2	4.09	Favorable electoral	3	3.09	Favorable electoral	5	1.09	Favorable electoral
NA	3.72	0.20	3.52	Favorable electoral	2	1.72	Favorable electoral	2.20	1.52	Favorable electoral
MORENA	8.39	2.80	5.59	Favorable electoral	4.20	4.19	Favorable electoral	7	1.39	Favorable electoral
Humanista	2.14	Sin datos legislativos	2.14	Favorable electoral	Sin datos legislativos	2.14	Favorable electoral	0	2.14	Favorable electoral
PES	3.32	0	3.32	Favorable electoral	1.60	1.72	Favorable electoral	1.60	1.72	Favorable electoral
CI	0.56	0.20	0.36	Favorable electoral	0	0.56	Favorable electoral	0.20	0.36	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (2021)

Uno de los principales rasgos que resaltan de los resultados electorales de 2015 es el considerable aumento de los partidos participantes, pasando de cuatro en 2012 a diez en 2015, de modo que el sistema de partidos se atomizó modificando los porcentajes de votación obtenidos por cada partido. El partido que con mayor agudeza experimentó lo antes mencionado fue el PRD, pues la división interna que desembocó en el surgimiento de MORENA propició una disminución considerable de la votación perredista. A pesar de lo antes mencionado, los partidos de nuevo registro no lograron porcentajes de votación significativos en comparación con el porcentaje de los tres principales partidos.

El porcentaje de votación logrado por el PRI en el 2015 rompe con la lógica de las elecciones intermedias, en las que el partido en el gobierno perdía el posicionamiento como partido con mayor porcentaje de curules en la Cámara de Diputados, lo anterior como consecuencia de la desaprobación gubernamental, es decir, el voto de castigo. Distinto a lo esperado, el PRI continuó siendo el partido mayoritario para el segundo trienio del gobierno federal a cargo de dicho partido. Lo anterior responde a condiciones propias de diversos elementos que no fueron precisamente de índole interna del PRI; sobre ello, Freidenberg y Aparicio señalan lo siguiente: “[...] el gobierno enfrentó una oposición debilitada y fragmentada.” (Freidenberg y Aparicio, 2016, p. 227).

Por un lado, el panismo atravesó una polarizada elección interna por la renovación de la dirigencia nacional del Comité Ejecutivo Nacional, misma que se llevó a cabo el domingo dieciocho de mayo del 2014 –catorce meses antes de la elección legislativa de 2015–, generando los resultados siguientes: “El dirigente con licencia [Gustavo Madero] obtuvo la reelección con 56.76% de los votos, por 43.24% del senador con licencia Ernesto Cordero.” (Torres, 2014, p. 1). Los resultados ponen de manifiesto la reñida elección y, con ello, un ejercicio de gobierno interno con la mitad de los militantes con una perspectiva distinta a la del dirigente. La elección interna panista dejó severas lesiones en el partido, pues se intensificó el choque de grupos denominados comúnmente como maderistas y calderonistas, lo cual tendría implicaciones en la selección de candidaturas y en el desarrollo de las mismas. Por otra parte, durante los tres años anteriores a los comicios legislativos del 2015, el PRD experimentó una evidente pérdida de adeptos y militantes después de la salida de su candidato presidencial en las últimas dos contiendas de 2006 y 2012, el cual comenzó la conformación de su propio partido político denominado MORENA. A dicha salida se le sumaron diversas encabezadas por

senadores, diputados y diversas autoridades emanadas del PRD para formar parte de las filas morenistas. Por ello, el porcentaje de votos perredista se vio mermado para aglomerarse en un abultado porcentaje electoral para MORENA en su elección de debut. Ambas situaciones internas en los dos partidos de oposición, en el PAN y en el PRD, propiciaron que se configurara un escenario en el que la oposición se hallaba debilitada, escenario que el PRI supo aprovechar en busca de mantenerse como partido mayoritario en el poder legislativo, a pesar de los múltiples tropiezos gestados en el gobierno federal.

A pesar de que el PRI logró mantenerse como partido mayoritario, no fue en las mismas magnitudes que en el 2012, pues la presencia de seis partidos más significó una fragmentación considerable del voto y, con ello, modificaciones en la representación política expresada a través de la asignación de escaños por ambos principios que constituyen el sistema electoral. En primera instancia, se identifica una subrepresentación en todos los partidos; empero, los que evidenciaron mayor saldo de subrepresentación fueron el caso del PAN con casi diez puntos, seguido por MORENA con 5.59, posteriormente se posiciona Movimiento Ciudadano con 4.09, así como el PRD con 4.07. Los otros siete partidos exponen saldos de subrepresentación que no rebasan el saldo de cuatro puntos de subrepresentación.

De manera global, es decir, incluyendo el principio de representación proporcional, los fenómenos de sobre y subrepresentación son aminorados, como ha sido evidente en los procesos electorales previamente analizados. Los partidos que más altos saldos de subrepresentación mostraron bajo el principio de mayoría relativa –PAN, MORENA, MC y PRD–, de manera conjunta muestra un escenario de representación política distinta. En el caso panista, se disminuye el saldo de subrepresentación de 9.81 a 0.79; MORENA de 5.59 a 1.39; mientras MC pasó de 4.09 a 1.09; por su parte, el PRD pasó de 4.07 a 1.33. Es decir, nuevamente el principio de representación proporcional procuró generar la representación política adecuada conforme al peso real de cada partido, evitando lo que se genera únicamente bajo el principio de mayoría relativa, que es la evidente subrepresentación.

De manera final y bajo ambos principios, el partido mayoritario, el PRI, logra el 40.6 por cientos de los escaños; por tanto, no obtiene los votos legislativos requeridos para obtener votaciones con mayoría absoluta, por lo que necesariamente requirió la conformación de alianzas parlamentarias para la aprobación de las reformas enviadas al Congreso. Por ello, el denominado Pacto por México continuó unido aunque con diversas modificaciones

dependiendo la reforma en cuestión. Considerando lo anterior, se reconoce que si bien el PRI continuó siendo el partido mayoritario, no logró la conformación de un gobierno unificado, como sucedió en los sexenios priistas del siglo XX.

IV.10. Resultados electorales de la elección legislativa concurrente del 2018

Durante las últimas elecciones efectuadas en el país se había configurado una serie de concepciones determinadas, tales como el sistema de partidos, en el que cada proceso electoral se acentuaba más el tipo tripartito, logrando con ello la configuración de un espectro ideológico más marcado de lo que fue en décadas pasadas; con ello, se había generado un tipo de relación específica entre las fracciones parlamentarias, así como de éstas con el titular del ejecutivo. En conjunto, existían elementos estables y comprendidos por la élite política. Sin embargo, las elecciones de 2018 llegaron a generar cambios disruptivos con implicaciones en la mayoría de las esferas de la vida política del país.

Comprender la llegada abrumadora de la izquierda a la Presidencia requiere reconocer un contexto específico. Como se ha mencionado con anterioridad, en el país se experimentaba una constante agudización de las problemáticas sociales, especialmente el aumento de la inseguridad y de la pobreza en la sociedad; aunado a ello, se manifestaba un descontento con la partidocracia mediante movimientos como la promoción de la anulación del voto o, incluso, del abstencionismo. Por lo que el contundente triunfo de la izquierda en 2018 significó el triunfo de una opción alterna a la oferta partidista comúnmente expuesta en los procesos electorales anteriores. El candidato vencedor supo aprovechar satisfactoriamente dichas condiciones, se señala que “Morena se favoreció de una estructura de oportunidades históricas para plantear una alternativa electoralmente creíble para los comicios de 2018” (Aragón, Fernández de Lara y Bautista, 2018, p. 296). Por otra parte, el triunfo de la alianza de izquierda estuvo principalmente determinado por tratarse del triunfo personalizado del candidato ganador, pues éste gozaba de un liderazgo –siguiendo a Weber– del tipo carismático, por lo que el movimiento y partido político ganador, MORENA, se hallaba sostenido por la popular figura del candidato presidencial que resultó vencedor en las elecciones de 2018.

Con cierta tendencia se observa una influenciada considerable de las elecciones presidenciales sobre los comicios legislativos, como lo generado en el 2000, en el 2006 y en el 2012; empero, en los comicios de 2018 dicha influencia estuvo fuertemente evidenciada, a tal

grado que el peso electoral de cada partido fue profundamente modificado, así como la configuración legislativa distorsionó intensamente el escenario tripartito construido durante las últimas seis elecciones legislativas. Se muestran los resultados legislativos para ilustrar de mejor manera la reflexión planteada.

Resultados de elección legislativa concurrente de 2018

Resultados proceso electoral concurrente 2018		Composición LXIV Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LXIV Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
<i>Partido político</i>	<i>Porcentaje de votación obtenida</i>	<i>Porcentaje de curules asignados</i>	<i>Saldo</i>	<i>Sentido</i>	<i>Porcentaje de curules asignados</i>	<i>Saldo</i>	<i>Sentido</i>			
PAN/ PRD/ MC	27.63	13.20	14.43	Favorable electoral	12.60	15.03	Favorable electoral	25.80	1.83	Favorable electoral
PRI/ PVEM/ NA	23.84	3.40	20.44	Favorable electoral	9.80	14.04	Favorable electoral	13.20	10.64	Favorable electoral
MORENA/ PT/ PES	43.48	44	0.52	Favorable legislativo	17.60	25.88	Favorable electoral	61.60	18.12	Favorable legislativo

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (2021)

El denominado efecto cascada que efectuó la elección presidencial sobre los resultados de la elección legislativa es evidente en los comicios de 2018. En 2015 Morena obtuvo el 8.39 por ciento de la votación, mientras que en 2018 logró el 43.48 por ciento, un crecimiento de más de 500 por ciento, porcentaje que se asemeja bastante al 53 por ciento con el que ganó el candidato presidencial de Morena. Por su parte, los partidos que habitualmente configuraban un sistema de partido tripartito, ahora se hallaban en porcentajes bajos, por un lado, la alianza PAN, PRD y MC logró el 27.63 por ciento de la votación, mientras que la alianza encabezada por el PRI obtuvo el 23.84 por ciento.

En cuanto a los índices de representación política bajo el principio de mayoría relativa se identifican efectos de sobre y subrepresentación evidentes. Por un lado, el PRI se halla subrepresentado por un saldo considerablemente alto de 20.44; seguido de éste, se encuentra el PAN con un saldo de subrepresentación de 14.43; de manera contraria, la alianza encabezada por Morena manifiesta una sobrerrepresentación de 0.52. De nueva cuenta se expone la manera en la que el principio de mayoría relativa distorsiona los porcentajes de votación; sin embargo, estos efectos de manera más profunda si se considera un escenario hipotético en el que únicamente se efectuara el sistema electoral de mayoría, con distritos uninominales, como sucedía hasta antes de 1963. Los resultados por porcentajes hubieran sido los siguientes.

Escenario hipotético bajo el sistema electoral únicamente de mayoría relativa

Coalición	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido
PAN/PRD/MC	27.63	22	5.63	Favorable electoral
PRI/PVEM/NA	23.84	5.67	18.17	Favorable electoral
MORENA/PES/PT	43.48	73.33	29.85	Favorable legislativo

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (2021)

Como es visible, la representación política de los partidos opositores se halla subrepresentada, mientras que el partido triunfador muestra una intensa sobrerrepresentación con un saldo de 29.85 puntos. Bajo dicha distribución de escaños la alianza encabezada por Morena podría

aprobar reformas constitucionales y reformas a leyes secundarias sin requerir del consenso con los partidos opositores, propiciando con ello un control profundo encabezado por el partido mayoritario. Sin embargo, el sistema electoral mixto que es aplicado desde 1963 y formalmente en 1977, permite evitar el control arbitrario de un partido, ello mediante la asignación de legisladores en correspondencia con el peso electoral de cada partido.

De manera global, y bajo ambos principios de asignación de curules, se modifican los efectos de sobre y subrepresentación. Por un lado, los partidos opositores manifiestan contar con una subrepresentación distinta entre sí; por un lado, en el caso panista no alcanza los dos puntos porcentuales, mientras que la alianza priista expresa un saldo de más de diez puntos. Por otra parte, el partido mayoritario señala una sobrerrepresentación considerablemente alta, de 18.12 como saldo, lo cual se explica, en gran parte, por el uso de medios para evitar la disminución de curules por el principio de representación proporcional con el fin de evitar la sobrerrepresentación. Respecto a lo anterior, se señala lo siguiente: “[...] uso de ‘partidos taxi’ como parte de una estrategia de maximización de resultados electorales para evitar la penalización que la exigencia de evitar la sobrerrepresentación legislativa hubiera supuesto para la coalición mayoritaria.” (Garrido de Sierra y Freidenberg, 2020, p. 16). Ello evidencia una de las lagunas legales aún existentes en el marco jurídico electoral que únicamente el ejercicio de los procesos electorales hará visibles.

Las elecciones de 2018 mostraron, de manera contundente, que dentro del sistema electoral mexicano cualquier partido político puede obtener el triunfo y reconocerse en las magnitudes que lo logró. Muestra de ello es que a partir de la elección del 2000 tres partidos han logrado obtener la Presidencia de la República, de los cuales los tres se posicionan a lo largo del espectro ideológico; por tanto, el sistema electoral mexicano no obedece a intereses partidistas, sino a intereses de índole democrático. Aunado a ello y haciendo un enfoque especial a la representación política, principal objetivo de la presente investigación, el sistema electoral mixto permite una configuración de la fuerzas políticas sumamente saludable para el ejercicio del poder, pues logra reconocer el peso real de los partidos. Al tiempo, logra una apertura política suficiente para impedir la consolidación de un control casi absoluto del partido mayoritario, reconociendo y logrando la puesta en práctica de uno de los principios democráticos básicos, los pesos y contrapesos.

IV.11. Resultados electorales de la elección legislativa intermedia del 2021

A lo largo del análisis de las elecciones intermedias ha sido posible identificar cierta tendencia del elector a concebir su voto como un mecanismo de evaluación del desempeño gubernamental del partido titular del ejecutivo, ello fue perceptible en la pérdida del lugar como partido mayoritario para el PAN en las elecciones intermedias de 2003, asimismo, volvió a mermar su votación en 2009. El elector le expresa al partido político su desaprobación en las elecciones intermedias. Sin embargo, en 2015 se rompió dicha lógica por diversos elementos contextuales, principalmente aquellos que aquejaron a los partidos opositores desde su interior.

En el presente caso, las elecciones intermedias de 2021 podrían ser el ejercicio democrático de evaluación de la gestión gubernamental del partido izquierdista o podrían responder a condiciones contextuales específicas como las gestadas en 2015. Respecto a ello, Alejandro Moreno Álvarez introduce una condición innovadora a raíz de ejercicio de medición de la opinión pública, bajo ello señala lo siguiente: “Las elecciones han tomando en cuenta la lógica del premio y castigo por desempeño, pero también la lógica de la representación política: quién consideran los votantes que representa mejor sus identidades sociales y políticas, por no decir culturales y valorativas.” (Moreno, 2022, p. 26). Lo propuesto por Moreno Álvarez expone un elemento esencial y novedoso en la vida política del país, pues la identidad social y política se ha sostenido y consolidado por el constante impulso de la polarización, mismo que ha sido gestado desde el gobierno y el partido en el poder. Es decir, la polarización ha propiciado que las delimitaciones ideológicas se definan de mejor manera y, con ello, se construyan identidades sociopolíticas que terminan por expresarse mediante la aprobación o desaprobación de la gestión gubernamental, como expresa Moreno Álvarez (2022) la aprobación o desaprobación gubernamental se vincula a evaluaciones racionales del ejercicio del poder, así como a afinidades y simpatías sociopolíticas.

Dicha afinidad de identidades sociopolíticas cobró mayor relevancia en el proceso electoral de 2018 y de 2021 debido a la profunda polarización que el partido en el poder –y principalmente el líder que lo encabeza fácticamente– ha impulsado, de modo que los resultados electorales de los comicios legislativos de 2021 exponen la aprobación gubernamental desde dos vertientes: la evaluación racional y la simpatía por la ideología del partido en el poder frente al posicionamiento de la oposición. A continuación se exponen los resultados de la elección en comentario.

Resultados de elección legislativa intermedia de 2021

Resultados proceso electoral intermedio 2021		Composición LXV Legislatura principio de mayoría relativa			Composición LXV Legislatura principio de representación proporcional			Porcentaje total de curules	Saldo	Sentido
Partido político	Porcentaje de votación obtenida	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido	Porcentaje de curules asignados	Saldo	Sentido			
PAN/ PRI/ PRD	25.73	22.40	3.33	Favorable electoral	17.40	8.33	Favorable electoral	39.80	14.07	Favorable legislativo
MORENA/ PVEM/ PT	26.19	35.80	9.61	Favorable legislativo	19.40	6.79	Favorable electoral	55.20	29.01	Favorable legislativo
MC	7.01	1.80	5.21	Favorable electoral	3.20	3.81	Favorable electoral	5	2.01	Favorable electoral
PES	2.75	Sin datos legislativos	2.75	Favorable electoral	Sin datos legislativos	2.75	Favorable electoral	0	2.75	Favorable electoral
RSP	1.77	Sin datos legislativos	1.77	Favorable electoral	Sin datos legislativos	1.77	Favorable electoral	0	1.77	Favorable electoral
FUERZA MÉXICO	2.47	Sin datos legislativos	2.47	Favorable electoral	Sin datos legislativos	2.47	Favorable electoral	0	2.47	Favorable electoral
CI	0.09	Sin datos legislativos	0.09	Favorable electoral	Sin datos legislativos	0.09	Favorable electoral	0	0.09	Favorable electoral

Fuente: elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional Electoral (2021)

Los resultados antes expuestos manifiestan lo generado en el 2015, la entrada de más partidos en comparación con los participantes de la elección presidencial anterior. En el caso de la elección de 2021 se presentaron a la contienda electoral dos alianzas y cuatro partidos, de modo que como sucedió en 2015, el voto se fragmentó considerablemente. En el caso de la alianza opositora, se unieron los dos partidos que durante gran parte de las elecciones pasadas se hallaban como contrincantes permanentes, el PRI y el PAN. De manera conjunta, no lograron aumentar considerablemente su votación, pues en 2018, cuando participaron en alianzas separadas, la encabezada por el PAN logró el 25.69 por ciento, mientras la encabezada por el PRI obtuvo el 12.26 por ciento; contrario a lo esperado, en el 2021 lograron, de manera compuesta, el 25.73 por ciento, empero, debe recordarse que el voto se fragmentó, por lo que no puede catalogarse como un resultado pésimo pero tampoco uno muy alentador.

Por su parte, la alianza oficial vio mermada su votación, pasando de 42.01 por ciento a 26.19 por ciento, lo cual podría explicarse por diversos factores como los siguientes: por un lado, en la elección intermedia no existía la figura del líder que personificó el movimiento de izquierda, mismo que logró el triunfo de 2018, por consiguiente, el efecto cascada evidenciado en el proceso electoral anterior no tuvo efectos en la elección legislativa de 2021; por otra parte, el voto se halló fragmentado debido a la participación de nuevos partidos, así como la disolución de alianzas como la del 2018, en la que MC se encontraba inmerso y que en 2021 participó de manera individual; finalmente, es innegable que el ejercicio de gobierno ha tenido impactos de desgaste en la aprobación del partido en el gobierno, aunque, debe señalarse, no de la misma manera que la descalificación fue expuesta en los comicios intermedios de 2003 y 2009 para los sexenios panistas.

En cuanto a los índices de representación política, es evidente que no se generaron distorsiones agudas bajo el principio de mayoría relativa, como sí se suscitaron en procesos electorales anteriores. El caso de mayor subrepresentación es asumido por MC con un saldo de 5.21; por el contrario, el partido que mayor sobrerrepresentación obtuvo fue Morena con un saldo de 9.61; por su parte, la alianza opositora manifestó una subrepresentación de 3.33. Una vez incorporado el principio de representación proporcional, contrario a lo esperado, los fenómenos de sobre y subrepresentación se agudizaron y manifestaron en casos que no existían. De manera global, la alianza opositora obtuvo una sobrerrepresentación de 14.07; sin embargo, este saldo fue superado considerablemente por la alianza oficial con una sobrerrepresentación

de 29.01; en cuanto a los demás partidos participantes, éstos manifestaron saldos de subrepresentación menores a los tres puntos. La distorsión generada se explica por la baja participación de los partidos minoritarios, pero con casos frecuentes; es decir, en conjunto, hubo una subrepresentación que no es visible de manera individual por cada partido político. Dicha subrepresentación se debió a las barreras legales que no lograron superar los partidos minoritarios, pero que tuvieron implicaciones en los índices de representación política en la Cámara baja.

Conclusiones

A lo largo de la presente investigación se mantuvo como eje rector el estudio del tratamiento de la representación política que el sistema electoral mexicano le dio a lo largo de los comicios legislativos efectuados desde 1961 hasta 2021, teniendo como base de cambio las reformas político–electorales; lo anterior para indagar si existe un voto que es marginado al no ser representado debido a que es excluido por el sistema electoral y, por tanto, que expone variaciones en el valor del voto. La vinculación entre las reformas político–electorales y los resultados de las elecciones legislativas permitió tejer una relación directa entre las modificaciones al marco jurídico electoral y los impactos en la representación política.

A través del análisis de las nueve reformas político–electorales fue posible trazar la línea de modificaciones jurídicas que cambiaron la estructura y tipo del sistema electoral mexicano. En primer término, se identifica en las reformas electorales de 1963 y 1977 el primer cambio notable para el sistema electoral, pues en la primera se incorpora tenuemente el principio de representación proporcional, para lograr su consolidación en 1977. Dicha incorporación cambio radicalmente el sistema electoral mexicano, pues pasó de ser únicamente de mayoría relativa a incluir la representación proporcional, elemento que modificó de manera profunda el tratamiento de la representación política.

Como se expone en el capítulo tercero, los resultados de la elección legislativa de 1961 muestra evidentes saldos de subrepresentación para los demás partidos que no son el oficial, el PRI, logrando un total de 5.67 puntos de subrepresentación; es decir, se evidencia un voto marginal existente bajo el principio de mayoría relativa. Dicho fenómeno se mostraría de mayor manera conforme aumenta el porcentaje de votos obtenidos por los partidos opositores y, en sentido contrario, altos índices de sobrerrepresentación para el partido oficial. Para la elección legislativa de 1964 –una vez constituida la incorporación de la figura de diputados de partido–, se muestra la manera en la que los índices de subrepresentación disminuyen drásticamente. El PAN pasa de tener un índice de 10.57 puntos de subrepresentación bajo el principio de mayoría relativa, para disminuir a un saldo de 2 con la asignación de escaños por ambos principios. Dicho efecto reductor se presenta de manera más contundente en los comicios siguientes, como en el de 1979 –una vez generada la reforma de 1977–, en el que el PAN pasa de manifestar una subrepresentación de 9.8 para exponer un saldo de subrepresentación de 0.05 bajo ambos principios de asignación. De manera contraria, el partido

oficial experimentaba altos índices de sobrerrepresentación, mismos que eran atenuados por la incorporación del principio de representación, salvo excepciones como en los comicios legislativos de 1988 en los que se incorporó la cláusula de gobernabilidad. La disminución de los fenómenos de representación política, de sobre y subrepresentación, es evidenciada a lo largo de las diecisiete elecciones legislativas analizadas por la incorporación del principio de representación proporcional.

Como es notable, la incorporación del principio de representación proporcional disminuye considerablemente los fenómenos de sobre y subrepresentación que distorsionan la representación política, evitando con ello el voto marginal al que la mayoría relativa le resta valor al no lograr su conversión en cargos legislativos. Por tanto, es posible aseverar que la incorporación del principio de representación proporcional logra la corrección de los errores propios del sistema de mayoría relativa sobre la representación política.

Bajo lo anterior, se tiene como principal conclusión que sí existe un voto marginal establecido en la hipótesis inicial, dicho voto marginado y restado de valor es generado bajo la consideración únicamente del principio de mayoría relativa, pues al reconocer únicamente los triunfos en distritos electorales uninominales, le asigna un valor igual a cero a todos los votos efectuados a favor de los candidatos de los partidos políticos que no lograron ser el que mayor votos aglomeró. Es decir, el sistema electoral únicamente de mayoría relativa desecha artificialmente las voluntades políticas expresadas en sufragios, pues no les dota de escaños a los candidatos votados de acuerdo al peso electoral que realmente representan; con ello, se distorsiona profundamente la representación política, al tiempo que se rompe con el principio de igualdad entre un voto y un ciudadano, pues el voto a favor a un partido minoritario significa la asignación de un valor negativo, pues no logra su conversión en curules. Sin embargo, como es evidenciado a lo largo del capítulo tercero y cuarto, la incorporación del principio de representación proporcional –generado incipientemente en 1963 y formalmente en 1977– permite la corrección de los fenómenos de sobre y subrepresentación que marginan a los votos de los partidos minoritarios, pues reconoce el valor de cada sufragio efectuado, intentando convertir dicho porcentaje electoral en la asignación de legisladores emanados por el principio de representación proporcional, los cuales estarán representando a aquellas voluntad políticas que se dirigieron hacia un partido no ganador.

Empero, el voto marginal se da no por las barreras legales impuestas, sino por el tipo de sistema electoral. Si únicamente se enfoca en las barreras legales que permiten acceder a la asignación de curules por representación proporcional, se caerá en cuenta que el voto marginal es estadísticamente poco significativo, y que tiene mayor priorización el equilibrio de fuerzas partidistas a través de barreras legales, que incentivos para la creación desmedida de partidos políticos a sabiendas que se tendrá representación incluso con un solo voto bajo un sistema electoral de representación proporcional puro, y sin barreras legales que marquen el límite inferior. Por lo anterior, se reitera que el voto marginal es generado bajo la aplicación única del principio de mayoría relativa, de modo que la incorporación del principio de representación proporcional corrige parcialmente la variación del valor del voto marginado artificialmente.

Dicha corrección que hace la incorporación del principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano ha sido resultado de las múltiples reformas político-electorales, específicamente la de 1963 y 1977, de manera que la transición de un sistema electoral mayoritario a uno del tipo mixto significó el reconocimiento del peso real de los partidos políticos y, con ello, la representación política de las voluntades cristalizadas en el ejercicio del sufragio. Sin embargo, dentro del análisis de las diversas reformas electorales, así como de los impactos generados en los resultados de los comicios legislativos, fue posible identificar diversos elementos que podrían catalogarse como regresivos en cuanto a los principios democráticos, ejemplo de lo antes referido es la añadidura de elementos como la cláusula de gobernabilidad incorporada a través de la reforma electoral de 1986–1987. Dicha cláusula distorsionó considerablemente la representación política, pues generó mayorías absolutas artificialmente, impidiendo con ello la necesidad de consenso parlamentario, propiciando la exclusión de los partidos minoritarios y, junto con ellos, los intereses de sus votantes.

La transición democrática del país, entendida desde el proceso de las reformas electorales muestra que ha sido un proceso lento y de avance evolutivo, pues cada modificación al marco jurídico electoral estaba precedido por un contexto político específico, así como de intereses particulares, los cuales permitieron el avanzar democrático. Por ello, el proceso de apertura a la representación de las diversas fuerzas políticas fue lento, y en ocasiones, regresivo como algunos elementos de la reforma de 1986–1987. Sin embargo, actualmente el sistema electoral mexicano se encuentra en una etapa de estabilidad y continua maduración, en la que

elementos como la representación política se posicionan en un punto favorable mediante fórmulas de conversión de votos que reconoce casi de manera igualitaria, el peso electoral de los partidos políticos, permitiendo con ello que el sistema electoral sea un medio eficaz para garantizar los principios democráticos. Aunado a ello, se han realizado diversas modificaciones que el propio contexto ha demandado, como el establecimiento de la autonomía de las autoridades electorales y la garantía de equidad en la contienda electoral.

Cada reforma electoral y cada impacto evidenciado en los resultados electorales han sido resultado de la constante búsqueda por alcanzar estándares democráticos, especialmente después de haber transitado de un sistema electoral cerrado con elecciones con tendencia ficticia, a elecciones en las que la autoridad electoral es imparcial, la incertidumbre de halla en los resultados y no en el proceso electoral, así como los derechos político–electorales están garantizados. Lo anterior hace imperativo el reconocer la obligación ciudadana por identificar como herencia común la consolidación de un sistema electoral mexicano fuerte, en el que la representación política se ha garantizado y reforzado; ante ello, cualquier intento regresivo deberá comprenderse como una amenaza a lo construido por décadas, así como hacia los derechos de todos los ciudadanos.

Referencias

- Álvarez, E. (1991). Los principios del Derecho Electoral. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (9), 9–37.
- Andrade, E. (1997). *La reforma política de 1996 en México*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Aragón, J., Fernández de Lara, A. y Bautista, J. (2018). Las elecciones de 2018 en México y el triunfo del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena). *Estudios Políticos*, (54), pp. 286–308.
- Astudillo, C. y Córdova, L. (2010). *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*. Ciudad de México: UNAM-IIJ-IEPC Jalisco.
- Ayala, F. (2015). La Ley Electoral Federal de 1946 y su influencia en la administración electoral en México: una mirada retrospectiva. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 1 (2), 41–58.
- Buendía, J. (1997). Incertidumbre y comportamiento electoral: la elección mexicana de 1988. *Política y Gobierno*, IV (2), pp. 347–375.
- Córdova, L. (2008). *La reforma electoral y el cambio político en México*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Córdova, L. (14 de octubre del 2022). *La democracia y sus desafíos en México y América Latina* [Conferencia magistral de clausura]. Congreso Internacional de Estudios Electorales América Latina y El Caribe, elecciones y virajes políticos, Colima, México.
- Cornelius, W. (2002). La eficacia de la compra y coacción del voto en las elecciones mexicanas de 2000. *Perfiles Latinoamericanos*, (20), pp. 11–31.
- De Dios, R. México 2012: elecciones bajo sospecha. En *Análisis Plural* (2012). *Y... ¿A qué PRI volvemos?* (65–75). Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Occidente.
- Duverger, M. (1972). *Sociología política*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Freidenberg, F. y Aparicio, F. (2016). México 2015: Entre la fragmentación partidista y el descontento ciudadano. *Revista de Ciencia Política*, XXXVI (1), pp. 219–238.
- García, C. (2009). México 2009: Elecciones federales y locales. *CONVERGENCIA*, (54), pp. 209–215.
- García, M. (2011). Las reformas electorales a nivel federal en México. *El Cotidiano*, (166), 79–91.

- Garrido de Sierra, S. y Freidenberg, F. (2020). El poder del voto. Cambio electoral y sistemas de partidos a nivel federal en México en 2018. *Política y Gobierno*, XXVIII, (2), pp. 1–22.
- Gómez-Tagle, S. (1992). Balance de las elecciones de 1991 en México. *Revista Mexicana de Sociología*, LIV (1), pp. 253–287.
- Instituto Federal Electoral. (2013). *Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales y Atlas de Resultados Electorales Federales 1991- 2012*. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico_de_Resultados_Electorales/
- Instituto Nacional Electoral. (2021). *Estadísticas y Resultados Electorales*. <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/resultados-electorales/>
- Lijphart, A. (1999). *Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*. Madrid: Editorial Ariel.
- López, J. (1977). *Decreto que reforma y adiciona los artículos 6to, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Martes 6 de diciembre de 1977, pp. 2–5.
- Martínez, C. (1985). 1985: elecciones y democracia. *Revista de la Universidad de México*, pp. 1–7.
- Molinar, J. y Weldon, J. (2014). Elecciones de 1988 en México: crisis del autoritarismo. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (17), pp. 229–262.
- Molina, S y Rosas, A. (2018). *Érase una vez México*. Ciudad de México: Editorial Planeta.
- Mora, J. y Rodríguez, R. (2003). Las elecciones intermedias del 2003: entre el desencanto político y la crisis de representación. *El Cotidiano*, XIX (122), pp. 55–65.
- Moreno, A. (2022). Las elecciones federales 2021 en México: ¿plebiscitarias o identitarias? *Revista Mexicana de Opinión Pública*, XVII (32), pp. 15–31.
- Nohlen, D. (1993). *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- Nohlen, D. (1995). *Elecciones y sistemas electorales*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.
- Nohlen, D. (2015). *Gramática de los sistemas electorales: una introducción a la ingeniería de la representación*. Ciudad de México: Editorial Tecnos.
- Olmeda, J. y Armesto, M. (2013). México: el regreso del PRI a la presidencia. *Revista de Ciencia Política*, XXX (1), pp. 247–267.

- Paoli, F. (1979). El cambio de presidente. Elecciones mexicanas de 1976. *Revista Mexicana de Sociología*, 41 (1), pp. 325–352.
- Rodríguez, O. (1985). Partidos políticos y elecciones en México, 1964 a 1985. *Revista Mexicana de Sociología*, 47 (1), pp. 41–104.
- Sánchez, C. (2022). Oposición política, movimientos sociales y apertura controlada: la reforma electoral de 1963 en México.
- Sartori, G. (1994). *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Sartori, G. (1999). La ingeniería constitucional y sus límites. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, (3), 79–87.
- Schedler, A. (2009). Inconsistencias contaminantes: gobernación electoral y conflicto poselectoral en las elecciones presidenciales del 2006 en México. *América Latina Hoy*, LI, pp. 41–59.
- Segovia, R. (1980). Las elecciones federales de 1979. *Foro Internacional*, XX (3), pp. 397–410.
- Serra, G. (2011). La reforma electoral en México: ¿un retroceso democrático?. En Welp, Y. y Whitehead, L. *Caleidoscopio de la innovación democrática en América Latina*. (75–95). Flacso.
- Sirvent, C. (1997). Las elecciones de 1997. El voto por la alternancia. *Estudios Políticos*, (16), pp. 67–89.
- Suárez, F. (2004). *Elecciones intermedias. Lecciones, consecuencias y perspectivas*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tomo CCCXLV. No. 44. *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales*. México. Viernes 30 de diciembre de 1977, pp. 1–29.
- Torres, M. (2014, 18 de mayo). Madero gana la dirigencia del PAN con el reto de unificar al partido. *Expansión*, p. 1.
- Torres, R. (2021). La reforma política de 1977 y su contribución al estudio de la ciencia política en México. *Política y Sociedad*, (20), pp. 25–32.
- Torres–Ruíz, R. (2014). México y su nueva reforma político electoral. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, (14), pp. 119–159.

Valdés, L. (1995). *Sistemas electorales y de partidos*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.

Valdés, L. (2017). *Reformas electorales en México. Consecuencias políticas (1978 – 1991)*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Woldenberg, J. Las elecciones federales del 2000. En Espinoza, R., Alarcón, V. y Bardán, C. (2003). *Elecciones y partidos en México 2000*. (19–33). Universidad Autónoma Metropolitana.

Woldenberg, J., Salazar, P. y Becerra, R. (2005). *La mecánica del cambio político en México*. Ciudad de México: Ediciones cal y arena.

Zárate, J. y Juárez, A. (1999). La cláusula de gobernabilidad en el derecho electoral. *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, V (1), pp. 1–16.